TOMO CLVIII
Pachuca de Soto, Hidalgo
19 de octubre de 2026
Ordinario
Núm. 42

HIDALGO
PRIMERO EL PUEBLO
2022-2028

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

2026_oct_19_ord0_42

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02 (Atención a Avisos Judiciales, Convocatorias y Hemeroteca)

+52 (771) 489-17-54 (Atención a Municipios)

+52 (771) 489-17-62 (Atención a Dependencias)

poficial@hidalgo.gob.mx

https://periodico.hidalgo.gob.mx

/poficialhgo

@poficialhgo

Publicación electrónica

Motivo: Publicación con validez Oficial
Firmado digitalmente por: Gustavo Cordoba Ruiz
CA firmante del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo
Localización: Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Pachuca, Hidalgo, México
Hash Certificado: 96CF222A6628C1AD0CA5A22299CFA07AF6E30D10C3F5D972D79EADB81D309F2A
Email: gustavo.cordoba@hidalgo.gob.mx
CA raiz del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo

SUMARIO

Contenido

AVISOS JUDICIALES	3
Por una vez	3
Por dos veces	26
Por tres veces	38
AVISOS NOTARIALES	47
Por primera vez	47
Por segunda vez	49
CONVOCATORIAS	53
AVISOS DIVERSOS	88

Publicación electrónica

AVISOS JUDICIALES

POR UNA VEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 434/2010

En cumplimiento al punto **I** de auto de fecha **25** de septiembre del año **2026** relativo del **JUICIO ESCRITO FAMILIAR DE ALIMENTOS** promovido por **MONICA CORNEJO PEREZ** en contra **JOSÉ ROSAS BALLEZA** expediente **434/2010** del *Juzgado Tercero Civil y Familiar de Tula de Allende, Hidalgo,* hago saber que dentro de los autos en mención, obra constancia y se ordena lo siguiente. - - **SE ACUERDA:-** - **I.- T**oda vez que de la instrumental de actuaciones se advierte que por medio del auto dictado en fecha 21 veintiuno de mayo de 2025, dos mil veinticinco se ordenaron girar los oficios que prevé el artículo 88 de la Ley Adjetiva a la materia para poder establecer el domicilio cierto y preciso de **AURORA RUBÍ ROSAS CORNEJO y JULIA ITZEL ROSAS CORNEJO**, a efecto de llamarlas a juicio derivado de la terminación de la representación que ejercía **MÓNICA CORNEJO PÉREZ** dentro del presente asunto, y de las contestaciones a dichos oficios únicamente el LICENCIADO **ALBERTO DUARTE ROMERO** en su carácter de Vocal Ejecutivo de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Hidalgo informó que fueron localizados en la base de datos del Padrón Electoral del Registro Federal de Electores, tres registros de domicilio respecto de **AURORA RUBÍ ROSAS CORNEJO, JULIA ITZEL ROSAS CORNEJO y NANCY ARLETTE ROSAS CORNEJO**, por lo cual se ordenó girar el exhorto número 26/2026, dirigido al Juez o Jueza Civil y Familiar del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México, para notificar **a AURORA RUBÍ ROSAS CORNEJO**, no obstante el Oficial en funciones de Actuaria Judicial adscrita al Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, realiza una razón de abstención asentando que al realizar un estudio minucioso del contenido del Bando Municipal de Zumpango, se advirtió que no existe localidad los Prados, por lo cual se abstiene a dar cumplimiento a lo ordenado.- - - -Ahora bien, por cuanto hace al domicilio proporcionado respecto de **JULIA ITZEL ROSAS CORNEJO**, el actuario de la adscripción *se constituyó en el domicilio sito en calle, Tres Culturas, sin número, Colonia 16 de Enero, Código Postal 42808, de Tula de Allende, Hidalgo*, en dos ocasiones, para lo cual, primeramente al entrevistarse con dos vecinos de dicha colonia y calle, manifiestan no conocer a la persona buscada y en la segunda ocasión, se constituye en el mismo domicilio, particularmente en la casa de color azul cielo, con zaguán color verde y el cual es señalado por el ocursante como domicilio de **JULIA ITZEL ROSAS CORNEJO**, y al hacer el llamado, fue atendido por una persona del sexo femenino que no se identificó pero refirió llamarse **MÓNICA CORNEJO PÉREZ** y le manifestó que **JULIA ITZEL ROSAS CORNEJO** no vive en ese domicilio y no sabe dónde vive actualmente, por lo que el actuario cruza la calle y una vez que se constituye en domicilio diverso la persona que lo atiente manifiesta que la persona buscada vivía en el domicilio en que se había constituido, pero que a la fecha ya no, de tal guisa que atendiendo a que no ha sido posible establecer el domicilio de **AURORA RUBÍ ROSAS CORNEJO y JULIA ITZEL ROSAS CORNEJO,** es por lo que, **se autoriza que ambas sean notificadas mediante edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas con intervalos de siete días entre cada una en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico denominado "El Sol de Hidalgo"**, en los cuales se les haga saber que la representación que ejercía **MÓNICA CORNEJO PÉREZ** dentro del expediente de mérito ha cesado, debiendo comparecer por propio derecho si a sus intereses conviene dentro de un término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico denominado "El Sol de Hidalgo", apercibidas que en caso de no hacerlo así, se ordenará que toda resolución se les notifique por medio de lista.**II.- N**otifíquese y cúmplase. **Así** lo acordó y firma la Jueza Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial **SULEM ENIT HERNÁNDEZ CORNEJO**, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARIELA MARTÍNEZ CALLEJAS**, que autentica y da fe**.- - DOY FE.- - - - - - - - - - - - - .**

1 - 3

ATENTAMENTE
Tula de Allende, Hidalgo a octubre 02 del 2026.- ACTUARIO.- LICENCIADO POLY EDWIN QUITERIO GONZALEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 09-10-2026

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 966/2026

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de ANGELES TOVAR ARTURO , GARCIA VELAZQUEZ ALBERTO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000966/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 966/2026
ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.
En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 07 siete de Septiembre del año 2026 dos mil veintiséis.
Por presentados LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, con su escrito de cuenta, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que exhiben, demandando en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a los CC. ARTURO ÁNGELES TOVAR y JORGE ALBERTO GARCÍA VELÁZQUEZ, quienes tienen su domicilio para efectos de legal emplazamiento a juicio, el primero en ANTIGUA CARRETERA ZACATECAS, NÚMERO 10, LOCALIDAD BATHA, ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO y el segundo en CALLE 16 DE ENERO, NÚMERO 30, COLONIA CENTRRO, ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, 15, 22, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 206, 207, 208 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a/J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo 1. página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es: "EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo. fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de

Publicación Electrónica

dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada.”; SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente bajo el número que corresponda.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, los cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, desprendiéndose del escrito inicial de demanda que se reclaman las siguientes prestaciones:

a) La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Estado de Hidalgo, respecto de la propiedad registral de ARTURO ÁNGELES TOVAR sobre el bien mueble automotor consistente en UN VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO TIGUAN CONFORTLINE DSG, COLOR NEGRO PROFUNDO PERLADO, MODELO 2022, MOTOR CZD 786903, NÚMERO DE SERIE 3VVVP65N7NM100742, PLACAS DE CIRCULACIÓN HRS809C DEL ESTADO DE HIDALGO, así como los derechos que pudiere tener el C. JORGE ALBERTO GARCÍA VELÁZQUEZ respecto del bien mueble antes aludido, el cual tiene relación con los hechos que la ley señala como delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su hipótesis con fines de comercio, como consta en la carpeta de investigación con número único de caso 12 2026 05677…

b) Una vez que cause ejecutoria la sentencia, la pérdida de los derechos de propiedad sin contraprestación, ni compensación alguna para los CC. ARTURO ÁNGELES TOVAR y JORGE ALBERTO GARCÍA VELÁZQUEZ o quien se ostente o comporte como tal, derivado de la extinción de dominio del bien mueble descrito en la prestación precedente.

c) Causando ejecutoria la sentencia en comento, se adjudique la propiedad a favor del Estado Libre y Soberano de Hidalgo...

d) La entrega jurídica y definitiva del bien mueble sujeto a la acción de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo, la cual deberá ser realizada al Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado…

IV. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada ARTURO ÁNGELES TOVAR y JORGE ALBERTO GARCÍA VELÁZQUEZ, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, más 02 dos días en razón de la distancia, brinden contestación refiriéndose a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, APERCIBIDOS que de guardar silencio o contestándolos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, siendo consecuencia legal, para el caso de que el demandado no conteste la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del artículo 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos los derechos procesales que no hicieren valer oportunamente y para que opongan excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se les REQUIERE para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, APERCIBIDOS que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se les notificarán por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, haciéndose del conocimiento que para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.

V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, EMPLÁCESE a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, APERCIBIDOS que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupa la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VII. En cuanto a las MEDIDAS CAUTELARES que se solicitan, déseles el trámite de MANERA INCIDENTAL de conformidad con los artículos 173, 174, 175 fracción I, 177, 178, 180, 181, 182, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, motivo por el cual, al momento de la diligencia de emplazamiento, deberá correrse traslado igualmente a la parte demandada ARTURO ÁNGELES TOVAR y JORGE ALBERTO GARCÍA VELÁZQUEZ para que en el término legal de 03 tres días, más 02 días en razón de la distancia, manifiesten lo que a su derecho convenga en relación al incidente de medidas cautelares solicitadas.

VIII. En cuanto a la MEDIDA PROVISIONAL que se solicita, esta Autoridad Judicial, determina lo siguiente:

a) Gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Homicidio Doloso y Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con la finalidad de hacerle del conocimiento que se está llevando a cabo el presente asunto, derivado de que es quien tiene a su disposición el bien mueble dentro de la carpeta de investigación número 12 2026 05677.

b) Gírese atento oficio al propietario del corralón “GRÚAS Y GARAJES MERA”, ubicado en carretera Tula San Marcos, sin número, Colonia San Lorenzo, Tula de Allende, Hidalgo, con la finalidad de hacer del conocimiento la radicación del presente juicio y que el bien mueble consistente en una UN VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO TIGUAN CONFORTLINE DSG, COLOR NEGRO PROFUNDO PERLADO, MODELO 2022, MOTOR CZD 786903, NÚMERO DE SERIE 3VVVP65N7NM100742, PLACAS DE CIRCULACIÓN HRS809C DEL ESTADO DE HIDALGO, con número de inventario 714/26, no puede sufrir ninguna alteración o menoscabo y que debe mantenerse en las mismas condiciones en las que se puso a su resguardo, ya que es el lugar en el que físicamente se encuentra.

IX. Ahora bien, en términos del artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento exhorto al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, para que faculte a quien corresponda, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, en el inciso b) y además, lleve a cabo el emplazamiento referido en el presente proveído a los demandados ARTURO ÁNGELES TOVAR y JORGE ALBERTO GARCÍA VELÁZQUEZ, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerden promociones, giren oficios, apliquen medidas de apremio y dispongan en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias, otorgándose un término legal de 15 quince días para su diligenciación.
X. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese a través de oficio la presente determinación al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en: Avenida Revolución, número 1104, Colonia Periodistas, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita, en relación con el numeral I de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo.
XI. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a la promovente ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, mismas que se reservan para decisión de admisión o desechamiento en la audiencia inicial, en los términos señalados en el artículo 117, adminiculado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.
XII. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.
XIII. Guárdense en el secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación número NUC 12 2026 05677 que se acompañan al de cuenta.
XIV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.
XV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el que indica en el de cuenta, autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona en el mismo.
XVI. Notifíquese y cúmplase.
A S Í lo acordó y firma el MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, actuando con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que da fe. DOY FE.

1 – 3
INTERVALO

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 915/2025

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO , HERNANDEZ DE LA CRUZ ADALEIDE, HERNANDEZ RODRIGUEZ OVIEL DE JESUS, HERNANDEZ BAZAN MARIA GUADALUPE , MENDOZA MUÑOZ LAZARO, TOVAR RODRIGUEZ HECTOR ALEJANDRO en contra de CERON HERNANDEZ PAULINA, LOPEZ HERNANDEZ CARLOS, radicándose la demanda bajo el expediente número 000915/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 915/2025
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 7 siete de octubre del 2026 dos mil veintiséis.
Por presentada LICENCIADA MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, en su carácter de agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 4, 22, 32, 43, 57, 83, 86, 88, 89, 90, 191, 195, 196, 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como en los numerales 303 y 315 del Código Federal Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación de la materia, así como lo sustentado en el criterio aislado con número de registro digital 203211, rubro y texto: “EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo.”, SE ACUERDA:
I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y atendiendo a las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad a las dependencias correspondientes, de conformidad con el artículo 88 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a realizar el emplazamiento a la parte demandada PAULINA CERON HRNANDEZ por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, en los que se hará saber a la parte demandada que deberá dar contestación a la demanda entablada en su contra dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, refiriéndose a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, APERCIBIDA que de guardar silencio o contestándolos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, siendo consecuencia legal, para el caso de que la demandada no conteste la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del artículo 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos sus derechos procesales que no hiciera valer oportunamente y para que oponga excepciones de su parte, las

Publicación electrónica

cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se le REQUIERE para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, APERCIBIDA que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se les notificarán por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

II. Finalmente se hace saber por este medio a la parte demandada PAULINA CERON HRNANDEZ, que quedan a su disposición y en la primera secretaria de este Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado para que se instruyan de los mismos.

III. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en punto que antecede deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a la parte actora para que al momento de encargar al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IV. En este mismo orden de ideas, se tiene a la ocursante desahogando la vista dada en el punto II del auto de 24 veinticuatro de septiembre de los corrientes, en los términos que deja vertidos en el de cuenta.

V. Atentos a lo establecido en el último párrafo del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad en aplicación supletoria a la legislación de la materia, a los principios jurídicos de economía y sencillez procesal, gírese atento oficio al VOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON SEDE EN PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, efecto en un término legal de 03 tres días contados a partir del día siguiente al de en qué reciba el presente comunicado informe a esta autoridad judicial si dentro de los archivos a su digno cargo, se encuentra registrado algún domicilio a nombre de CARLOS LOPEZ HERNANDEZ con Clave Única de Registro de Población (CURP): LOHC710130HMCPR05; y en caso de ser afirmativo, se sirva proporcionarlo a esta Judicatura, bajo apercibimiento que para el caso de no hacerlo así, se hará acreedor a una multa equivalente a 10 veces el valor de la UMA (unidad de medida y actualización), independientemente de la responsabilidad civil y/o penal en que puedan incurrir por desacatar una orden de carácter judicial.

VI. Queda a disposición de la parte actora el oficio ordenado, para que en día y hora hábil pase a recibirlo, previa identificación y toma de razón que obre en autos para debida constancia, y lo haga llegar con la mayor celeridad posible a su destino. (OF. 4512/2026)

VII. De igual forma como se pide y atentos a la medida cautelar decretada en el punto V, inciso B, gírese atento oficio a la Secretaria de Finanzas del Estado de México, a fin de hacerle saber que no se puede realizar ningún acto traslativo de domicilio respecto del bien mueble consistente en el vehículo marca Ford, modelo Explorer, color negro, con número de serie 1FMZU63W52ZC47359, con placas de circulación NNW 83 47 del Estado de México, hasta en tanto no sea resuelto el presente asunto, debiendo cumplimentar la orden judicial dentro del plazo de 24 veinticuatro horas y dentro de tres días, deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado e informar la situación jurídica del bien objeto del presente juicio, todo lo anterior con fundamento en los numerales 180, 181, 188 y 189 del ordenamiento ya multicitado.

VIII. Atentos a lo peticionado, por economía y sencillez procesal, remítase dicho comunicado (vía correo electrónico) al correo institucional atencion.autoridades@edomex.gob.mx., en atención a la M.R.I. MARIA GUADALUPE ARZATA VALDEZ, en su carácter de Directora del Registro Estatal de Vehículos, con número telefónico 722 226 1720, extensión 12318, en términos de lo ordenado en líneas anteriores. (OF. 4513/2026)
Asimismo, para efectos de la comunicación oficial con esta autoridad judicial a través de medios electrónicos, se señala el correo institucional: civilp1@pjhidalgo.gob.mx, así como el número telefónico de las Oficinas de este recinto Judicial: 771 717 9000. Ext. 9335.

IX. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la ciudadana Licenciada DANIELA ACOSTA GAMA, Jueza Civil y de Extinción de Dominio con adscripción al Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, por Ministerio de Ley en términos del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, que actúa con Secretaria de Acuerdos Mtra. JUANA JOSELIN ESCALANTE GARCIA, que autentica y da fe.

1 – 3
INTERVALO

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 724/2026

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de MEDINA FLORES VICENTE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000724/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚEMRO: 724/2026

EXTINCIÓN DE DOMINIO

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 trece de julio del año 2026 dos mil veintiséis.

Por presentados los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, con números de cedulas profesionales 12800701, 11377234, 12938544, 13035488 y 10689740 en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que acompaña, demandando en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, con su escrito de cuenta, comparecen a demandar a VICENTE MEDINA FLORES, quien tiene su domicilio para efectos de su legal citación y/o emplazamiento a juicio el ubicado en: EL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL (CERESO) DE PACHUCA ÁREA VARONIL EL UBICADO EN CARRETERA PACHUCA ACTOPAN KM. 6.5; SITUADO EN EL BOULEVARD DEL MINERO, ESQUINA CON CALLE TAMAULIPAS, EN LA COL. VENUSTIANO CARRANZA, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I, y Acuerdo 1/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria; Así como la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es. Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los

Publicación electrónica

Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. se acuerda:

I. Regístrese y fórmese el expediente correspondiente bajo el número 724/2026.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, con números de cedulas profesionales 12800701, 11377234, 12938544, 13035488 y 10689740, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia, del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

IV. Con fundamento en los artículos 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado al demandado de nombre VICENTE MEDINA FLORES, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, den contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que opongan excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibidos que en caso de no hacerlo así, serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar. Asimismo, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificación en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalga, apercibidos que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificará por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. Finalmente, se requiere a los demandados para que al momento en el que comparezcan a dar contestación a la demanda, lo hagan en términos del artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio en relación al 191 del mismo ordenamiento, esto es que deberán exhibir un juego de copias de traslado de manera impresa y un traslado en algún medio electrónico, CON EL APERCIBIMIENTO QUE, EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.

V. Tomando en consideración que los ocursantes refieren que el demandado de nombre VICENTE MEDINA FLORES, se encuentra recluido en el CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL, en acatamiento al artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se requiere al Actuario en turno adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, para que al momento en el que realice la notificación personal, deberá cerciorarse de la identidad de la persona demandada, mediante documento oficial o por identificación de la autoridad penitenciaria, entregue copia de la resolución que se notifique, de la demanda y de los documentos base de la acción; recabe nombre o media filiación y, en su caso, firma de la persona con quien se entienda la diligencia, asentando, en su caso, los medios por los cuales se asegure de su identidad, así como los de la persona que la identifique.

VI. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de edictos, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por 03 tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los tableros de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre el bien materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VII. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VIII. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursantes, es que la suscrita Juzgadora de conformidad con los artículos 177, 174, 178, 79, 188, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y toda vez que los ocursantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar la medida cautelar que indican en su demanda, la suscrita Jueza con base a los argumentos expuestos por la parte actora, procede a conceder la siguiente MEDIDA PRECAUTORIA:

A). Con fundamento en los artículos 174 y 183 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio la suscrita Juez ordeno que las cosas se mantengan en el estado que guardan, esto es que los

activos asegurados deberán permanecer en resguardo del Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación VI, de Narcomenudeo, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y se defina y/o resuelva en la misma el destino que debe darse a los activos asegurados. Lo anterior con excepción de los casos en los que la Ley de la materia determina expresamente.

B). Para los efectos legales que correspondan gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Homicidios Dolosos y Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo, a fin de hacerle del conocimiento que ante esta autoridad, se está llevando a cabo un Juicio de Extinción de Dominio, en relación a los activos asegurados dentro de la carpeta de investigación 12 2024 018299, los cuales deberán permanecer bajo su resguardo hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y se defina y/o resuelva en la misma el destino que debe darse a los activos asegurados.

C). Se apercibe al demandado VICENTE MEDINA FLORES, para que se abstengan de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre los activos financieros asegurados por la autoridad ministerial, cause ejecutoria y se defina y/o resuelva en la misma el destino que debe darse a los activos asegurados.

IX. Con fundamento en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al “DIRECTOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO”, con domicilio ubicado en Avenida Revolución número 1104, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos

223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico.

X. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XI. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XII. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XIII. Se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación 12 2024 018299, para el efecto de no entorpecer la indagatoria correspondiente.

XIV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocursantes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.

XV. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarto Civil de este Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la Entidad Federativa la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA LETICIA PEÑAFIEL LOPEZ, que autentica y DA FE.

1 – 3
INTERVALO

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1000/2026

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE LA JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de BARRON HERNANDEZ CARLOS , . . Y/O CARLOS BARRON, radicándose la demanda bajo el expediente número 001000/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 1000/2026

ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 22 veintidós de Septiembre del año 2026 dos mil veintiséis.

Por presentados LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ Y LÁZARO MENDOZA MUÑOZ en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, con su escrito de cuenta, en términos del nombramiento que en copia certificada se acompaña a la demanda que se provee, y anexos que exhiben, demandando en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a la SUCESIÓN A BIENES DE CARLOS BARRÓN HERNÁNDEZ también conocido como CARLOS BARRÓN, por conducto de su albacea definitivo LUIS CARLOS BARRÓN MEDELLÍN, quien tiene su domicilio para efectos de su legal emplazamiento a juicio en Calle 15 de Septiembre, número 212, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, 15, 22, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 206, 207, 208 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a/J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo 1. página 333. Tipo: Jurisprudencia, que a la letra dice: “EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo. fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada.”; SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente bajo el número que corresponda.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ Y LÁZARO MENDOZA MUÑOZ en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de sus nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, los cuales se ordena agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, desprendiéndose del escrito inicial de demanda que se reclaman las siguientes prestaciones:

a). La declaración judicial de Extinción de Dominio a favor del Estado de Hidalgo, de los derechos de propiedad que tiene CARLOS BARRÓN HERNÁNDEZ y/o CARLOS BARRÓN respecto del inmueble ubicado en CALLE PINO SUÁREZ, NÚMERO 808, EN TULANCINGO, HIDALGO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En19.25 metros y linda con la señora ÁLVARA APARICIO CASTILLO; AL SUR: En 21.00 metros y linda con ARTEMIA MÁRQUEZ; AL ORIENTE: En 10.00 metros y linda con la CALLE DE PINOSUÁREZ; AL PONIENTE: En dos líneas la primera de 8.00 metros y linda con SERGIO HERNÁNDEZ y la segunda en 4.30 metros y linda al lado norte del mismo predio, amparado con el instrumento notarial número 5,582 cinco mil quinientos ochenta y dos, volumen número 139 ciento treinta y nueve, tirado ante la fe del

Publicación electrónica

Licenciado Francisco González Vargas, Notario Público número 3, en Apan, Hidalgo, en fecha 25 veinticinco de octubre de 1995 mil novecientos noventa y cinco, respecto de los inmuebles ubicados en: El primero en calle pino Suárez, número 808, Tulancingo, Hidalgo, el segundo entre las calles Miguel Negrete, Tula y Tláloc, Colonia Guadalupe, Tulancingo, Hidalgo, número 32, Manzana C y el Tercero en las Calles de Miguel Negrete, Tula y Tláloc, Colonia Guadalupe, Tulancingo, Hidalgo, marcado con el número 1 de la Manzana C, inscrito bajo el número 56, del tomo III, del libro I, de la sección 1ª V I A, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, de fecha 24 de julio de 1996. Inmueble que tiene relación con los hechos que la ley señalada como delito en contra de la salud, en su modalidad de narcomenudeo en su hipótesis de comercio, como consta en la carpeta de investigación con número único de caso, bien inmueble asegurado el 04 cuatro de febrero del año 2025 dos mil veinticinco…

B) La pérdida de la propiedad sin contraprestación, ni compensación alguna para la SUCESIÓN A BIENES DE CARLOS BARRÓN HERNÁNDEZ y/o CARLOS BARRÓN o quien se ostente o comporte como tal...

C) Se adjudique la propiedad y se inscriba el bien inmueble a favor del estado Libre y Soberano de Hidalgo, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo.

D) Una vez obtenida sentencia favorable, se solicita la entrega jurídica definitiva del bien inmueble sujeto a la acción de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo…

E) Se gire oficio a la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Tulancingo, Estado de Hidalgo, para que cancele el número de cuenta predial y clave catastral, correspondiente al inmueble ya descrito y emita una nueva clave a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo.

IV. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada SUCESIÓN A BIENES DE CARLOS BARRÓN HERNÁNDEZ también conocido como CARLOS BARRÓN, por conducto de su albacea definitivo LUIS CARLOS BARRÓN MEDELLÍN, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, de contestación refiriéndose a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, APERCIBIDO que de guardar silencio o contestándolos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, siendo consecuencia legal, para el caso de que el demandado no conteste la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del artículo 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos sus derechos procesales que no hiciera valer oportunamente y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se le REQUIERE para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, APERCIBIDO que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificarán por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, haciéndose del conocimiento que para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.

V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, EMPLÁCESE a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, APERCIBIDA que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupa la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VII. En cuanto a las MEDIDAS CAUTELARES que se solicitan, déseles el trámite de MANERA INCIDENTAL de conformidad con los artículos 173, 174, 175 fracción I, 177, 178, 180, 181, 182, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, motivo por el cual, al momento de la diligencia de emplazamiento, deberá correrse traslado igualmente a la parte demandada SUCESIÓN A BIENES DE CARLOS BARRÓN HERNÁNDEZ también conocido como CARLOS BARRÓN, por conducto de su albacea definitivo LUIS CARLOS BARRÓN MEDELLÍN para que en el término legal de 03 tres días manifieste lo que a su derecho convenga en relación al incidente de medidas cautelares solicitadas.

VIII. En cuanto a la MEDIDA PROVISIONAL que se solicita, de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se determina:

1. Se decreta la anotación preventiva de la presente demanda, sobre el siguiente bien inmueble:

a) Ubicado en CALLE PINO SUÁREZ, NÚMERO 808, EN TULANCINGO, HIDALGO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 19.25 metros y linda con la señora ÁLVARA APARICIO CASTILLO; AL SUR: En 21.00 metros y linda con ARTEMIA MÁRQUEZ; AL ORIENTE: En 10.00 metros y linda con la CALLE DE PINOSUÁREZ; AL PONIENTE: En dos líneas la primera de 8.00 metros y linda con SERGIO HERNÁNDEZ y la segunda en 4.30 metros y linda al LADO NORTE DEL MISMO PREDIO, amparado con el instrumento notarial número 5,582, volumen número 139, tirado ante la fe del Licenciado FRANCISCO GONZÁLEZ VARGAS, Notario Público número 3 tres, del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, en fecha 25 veinticinco de octubre de 1995 mil novecientos noventa y cinco, respecto de los inmuebles ubicados en: El primero en CALLE PINO SUÁREZ, NÚMERO 808, TULANCINGO, HIDALGO, el segundo entre las CALLES MIGUEL NEGRETE, TULA Y TLÁLOC, COLONIA GUADALUPE, TULANCINGO, HIDALGO, NÚMERO 32, MANZANA C y el Tercero en las CALLES DE MIGUEL NEGRETE, TULA Y TLÁLOC, COLONIA GUADALUPE, TULANCINGO, HIDALGO, MARCADO CON EL NÚMERO 1 DE LA MANZANA C, inscrito bajo el número 56, del tomo III, del libro I, de la sección 1ª V I A, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, de fecha 24 veinticuatro de Julio de 1996 mil novecientos noventa y seis.

Por lo que se ordena girar atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a efecto de que proceda a realizar la Anotación Preventiva de la Presente demanda, respecto del inmueble citado, debiendo acompañar copia certificada por triplicado de las constancias necesarias.

Lo que deberá cumplimentar en el término de 24 veinticuatro horas posteriores a la recepción del oficio, así mismo, dentro del término de 03 tres días deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bien objeto de la medida provisional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, además para que de ser el caso, informe de manera inmediata a esta Autoridad los requerimiento de diversas Autoridades respecto a realizar anotaciones e inscripciones en el siguiente registro:

? Bajo el número 56, del tomo III, del libro I, de la sección 1ª V I A.

Bajo el APERCIBIMIENTO que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, con la facultad conferida a este Juzgador por el artículo 44 fracción I de la citada Ley, se le impondrá una medida de apremio, consistente en una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.

IX. Ahora bien, en términos del artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento exhorto al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, para que faculte a quien corresponda, gire el oficio que se ha mencionado en el punto que antecede, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, gire oficios, aplique medidas de apremio y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias, otorgándose un término legal de 15 quince días para su diligenciación.
X. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese a través de oficio la presente determinación al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en: Avenida Revolución, número 1104, Colonia Periodistas, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita, en relación con el numeral I de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo.
XI. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a la promovente ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, mismas que se reservan para decisión de admisión o desechamiento en la audiencia inicial, en los términos señalados en el artículo 117, adminiculado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.
XII. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.
XIII. Guárdense en el secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación número NUC 12 2025 01715, que se acompañan al de cuenta.
XIV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.
XV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el que indica en el de cuenta, autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona en el mismo.
XVI. Notifíquese y cúmplase.
A S Í lo acordó y firma el MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, actuando con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que da fe. DOY FE.

1 – 3
INTERVALO

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1081/2026.

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO , HERNANDEZ DE LA CRUZ ADALEIDE, HERNANDEZ BAZAN MARIA GUADALUPE , MENDOZA MUÑOZ LAZARO, HERNANDEZ RODRIGUEZ OVIEL DE JESUS, TOVAR RODRIGUEZ HECTOR ALEJANDRO en contra de CASTELAN MARQUEZ GIOVANNY GREGORIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 001081/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 1081/2026.
EXTINCIÓN DE DOMINIO.
Pachuca, Hidalgo, a 06 seis de octubre del año 2026 dos mil veintiséis.
Por presentados Licenciados ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, con su libelo de cuenta y anexos que acompañan, promoviendo JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de GIOVANNY GREGORIO CASTELAN MARQUEZ. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I, y Acuerdo 1/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo; así como en la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a/J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo 1. página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es: “EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo. fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada.”; SE ACUERDA:
I. Regístrese y fórmese el expediente bajo el número que corresponda.

Publicación electrónica

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los Licenciados ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordena agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.
III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, desprendiéndose del escrito inicial de demanda que se reclaman las siguientes prestaciones:
a) La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio respecto la propiedad del demandado GIOVANNY GREGORIO CASTELAN MARQUEZ, que tiene sobre el bien inmueble que ampara la Escritura número 46,147 (cuarenta y seis mil ciento cuarenta y siete, en la ciudad de Actopan estado de Hidalgo a los 23 días del mes de junio del año 2022, por la Maestra Rocío Gutiérrez Rivera, Titular de la Notaria Numero dos, del Municipio de Actopan, Hidalgo; el cual consiste en el LOTE NÚMERO 6 DE LA MANZANA 01 DEL PREDIO URBANO, UBICADO EN CALLE MIGUEL HIDALGO, SIN NÚMERO, COLONIA AMPLIACIÓN FRANCISCO VILLA, MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC, ESTADO DE HIDALGO, DENOMINADO "ARTEMIO CRUZ LUCIO"; mismo que cuenta con una SUPERFICIE DE 105.40 METROS CUADRADOS expedida a favor del C. GIOVANNY GREGORIO CASTELAN MARQUEZ con las medidas y colindancias: AL NORTE: EN 8.60 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JAVIER ISLAS. AL SUR: EN 8.60 METROS, COLINDA CON CALLE DE LA FE. AL ORIENTE: EN 12.15 METROS, COLONDA CON EL LOTE NÚMERO 5 DE LA MISMA MANZANA. AL PONIENTE: EN 12.36 METROS, COLINDA CON EL LOTE NÚMERO 7 DE LA MISMA MANZANA. Haciendo mención a su Señoría que dicho inmueble referido no reporta gravamen alguno.
b) La pérdida de la propiedad sin contraprestación, ni compensación alguna para el propietario, el C. GIOVANNY GREGORIO CASTELAN MARQUEZ o quien se ostente o comporte como tal, derivado de la Extinción de Dominio del bien inmueble descrito en la prestación precedente.
c) Se adjudique la propiedad y se inscriba el bien inmueble a favor del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo.
d) Una vez obtenida sentencia favorable, se solicita la entrega jurídica del bien inmueble sujeto a la acción de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo, la cual deberá ser realizada por conducto del actuario adscrito a este Juzgado del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, en términos del artículo 233 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y lo previsto en la Ley para la administración y destino de bienes asegurados, abandonados, decomisados y extinción de dominio del Estado de Hidalgo.
e) Se gire oficio a la Oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo, para que cancele la Clave Predial a nombre del demandado GIOVANNY GREGORIO CASTELAN MARQUEZ, con cuenta número de cuenta U 25750 y emita una nueva clave a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo.
IV. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a GIOVANNY GREGORIO CASTELAN MARQUEZ, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, de contestación refiriéndose a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, APERCIBIDO que de guardar silencio o contestándolos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tenga por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, siendo consecuencia legal, para el caso de que el demandado no conteste la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del artículo 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se le REQUIERE para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, APERCIBIDO que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificará por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, haciéndose del conocimiento que para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.
V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, EMPLÁCESE a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los ESTRADOS de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, APERCIBIDA que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.
VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.
VII. En cuanto a las MEDIDAS CAUTELARES que se solicitan, se substancia VÍA INCIDENTAL de conformidad con los artículos 173, 174, 175 fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio.
a) Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 174 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, se REQUIERE a la parte demandada GIOVANNY GREGORIO CASTELAN MARQUEZ, para que por sí, o por interpósita persona, se abstenga de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el bien inmueble consistente en el LOTE NÚMERO 6 DE LA MANZANA 01 DEL PREDIO URBANO, UBICADO EN CALLE MIGUEL HIDALGO, SIN NÚMERO, COLONIA AMPLIACIÓN FRANCISCO VILLA, MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC, ESTADO DE HIDALGO, DENOMINADO "ARTEMIO CRUZ LUCIO"; mismo que cuenta con una SUPERFICIE DE 105.40 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 8.60 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JAVIER ISLAS. AL SUR: EN 8.60 METROS, COLINDA CON CALLE DE LA FE. AL ORIENTE: EN 12.15 METROS, COLONDA CON EL LOTE NÚMERO 5 DE LA MISMA MANZANA. AL PONIENTE: EN 12.36 METROS, COLINDA CON EL LOTE NÚMERO 7 DE LA MISMA MANZANA; y para que deje las cosas en el estado en que actualmente se encuentran, APERCIBIENDOLE que en caso de no hacerlo así, se hará acreedor a una medida de apremio de las contenidas en la Ley de la materia, ello sin que implique prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, situación que deberá hacérsele saber al momento en que sea emplazado; ordenándose el aseguramiento a favor de la SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, respecto del bien citado.
VIII. En cuanto a las MEDIDAS PROVISIONALES que se solicitan, de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se determina:
a) Se decreta la anotación preventiva de la presente demanda, sobre el bien inmueble afectado consistente en el LOTE NÚMERO 6 DE LA MANZANA 01 DEL PREDIO URBANO, UBICADO EN CALLE MIGUEL HIDALGO, SIN NÚMERO, COLONIA AMPLIACIÓN FRANCISCO VILLA, MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC, ESTADO DE HIDALGO, DENOMINADO "ARTEMIO CRUZ LUCIO"; mismo que cuenta con

una SUPERFICIE DE 105.40 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 8.60 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JAVIER ISLAS. AL SUR: EN 8.60 METROS, COLINDA CON CALLE DE LA FE. AL ORIENTE: EN 12.15 METROS, COLONDA CON EL LOTE NÚMERO 5 DE LA MISMA MANZANA. AL PONIENTE: EN 12.36 METROS, COLINDA CON EL LOTE NÚMERO 7 DE LA MISMA MANZANA; inscrito bajo el folio Único Real Electrónico 543926, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el efecto de que GIOVANNY GREGORIO CASTELAN MARQUEZ, se abstenga de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado, medida cautelar que de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia. Requiriendo a dicho Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para que la Anotación marginal ordenada la realice de oficio y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio y con base a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley nacional de extinción de Dominio, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.

Lo que deberá cumplimentar en el término de 24 veinticuatro horas posteriores a la recepción del oficio, así mismo, dentro del término de 03 tres días deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bien objeto de la medida provisional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; bajo el APERCIBIMIENTO que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, con la facultad conferida a este Juzgador por el artículo 44 fracción I de la citada Ley, se le impondrá una medida de apremio, consistente en una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región. Oficio que queda a disposición de los promoventes para que pase a recibirlo en día y hora hábil; debiendo acompañarse copias certificadas por triplicado de las constancias necesarias.

b) Como se solicita, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 segundo párrafo, de la ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento oficio al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a efecto, en caso de que se pretenda realizar alguna transmisión de derechos o alguna anotación de gravámenes sobre el bien inmueble citado anteriormente, informe al suscrito Juzgador dentro del término de 24 veinticuatro horas, todo lo relacionado en cuanto a los requerimientos realizados por diversa autoridad respecto a hacer anotaciones e inscripciones en el asiento registral o folio relativo al bien materia del proceso, el cual está inscrito bajo el folio Único Real Electrónico 543926.

c) Como se solicita, gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Narcomenudeo de la Unidad Especializada en la Investigación de Homicidio Doloso y Narcomenudeo, a efecto de hacerle de su conocimiento la tramitación del presente juicio, toda vez que, es quien tiene a su disposición el bien motivo del presente, dentro de la carpeta de investigación 12 2026 01121.

A efecto de dar cumplimiento a los incisos a y b) que anteceden, gírese atento exhorto con los Insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda, realice la diligencia citada, concediéndose al Juez exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones tendientes a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaria para que la parte interesada pase a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación.

IX. Así mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al Director de la Institución para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en: Avenida Revolución, número 1104, Colonia Periodistas, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico.

A efecto de dar cumplimiento al párrafo que antecede, gírese atento exhorto con los Insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda, realice la diligencia citada, concediéndose al Juez exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones tendientes a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaria para que la parte interesada pase a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación.

X. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, mismas que se reservan para decisión de admisión o desechamiento en la audiencia inicial, en los términos señalados en el artículo 117, adminiculado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

XI. Como se solicita, se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación 12 2026 01121.

XII. Agréguense a los autos las demás documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XIII. Por cuanto hace a lo solicitado en el punto décimo cuarto petitorio, respecto al oficio que solicita se gire a la Oficina de Catastro que refiere, para que cancele la clave catastral a nombre de la parte demandada, en su momento procesal oportuno, se proveerá lo conducente.

XIV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indican en el de cuenta, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos y valores, a los profesionistas que mencionan en el mismo.

XVI. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma el Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO VÍCTOR TOMAS ZAVALA MARTÍNEZ, que da fe.

1 – 3
INTERVALO

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

Publicación Electrónica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 780/2026

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE LA JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de MARMOLEJO MENDOZA ARACELI, radicándose la demanda bajo el expediente número 000780/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 780/2026
ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.
En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 15 quince de Julio del año 2026 dos mil veintiséis.
Por presentados LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, con su escrito de cuenta, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que exhiben, demandando en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a la C. ARACELI MARMOLEJO MENDOZA, quienes tienen su domicilio para efectos de legal emplazamiento a juicio, en AVENIDA EL PATHE, NÚMERO 26, COLONIA LA MALINCHE, SEGUNDA SECCIÓN, TULA DE ALLENDE, HIDALGO. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, 15, 22, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 206, 207, 208 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a/J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo 1. página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es: "EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo. fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada."; SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente bajo el número que corresponda.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, los cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, desprendiéndose del escrito inicial de demanda que se reclaman las siguientes prestaciones:

a) La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Estado de Hidalgo, respecto de la propiedad que ostenta ARACELI MARMOLEJO MENDOZA sobre el bien mueble automotor consistente en UN VEHÍCULO MARCA TOYOTA, SUBMARCA HILUX, TIPO PICK UP, AÑO 2017, CON NÚMERO DE SERIE MR0EXBDD0H0174192, NÚMERO DE MOTOR 2TRA203184, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN HS9334G DEL ESATDO DE HIDALGO, COLOR ROJO, el cual tiene relación con los hechos que la ley señala como delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su hipótesis de posesión con fines de suministro en agravio de la salud pública, como consta en la carpeta de investigación con número único de caso 12 2024 017638…

b) Una vez que cause ejecutoria la sentencia, la pérdida de los derechos de propiedad sin contraprestación, ni compensación alguna para la propietaria la C. ARACELI MARMOLEJO MENDOZA...

c) Causando ejecutoria la sentencia en comento, se adjudique la propiedad a favor del Estado Libre y Soberano de Hidalgo...

d) La entrega real, material y jurídica y definitiva del bien mueble sujeto a la acción de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo, la cual deberá ser realizada por conducto del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado…

e) Se condene a la parte demandada a realizar la entrega de la factura original del bien mueble motivo de este juicio y a realizar el endoso correspondiente a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo…

IV. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada ARACELI MARMOLEJO MENDOZA, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, más 02 dos días en razón de la distancia, brinde contestación refiriéndose a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, APERCIBIDA que de guardar silencio o contestándolos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, siendo consecuencia legal, para el caso de que el demandado no conteste la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del artículo 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos sus derechos procesales que no hiciere valer oportunamente y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se le REQUIERE para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, APERCIBIDA que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificará por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, haciéndose del conocimiento que para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.

V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, EMPLÁCESE a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar

una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, APERCIBIDOS que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupa la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VII. En cuanto a las MEDIDAS CAUTELARES que se solicitan, déseles el trámite de MANERA INCIDENTAL de conformidad con los artículos 173, 174, 175 fracción I, 177, 178, 180, 181, 182, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, motivo por el cual, al momento de la diligencia de emplazamiento, deberá correrse traslado igualmente a la parte demandada ARACELI MARMOLEJO MENDOZA para que en el término legal de 03 tres días, más 02 días en razón de la distancia, manifieste lo que a su derecho convenga en relación al incidente de medidas cautelares solicitadas.

VIII. Ahora bien, en términos del artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento exhorto al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, para que faculte a quien corresponda, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede y además, lleve a cabo el emplazamiento referido en el presente proveído a la demandada ARACELI MARMOLEJO MENDOZA, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerden promociones, giren oficios, apliquen medidas de apremio y dispongan en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias, otorgándose un término legal de 15 quince días para su diligenciación.

IX. En cuanto a la MEDIDA PROVISIONAL que se solicita, esta Autoridad Judicial, determina lo siguiente:

a) Gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Narcomenudeo de la Unidad Especializada en Homicidios Dolosos y Narcomenudeo de la Procuraduría general de Justicia del Estado de Hidalgo, con la finalidad de hacerle del conocimiento que se está llevando a cabo el presente asunto, derivado de que es quien tiene a su disposición el bien mueble dentro de la carpeta de investigación número 12 2024 017638.

b) Gírese atento oficio al propietario del corralón “GRÚAS JAGUAR”, ubicado en Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, con la finalidad de hacer del conocimiento la radicación del presente juicio y que el bien mueble consistente en un VEHÍCULO MARCA TOYOTA, SUBMARCA HILUX, TIPO PICK UP, AÑO 2017, CON NÚMERO DE SERIE MR0EXBDD0H0174192, NÚMERO DE MOTOR 2TRA203184, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN HS9334G DEL ESATDO DE HIDALGO, COLOR ROJO, con número de folio B3576, no puede sufrir ninguna alteración o menoscabo y que debe mantenerse en las mismas condiciones en las que se puso a su resguardo, ya que es el lugar en el que físicamente se encuentra.

X. A efecto de dar cumplimiento al punto que antecede, en su inciso b), gírese atento exhorto al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO, para que faculte a quien corresponda, gire el oficio ordenado en los términos indicados, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerden promociones, giren oficios, apliquen medidas de apremio y dispongan en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias, otorgándose un término legal de 15 quince días para su diligenciación.

XI. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese a través de oficio la presente determinación al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en: Avenida Revolución, número 1104, Colonia Periodistas, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita, en relación con el numeral I de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo.

XII. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a la promovente ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, mismas que se reservan para decisión de admisión o desechamiento en la audiencia inicial, en los términos señalados en el artículo 117, adminiculado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

XIII. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XIV. Guárdense en el secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación número NUC 12 2024 017638 que se acompañan al de cuenta.

XV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XVI. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el que indica en el de cuenta, autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona en el mismo.

XVII. Notifíquese y cúmplase.

A S Í lo acordó y firma el MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, actuando con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que da fe. DOY FE.

1 – 3
INTERVALO

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

Publicación electrónica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 282/2024

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tizayuca, Hidalgo, se promueve **EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR CLEMENTE GONZÁLEZ MORALES EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE SANTIAGO GONZÁLEZ PÉREZ, EN CONTRA DE RAÚL CUADRILLA CUELLAR.**
Expediente número: 282/2024
Ordinario civil
Tizayuca, Hidalgo, a 6 seis de julio de 2026 dos mil veintiséis.
Por presentado Clemente González Morales, en su carácter de apoderado legal de Santiago González Pérez, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 324 y 421 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:
I.- Como se solicita y en virtud de que de autos se desprende que no existe prueba pendiente por desahogar; quedan en la secretaría a disposición de las partes los autos originales para que en el término común de 5 cinco días formulen sus alegatos.
II.- Publíquese el presente auto en el diario denominado periódico oficial por 2 dos veces consecutivas.
III.- Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firmó la Jueza Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, Maestra Xóchitl Mirella Piña Camacho, que actúa con secretaria de acuerdos, Licenciada Claudia Ramírez Garrido, quien autentica y da fe. Doy Fe

1 - 2

TIZAYUCA, HIDALGO, A 27 VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISEIS.- LA ACTUARIA.- LICENCIADA LETICIA GODÍNEZ LARA.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 08-10-2026

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 586/2026

- - - Que en los autos del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARTÍN REYES BERNAL promovido por ISABELA REYES REYES, expediente número: 586/2026: - - -

I.- Se tiene a la promovente manifestando que por un error, en su escrito inicial de denuncia asentó su nombre como ISABEL cuando lo correcto es ISABELA REYES REYES, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.
II.- ….
III.- ….
Así lo acordó y firma la C. Jueza Civil y Familiar de éste Distrito Judicial, LICENCIADA GUILLERMINA OSNAYA PÉREZ, por ministerio de ley, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LICENCIADA HORTENCIA MARÍN ALVARADO, que autoriza y da fe.

1 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 05 de octubre de 2026.- C. ACTUARIO.- LICENCIADO MIGUEL MONTIEL RAMÍREZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 09-10-2026

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 1193/2025.

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT , BAUTISTA JUAREZ MARLENE, GOMEZ HERNANDEZ GUILLERMO, MOCTEZUMA COVARRUBIAS IRAM en contra de QUEZADA GARCIA CRISTINA, radicándose la demanda bajo el expediente número 001193/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NUMERO: 1193/2025.
ESPECIAL HIPOTECARIO.
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 treinta de septiembre de 2026 dos mil veintiséis.
Por presentada MARLENE BAUTISTA JUAREZ, con la personería acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 104, 409, 472, 473, 558 y 560 del Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2020646, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Civil, Tesis: XIX.1o.A.C.26 C (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 70, septiembre de 2019, Tomo III, página 2210, Tipo: Aislada, "REMATE. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR LA EXPRESIÓN "DE SIETE EN SIETE DÍAS", A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 701, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS PARA CONVOCAR A POSTORES. El artículo y fracción citados, no establecen un término específico que debe mediar entre la última publicación y la fecha en que tendrá verificativo la audiencia de remate, porque expresamente nada dice al respecto; sin embargo, se advierte la prevención relativa a que la publicación de los edictos para convocar a postores, debe hacerse por dos veces de "siete en siete", expresión que se interpreta en el sentido de que entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de siete días naturales para que la segunda publicación aparezca al séptimo día; y, que entre esta última publicación y la fecha en que habrá de celebrarse el remate también debe existir un término de siete días; de lo contrario, el legislador solamente hubiere referido que entre la publicación de los edictos habrá un término de siete días. Por tanto, tratándose de la publicación de los edictos para convocar a postores, la expresión "de siete en siete días", debe entenderse en el sentido de que una vez hecha la primera publicación en los medios de difusión que señala la ley, la segunda publicación, se realizará a los siete días y que, entre esta última y la fecha para celebrar el remate, también debe mediar un término de siete días."; SE ACUERDA:
I. Como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, ubicado en LA CASA HABITACION MARCADA ACTUALMENTE CON EL NUMERO OFICIAL 118, DE LA CALLE CRACO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 6, DE LA MANZANA 15, DEL FRACCIONAMIENTO "CORCEGA RESIDENCIAL", UBICADO EN UNA FRACCION DE LA PARCELA 116 z 1 P1/1, DEL EJIDO DE JAGÜEY DE TELLEZ, ZEMPOALA, HIDALGO, cuyas medidas, colindancias y superficie obran en autos.
II. Se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado, señalándose de acuerdo a la agenda y carga de trabajo las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 09 NUEVE DE NOVIEMBRE DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.
III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $1,350,000.00 (UN MILLON, TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 concomitantemente con el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles.
IV. Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario "Milenio".
V. En atención a la facultad que le concede al suscrito Juez el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por 02 dos veces de 07 siete en 07 siete días, en los tableros de este Juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar y Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo.
VI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a los promoventes para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
VII. Desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avaluó de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.
VIII. Notifíquese y cúmplase.
A S I lo acordó y firma el Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO VÍCTOR TOMAS ZAVALA MARTÍNEZ, que da fe. ASJM

1 – 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 13-10-2026

Publicación Electrónica

TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL
SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 547/2025

EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ADRIANA MONTAÑO AGUIRRE EN CONTRA DE EMMANUEL OYARVIDE CANO, REPRESENTANTE LEGAL DE DIARIO DE LAS HUASTECAS Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA NEGOCIACIÓN DENOMINADA DIARIO DE LAS HUASTECAS, EXPEDIENTE NÚMERO 547/2025; EL C. SECRETARIO INSTRUCTOR DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, CON SEDE EN LA LOCALIDAD DE TILCUAUTLA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO, DICTÓ EL AUTO DE FECHA 06 SEIS DE AGOSTO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, QUE ESTABLECE:- -

SAN JUAN TILCUAUTLA, MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, ESTADO DE HIDALGO, A LOS 06 SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS

VISTO, el escrito presentado en fecha 03 de agosto de la presente anualidad, como consta en el sello fechador de la Unidad Receptora de este Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, enterado de su contenido, SE ACUERDA:

I. Se tiene por presentado al **LICENCIADO ARTURO IGNACIO SALAS VARGAS** en su carácter de Apoderado Legal del **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL** con su oficio presentado en fecha 03 de julio de la presente anualidad, mismo que se ordena agregar a los presentes autos para que surta sus efectos legales conducentes y mediante el cual se le tiene dando contestación al requerimiento ordenado en auto de fecha 22 de junio de la presente anualidad informando respecto de los domicilios encontrados en la búsqueda realizada en los sistemas que cuenta dicha Institución, los cuales ya fueron objeto diversas diligencias, sin que se haya podido emplazar a la parte demandada.

II. Ahora bien, por cuanto hace a la información proporcionada por las diversas instituciones a las que les fue requerida, tal como consta en proveído de fecha 03 de agosto de 2026, no se encontraron domicilios para efecto de realizar el emplazamiento del pate demandada y en virtud de que ya se han atendido las diligencias correspondientes de emplazamiento en los domicilios proporcionamos por las Autoridades correspondientes, por lo tanto y en términos de lo establecido en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LOS DEMANDADOS; EMMANUEL OYARVIDE CANO, REPRESENTANTE LEGAL DE DIARIO DE LAS HUASTECAS y (2) QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA NEGOCIACIÓN DENOMINADA DIARIO DE LAS HUASTECAS, POR MEDIO DE EDICTOS** que se publiquen por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de mayor circulación en el Estado de Hidalgo, y en el portal de consulta Jurisdiccional del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; en los cuales se le haga saber a la patronal, la demanda entablada en su contra, para que se presente, dentro de un término de **20 VEINTE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación que se realice, a dar contestación a la misma por escrito, ofrezca pruebas, objete pruebas de su contraparte y de ser el caso reconvenga, con el debido apercibimiento, que de no realizarlo dentro de dicho plazo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a la ley, como perdido su derecho a ofrecer pruebas, y en su caso a formular reconvención, haciendo de su conocimiento que para tal efecto, quedan a su disposición, en este órgano jurisdiccional, las correspondientes copias de traslado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 692 fracción II de la ley en cita, hágase del conocimiento a la parte demandada; **EMMANUEL OYARVIDE CANO, REPRESENTANTE LEGAL DE DIARIO DE LAS HUASTECAS y QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA NEGOCIACIÓN DENOMINADA DIARIO DE LAS HUASTECAS**, que los apoderados, abogados o asesores que para tal efecto nombre deberán ser licenciados en derecho con cédula profesional o carta de pasante vigente y expedida por autoridad competente, sin cuyo requisito no podrán comparecer a las audiencias o efectuar promoción alguna con ese carácter.

Asimismo, **SE REQUIERE** a la demandada, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, ya que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de estrados de conformidad con lo previsto por el Artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, debiendo informarle que el domicilio del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, se encuentra ubicado en **AVENIDA BENITO JUÁREZ, NÚMERO 394, COLONIA EX HACIENDA LA CONCEPCIÓN, LOCALIDAD SAN JUAN TILCUAUTLA EN EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO**.

III. Quedan, de inmediato, a disposición de la parte actora los edictos ordenados en el presente proveído para que por su conducto proceda a su publicación.

IV. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a la parte actora para que al momento de encargar al personal de actuaría del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

V. Notifíquese y cúmplase.

1 – 2

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA, MAESTRO DIEGO ÁNGELES SEGOVIA SECRETARIO INSTRUCTOR DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO QUE DA FE. DOY FE.- LA C. ACTUARIA ADSCRITA AL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.-LICENCIADA SANDRA YÁÑEZ SOLÍS.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 14-10-2026

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 664/2022

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO ORDINARIO CIVIL** PROMOVIDO POR **ESTEBAN CONSTANTINO GÓMEZ GONZÁLEZ, MA. DEL CARMEN CAMELIA GÓMEZ GONZÁLEZ, JOSÉ GUADALUPE GÓMEZ VITAL Y YAMELI BETSY HERNÁNDEZ GÓMEZ** EN CONTRA DE **RUBÉN ISAAC PÉREZ MONTOYA** EXPEDIENTE NUMERO **664/2022**, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN AUTO DE 17 DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS... QUE DICE - - - - - - - - - - - - - - - - - -

AUTO A CUMPLIR: En Tizayuca, Hidalgo a 17 diecisiete de septiembre de 2026 dos mil veintiséis.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 66 y 111 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

Publicación Electrónica

I.- Toda vez que de las constancias que obran en autos se advierte que no se ordenó la publicación del auto admisorio de pruebas en los términos previstos por el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, a efecto de mejor proveer y con el objeto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique suplencia en la deficiencia de la queja o violación a sus formalidades, ni perjuicio a ninguna de las partes, publíquense por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial el proveido emitido el 20 veinte de agosto de 2026 dos mil veintiséis asi como el presente proveido, con intervalos de 3 tres días en cada una.

II.- Luego entonces, visto el estado procesal que guardan los autos y a fin de que todas las partes inmersas en el sumario que nos ocupan estén debidamente notificadas 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida por la parte actora a cargo de RUBEN ISAAC PÉREZ MONTOYA, en tal virtud notifíquesele en forma personal en el domicilio procesal señalado en autos, para que comparezcan ante este Juzgado el día y hora señalados, a absolver posiciones personalmente y no por medio de apoderado legal, apercibiéndoles que en caso de no asistir sin justa causa, se les tendrá por confesos de las que dejen de absolver y que sean calificadas de legales por la suscrita Juez.

III.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza Primera Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciada LORENA GONZÁLEZ PÉREZ, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado JOEL GARCÍA DIAZ, que autentica y da fe.

OTRO AUTO POR CUMPLIR: En Tizayuca, Hidalgo a 20 veinte de agosto de 2026 dos mil veintiséis.

Por presentada MA. DEL CARMEN CAMELIA GÓMEZ GONZÁLEZ, con su escrito de cuenta y anexos que exhibe. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, 46, 47, 55, 66, 103, 109, 110, 111, 113, 121, 127, 131, 255, 275, 276, 287, 293, 295, 296, 297, 305, 319, 323, 324, 331, 332, 342, 369, 375del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Se tiene a la promovente exhibiendo 02 dos publicaciones realizadas en el periódico Oficial del Estado de Hidalgo, ordenadas por proveido diverso de 06 seis de marzo de 2026 dos mil veintiséis, en su punto V; las cuales se mandan agregar a los autos, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Como se solicita y visto el estado procesal de los autos, se procede a dictar el auto admisorio que en derecho proceda.

III.- Se admiten como pruebas de la parte actora las ofrecidas en su escrito presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado el 20 veinte de marzo de 2026 dos mil veintiséis.

IV.- No se hace especial pronunciamiento de la parte demandada al no haber ofrecido pruebas de su parte.

V.- Para el desahogo de pruebas se elige la forma escrita, abriéndose un término improrrogable de 30 treinta días hábiles para su desahogo.

VI.- En preparación de la confesional ofrecida por la parte actora a cargo de RUBEN ISAAC PÉREZ MONTOYA, se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, para que tenga verificativo su desahogo, en tal virtud notifíquese a los mismos en forma personal en el domicilio procesal señalado en autos, para que comparezcan ante este H. Juzgado el día y hora señalados, a absolver posiciones personalmente y no por medio de apoderado legal, apercibiéndoles que en caso de no asistir sin justa causa, se les tendrá por confesos de las que dejen de absolver y que sean calificadas de legales por la suscrita Juez.

VII.- Por cuanto hace a las demás pruebas ofrecidas y admitidas a las partes quedan desahogadas por así permitirlo su propia y especial naturaleza.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza Primera Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciada LORENA GONZÁLEZ PÉREZ, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado JOEL GARCÍA DIAZ, que autentica y da fe.

ACTUARIO ADSCRITO.

1 - 2

LICENCIADO ANTONIO DE JESÚS LIMÓN HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 08-10-2026

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1378/2023

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tizayuca, Hidalgo, se promueve en el **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, promovido por Clemente González Morales, en su carácter de apoderado legal de Santiago González Pérez en contra de Juan Antonio Pérez Cruces**,** expediente número **1378/2023**, en el cual se dicto un Acuerdo que a la letra dice:

Tizayuca, Hidalgo, a 25 veinticinco de agosto de 2026 dos mil veintiséis. Por presentado Clemente González Morales, en su carácter de apoderado legal de Santiago González Pérez, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 324 y 421 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Como se solicita y en virtud de que de autos se desprende que no existe prueba pendiente por desahogar; quedan en la secretaria a disposición de las partes los autos originales para que en el término común de 5 cinco días formulen sus alegatos.

II.- Publíquese el presente auto en el diario denominado periódico oficial por 2 dos veces consecutivas.

III.-Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la jueza Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, Maestra Xóchitl Mirella Piña Camacho, que actúa con secretaria de acuerdos, Licenciada Claudia Ramírez Garrido, quien autentica y da fe. Doy Fe.

1 – 2

TIZAYUCA, HIDALGO, A 23 VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.- LA ACTUARIA.- LICENCIADA LETICIA GODÍNEZ LARA.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 08-10-2026

Publicación electrónica

JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000817/2016

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por DEL NORTE SOCIEDA ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE BANCO MERCANTIL en contra de PAREDES REYES ELIOT, radicándose la demanda bajo el expediente número 000817/2016 y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente 817/2016
En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, siendo las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiséis, día y hora señalado por auto dictado en diligencia de fecha 12 doce de agosto del año dos mil veintiséis, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate, dentro del juicio especial hipotecario, promovido inicialmente por BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México anteriormente BBVA Bancomer Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, y seguido actualmente por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Eliot Paredes Reyes, expediente: 817/2016.
Apertura de audiencia:
Abierta formalmente la Audiencia, fueron presentes y ante la presencia del titular del mismo Maestro Arturo Hernández Oropeza Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos licenciado Marco Uriel Hernandez, que autentica y da fe.
Comparecientes:
Se hace constar que se encuentra presente Luz Monserrat Quintana Aquino en su carácter de apoderada legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, quien se identifica plenamente con cedula profesional número 12376146, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública. Identificación que porta fotografía y firma de la persona interesada, misma que previa copia simple que se deje en su lugar y cotejo de la misma, le es devuelta a la persona interesada por serle de utilidad en a sus actos públicos.
Así mismo se hace constar que no se encuentra presente Eliot Paredes Reyes, precisando que tampoco comparece persona alguna que legalmente lo represente a pesar de estar debidamente tal como consta en autos.
Cuenta al Juez:
Enseguida, el secretario en función de este Juzgado da cuenta al Juez del conocimiento de una promoción sin acordar presentada por David Cruz Gómez, ingresada ante oficialía de partes común de este Distrito Judicial en fecha 23 veintitrés de septiembre de 2026 dos mil veintiséis.
Auto
Vista la cuenta que antecede y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 111, 127, 342 y 345 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se acuerda:
I. Téngase a David Cruz Gómez manifestando su intención de participar como postor en la presente almoneda de remate, en los términos que deja establecidos en el escrito de cuenta.
II. Se tiene por exhibido el recibo oficial número 395052 con número de folio F/41428 que ampara la cantidad de $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de consignación en pago.
III. Guárdese en el secreto de este Juzgado, el recibo oficial citado anteriormente, para ser extraído en su oportunidad, previo registro en el libro de valores, dejando en autos el duplicado del mismo.
IV. Notifíquese y cúmplase.
Quedando debidamente notificada la compareciente del acuerdo que antecede, en razón de su presencia.
Remate:
Remate:
Enseguida y en apego a lo dispuesto por el artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, toda vez que en el juicio en que se actúa se ha dado eficaz cumplimiento a la publicidad ordenada con relación a la presente audiencia, el Juez del conocimiento procede con el remate del inmueble hipotecado, consistente en la casa habitación ubicada en la calle San Gregorio, con número oficial 229 doscientos veintinueve, construida sobre el lote 28 veintiocho de la privada 21 veintiuno, del Fraccionamiento denominado “Privadas de San Fernando”, perteneciente al Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos
Postores:
En consecuencia, se realiza el pase de lista de postores correspondiente, dando fe el secretario de acuerdos que en el Local que ocupa este Juzgado no comparece persona alguna como postor, por lo que, siendo las ocho horas con treinta y cinco minutos, del día en que se actúa, se procede a conceder media hora para efecto de la admisión de postores en el remate que nos ocupa.
Concluido el plazo concedido, y siendo las nueve horas con cinco minutos de la fecha en que se actúa, sin que se haya presentado postor alguno, se procede a la audiencia de remate y no se admitirán más postores.
Uso de la voz
A continuación, en uso de la voz la compareciente Luz Monserrat Quintana Aquino en su carácter de apoderada legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte manifiesta lo siguiente: “Toda vez que no compareció el demandado a la presente, a pesar de estar debidamente notificado, citado y apercibido en autos, ni menos aún se presentó algún postor a la diligencia y una vez transcurrido el plazo establecido en la ley, tomando en consideración que la parte demandada no liberó el bien inmueble, pagando la suerte principal y demás accesorios adeudados, solicito en este acto con fundamento en los artículos 570 Y 572 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, que se señale nuevo día y hora para que tenga verificativo la tercera almoneda de remate sin sujeción a tipo, respecto del bien inmueble hipotecado, cuya descripción, medidas y colindancias obran en autos, por lo que pido sean ordenadas las publicaciones de los edictos correspondientes, fijándose día y hora para tal efecto
Auto:
Visto lo anterior y con fundamento en los artículos 47, 55, 409, 457, 473, 55, 553, 558, 561, 563, 567, 568 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:
I. Como se solicitó se decreta de nueva cuenta la venta judicial en pública subasta del bien inmueble hipotecado y descrito en autos, consistente en la casa habitación ubicada en la calle San Gregorio, con número oficial 229 doscientos veintinueve, construida sobre el lote 28 veintiocho de la privada 21 veintiuno, del Fraccionamiento denominado “Privadas de San Fernando”, perteneciente al Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos
II. Se convocan postores para la tercera almoneda de remate sin sujeción a tipo, que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día 6 seis del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.
III. Por lo anterior, se precisa a los interesados que el valor del inmueble hipotecado en autos corresponde a la cantidad de $764,500.00 (setecientos sesenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional), acorde al valor pericial estimado en autos, y aunado a ello el valor

Publicación electrónica

que sirvió como base para la segunda almoneda de remate fue el importe de $611,600.00 (seiscientos once mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), que corresponde al valor pericial antes indicado, menos el 20% veinte por ciento de la tasación; lo que se hace de su conocimiento en términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del numeral 572 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.
IV. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Milenio" de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, en términos de lo dispuesto por el artículo 558 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda, en el entendido que las publicaciones en el periódico "Milenio" se realizaran en días naturales, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días para que la segunda publicación se realice en el séptimo día.
V. En atención a la facultad que le concede al suscrito Juez el artículo 560 del dispositivo legal en cita, como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello a la autoridad ejecutora adscrita a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, en el entendido que la publicación de dichos edictos se entenderá que deben publicarse en días hábiles, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días hábiles para que la segunda publicación se realice en el séptimo día hábil.
VI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
VII. Así también, en seguimiento a lo dispuesto por el precepto legal 565 del instrumento legal anteriormente citado, desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente, mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.
VIII. Notifíquese y cúmplase.
Quedando debidamente notificados los comparecientes en razón de su presencia.
Conclusión de audiencia:
Con lo que se da por terminada la presente diligencia, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo. Se cierra y se autoriza lo actuado siendo las nueve horas con treinta y cinco minutos horas, por lo que, se autentica y da fe.

1 - 2

Juez Secretario de Acuerdos

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 13-10-2026

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 337/2026

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE AGAPITO QUITERIO MIRANDA, PROMOVIDO POR CATALINA QUITERIO MIRANDA, EXPEDIENTE NÚMERO 337/2026; SE DICTO UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:
Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, a los 30 treinta de septiembre de 2026 dos mil veintiséis. **V i s t o** el estado procesal que guarda el presente **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **AGAPITO QUITERIO MIRANDA,** pendiente para dictar Auto declarativo de herederos; a efecto de regularizar el procedimiento sin que ello implique suplencia en la deficiencia de la queja ni violación alguna a las normas del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 , 771 , 786 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, lo previsto en la jurisprudencia visible en el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo IV, Primera Parte, Julio a Diciembre de 1989, Tesis P./J:5/90 Página 127 que dice: **"SENTENCIA CUANDO NO GUARDAN ESTADO LOS AUTOS PARA DICTARLA. Los autos no guardan estado para dictar la sentencia cuando no se ha cumplido con alguna formalidad del procedimiento, o bien si se encuentra pendiente de resolver algún recurso o incidente que pueda influir en el fallo respectivo, de manera que no pueda emitirse este sin antes tramitar y resolver aquel, puesto que de eso depende el sentido de la resolución definitiva.",** así como la jurisprudencia firme de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Quinta Época, Tomo IV, Página 544, que indica: **"DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.- El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera a las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes.",** SE ACUERDA: **I.-** Toda vez que de la instrumental de actuaciones que hace prueba plena en términos del artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se advierte que quien promueve el intestado lo es la ciudadana **Catalina Quiterio Miranda,** en su carácter de nieta (pariente colateral), es por lo que, esta Autoridad considera necesario ordenar la publicación de edictos a fin de llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que la citada **Catalina Quiterio Miranda,** sobre la herencia, por lo tanto aplicando por analogía lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense por **02 DOS VECES** consecutivas los edictos correspondientes en los lugares públicos de costumbre, siendo estos los tableros de este Juzgado, los del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y los de la Presidencia Municipal de Alfajayucan, Hidalgo, el lugar del fallecimiento y origen del finado **AGAPITO QUITERIO MIRANDA,** así como en el Sol de Hidalgo Regional y Periódico Oficial del Estado, anunciando su muerte sin testar denunciada por su nieta Catalina Quiterio Miranda, quien reclama la herencia, por lo que se les manda llamar para que comparezcan ante este Juzgado a reclamar la herencia dentro del término de **40 CUARENTA DÍAS,** el cual se contará a partir de la última publicación en el periódico oficial del Estado. **II.-** En consecuencia, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo anterior, se suspende el dictado del **AUTO DECLARATIVO DE HEREDEROS. III.-** Notifíquese y cúmplase. **A S Í** lo acordó y firmó la MAESTRA MARIA DEL ROCIO BARRERA CANALES, Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Interino, LICENCIADA YOSELIN ANAYA ALCANTAR, que autentica y da fe.
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE: **AGAPITO QUITERIO MIRANDA** DENUNCIANTES: **CATALINA QUITERIO MIRANDA en su carácter de nieta del de cujus.**

1 – 2

IXMIQUILPAN, HIDALGO, 06 DE OCTUBRE DE 2026.- ACTUARIO DE EXPEDIENTES NONES DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.- LICENCIADA BRENDA ÁNGELES CADENA.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 09-10-2026

Publicación electrónica

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 537/2026

En los índices del Juzgado Civil y Familiar de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo obra el expediente **537/2026** deducido del **Juicio sucesorio intestamentario a bienes de Ricarda Bruno Ramírez** promovido por **Felipe Bruno Ramírez** obra un auto que a la letra dice:

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo; a 13 trece de julio de 2026 dos mil veintiséis.

Por presentado FELIPE BRUNO RAMIREZ Y/O FELIPE BRUNO RAMIREZ en su carácter de pariente en línea colateral por consanguinidad (hermano) con su escrito de cuenta, denunciando SUCESORIO INTESTAMENTARIA A BIENES DE RICARDA BRUNO RAMIREZ. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 1580, 1583 fracción I, 1585, 1586, 1588, 1589, 1605, 1630, 1634, 1636, 1637, 1642 y 2545 del Código Civil vigente, así como 1, 46, 47, 55, 154 fracción V, 757, 762, 764, 771, 785, 786, 787, 789, 791, 793, 794, 795 y 796 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; SE ACUERDA:

I.- Se tiene al promovente dando cumplimiento al requerimiento ordenado en auto de fecha 29 veintinueve de junio del año en curso en los términos que deja vertidos en su escrito de cuenta.

II.- En consecuencia, se admite la radicación en este H. Juzgado del SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de RICARDA BRUNO RAMIREZ.

III.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público Adscrito a este H. Juzgado.

IV.- Iníciese la Primera Sección.

V.- Se señalan las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 26 VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la recepción de la Testimonial ofrecida para cual requiérase a los promoventes presente a sus dos testigos, con citación del Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.

VI.- Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías en el Estado e informe a esta Autoridad si existe o no disposición testamentaria otorgada por la de cujus, solicitando en dicha dependencia realicé la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos (RENAT); y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

VII.- En razón de que en el presente SUCESORIO INTESTAMENTARIO lo denuncia un pariente colateral, es decir, hermano de la de cujus, publíquense Edictos por DOS VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado Hidalgo, anunciando la muerte sin testar de RICARDA BRUNO RAMIREZ, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este H. Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo; a reclamarla dentro de 40 cuarenta días, después de la última publicación, si a sus intereses conviniere.

VIII.- Se manda fijar avisos a través de edictos en los lugares públicos de costumbre, siendo estos los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, los tableros notificadores del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial; tableros notificadores de este Juzgado, anunciando la muerte sin testar de RICARDA BRUNO RAMIREZ, así como del promovente quien dice ser hermano de la finada quien reclaman la herencia, ordenándose llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este juzgado a reclamarla dentro de 40 días.

IX.- Los anexos que se acompañan al de cuenta, agréguense a los presentes autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

X.- Notifíquese y cúmplase.

1 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 03 de Septiembre de 2026.- C. ACTUARIA.- LICENCIADA ANA MARÍA IBARRA CRUZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 14-10-2026

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 193/2026

Dentro de los autos del **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes **de RAQUEL GOMEZ LEON,** promovido por **LUCIA LEON MARTINEZ, así como ANTONIO, BENITO, GERARDO Y GENOVEVA** todos de apellidos **GOMEZ LEON**, en su carácter de madre y hermanos dentro del expediente número 193/2026, se dictó el presente auto, que a la letra dice:

En Actopan, Hidalgo, a 25 veinticinco de marzo 2026 dos mil veintiséis. Por presentados **LUCIA LEON MARTINEZ**, así como **ANTONIO, BENITO, GERARDO Y GENOVEVA** todos de apellidos GOMEZ LEON, en su carácter de madre y hermanos, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de RAQUEL GOMEZ LEON, con base en las manifestaciones asentadas en el de cuenta. Visto, lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 1262, 1263, 1264, 1583 y 1616 del Código Civil, 47, 55, 70, 109, 110, 111, 113 fracción V, 141, 142, 143, 154 fracción V, 409, 770, 771, 779, 782, 785, 786, 787 y 788 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número, que le corresponde. II.- El suscrito Juez se declara competente para conocer y resolver este juicio, esto es así de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 Fracción V de la Ley Adjetiva. III.- Se admite y queda radicada en este Juzgado la Sucesión Intestamentaria a bienes de RAQUEL GOMEZ LEON. IV.- Dese la intervención legal que corresponde al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado. V.- Se señalan las 10:30 diez horas del día 15 quince de mayo del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia Testimonial, prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación de los interesados, así como del Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado. VI.- Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarias en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a efecto de que informen a esta Autoridad, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por el autor de la presente sucesión RAQUEL GOMEZ LEON; debiendo tomar en consideración la información contenida en el Registro Nacional de Testamentos RENAT. VII.- Dado que, del acta de nacimiento del de cujus, así como del acta de nacimiento de los promovente con las que se acompaña al escrito de cuenta se advierten concordancia en los datos de los padres es por lo que se les tiene por acreditado su parentesco como madre de la autora de esta Intestamentaria. VIII.- Dado que de los hechos narrados por la denunciante refiere que, en vida el estado familiar de la de cujus lo fue “soltera”, se requiere a la misma para que dentro del término legal de 03 tres días exhiba la correspondiente constancia de inexistencia de matrimonio y de inexistencia de hijos expedida por el Director del Registro del Estado Familiar de Hidalgo. IX.-Así también, en términos de los dispuesto por el artículo 793 de la ley adjetiva civil, y toda vez de que se advierte que la presente sucesión la denuncia un pariente colateral, una vez que sea desahogada la audiencia testimonial indicada en el punto V del presente auto deberá fijarse un único aviso en los sitios públicos del lugar del juicio siendo los tableros notificadores de este H. juzgado, lugar de origen y en el lugar del fallecimiento resultando ser la Presidencia Municipal de Actopan, Hidalgo, anunciando la muerte sin testar de RAQUEL GOMEZ LEON, el

Publicación electrónica

nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar que los promoventes dentro de los cuarenta días siguientes a la publicación del último de los edictos mencionados. X.- En virtud de lo anterior se faculta a la Actuaria Adscrita a este Juzgado a efecto de que realice la publicación de los avisos en los términos indicados en el punto que antecede, así mismo publíquense los respectivos edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo, a efecto de que, dentro de los 40 cuarenta días siguientes a la publicación del último de los edictos mencionados, pasen a deducir los posibles derechos que les pudieran corresponder. XI.- Toda vez que de las documentales exhibidas, el acta de nacimiento de BENITO GOMEZ LEON es copia simple, fue debidamente validada en la página oficial https://cevar.registrocivil.gob.mx/eVAR/ConsultaFolio.jsp. XII.- Agréguese a los autos las documentales exhibidas, para que surtan sus efectos legales correspondientes XIII.- Se tiene a los promoventes designando como representante común de su parte a BENITO GOMEZ LEON. XIV.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el de cuenta, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos y valores, a los profesionistas que mencionan. XV.- Notifíquese y cúmplase. A S I lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADA ADOLFO VARGAS PINEDA, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA LILIANA LIRA GAMBOA que da fe.

1 – 2

ACTOPAN, HIDALGO A 10 DIEZ DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.- LA. C. ACTUARIA.- LIC. MARIMAR LOPEZ ROMO.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 09-10-2026

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1004/2024

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 08 ocho de octubre del año 2026 dos mil veintiséis **Especia Hipotecario** promovido por **Santos Neri Cazares** en contra de **José Antonio Hernández Vera.**
Expediente número 1004/2024
Segunda Secretaria
Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 11 once de septiembre del año 2026 dos mil veintiséis.
Por presentado Santos Neri Cazarez, con la personalidad que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 127, 473, 552, 553, 554, 558, 561 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I. Se tiene por exhibido, el avaluó correspondiente al predio hipotecado dentro del presente juicio, mismo que se manda agregar a los presentes autos para que surta sus efectos legales correspondientes. II. En virtud de las cuales, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en calle Mina oriente 204, colonia centro de esta ciudad; cuyos derechos de propiedad se hayan inscritos en la sección de bienes inmuebles del registro público de la propiedad y del comercio de este distrito judicial, bajo el folio real electrónico número 325982; inmueble inscrito a favor de José Antonio Hernández Vera. III. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado las 12:00 doce horas del día 27 veintisiete de octubre del año en curso, fecha más próxima según lo permite la agenda, carga de esta Secretaria y primer periodo vacacional. IV. De conformidad con lo establecido en el artículo 473 del ordenamiento legal invocado será postura legal la que cubra de contado el precio señalado en el avalúo que obra en autos correspondiente a la cantidad de $8’509,515.00 (ocho millones quinientos nueve mil quinientos quince pesos 00/100 moneda de curso legal). V. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notificadores de este Juzgado, ubicación del inmueble, Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación en esta ciudad, denominado Milenio. VI. Para formar parte en la subasta los interesados deberán de consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, quedando a la vista de los interesados el avalúo del bien inmueble. VII. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la Jueza Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia por Ministerio de Ley de este Distrito Judicial LICENCIADA REYNA FALCÓN LEÓN, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARTHA IVONNE HERNÁNDEZ ORTIZ que autentica y da fe.*

1 - 2

ACTUARIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.- LICENCIADA MARYCRUZ HERNÁNDEZ RUBLUO.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 12-10-2026

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 723/2023

En el **juicio ordinario civil,** promovido por **Gregorio Rafael Salinas Blasco** en contra de **Guadalupe Salinas Soto y/o la sucesión a bienes de Guadalupe Salinas Soto,** expediente número **723/2023**, obra un acuerdo que a la letra dice:

Atotonilco El Grande, Hidalgo, a 03 tres de septiembre de 2026 dos mil veintiséis.

V i s t o s los autos para dictar sentencia definitiva, dentro del juicio ordinario civil, promovido por Gregorio Rafael Alfaro Blasco, en contra de Guadalupe Salinas Soto y/o la sucesión a bienes de Guadalupe Salinas Soto, dentro del expediente 723/2023; y:

R E S U L T A N D O: (….);

C O N S I D E R A N D O S: (….);

R e s u e l v e :

Primero.- La suscrita Jueza ha sido y es competente para conocer y resolver el presente juicio.

Segundo.- Ha sido procedente la vía ordinaria civil intentada.

Tercero.- Por las razones expuestas en el considerando III de la presente resolución, se declara que el demandado Enrique Salinas Hernández en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Guadalupe Salinas Soto, no tiene legitimación pasiva en la causa, al no haberla acreditado, en consecuencia, se omite entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada.

Cuarto.- Se dejan a salvo los derechos de la parte actora, para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.

Quinto.- Hecho que sea lo anterior archívese el presente asunto como totalmente concluido, previas las anotaciones en los libros correspondientes, en consecuencia, remítase el presente expediente al Archivo de Concentración del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Sexto.- De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: “(…) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;” por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren

Publicación electrónica

obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

Séptimo.- Los puntos resolutivos de esta sentencia, publíquese por dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado de Hidalgo.

Octavo.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firma la Maestra Juana Patricia Lima Ortiz, Jueza Mixto de Primera Instancia de Atotonilco El Grande, Hidalgo, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada María Guadalupe Hernández Monroy, que da fe. DOY FE.

1 – 2

ATOTONILCO EL GRANDE HIDALGO, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026.- EL ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICENCIADO JOSE HUMBERTO MARTINEZ PEÑA.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 12-10-2026

JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000097/2022

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por . . ., BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de OVIEDO HERNANDEZ JUAN DE DIOS, QUIRINO GUTIERREZ LUCIANA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000097/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente 97/2022

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 30 treinta de septiembre del 2026 dos mil veintiséis.

Por presentado Anastacio Cruz Cruz, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 47, 457 al 476, 552 al 586 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I. Del conocimiento de esta autoridad las manifestaciones que deja vertidas el ocursante en su escrito que nos ocupa.

II. Entonces, se decreta en pública subasta el bien inmueble hipotecado, el ubicado en lote 11 once, de la manzana I, actualmente con construcción de casa habitación, marcada con el número oficial 119 ciento diecinueve de la Privada La Paz, del Fraccionamiento “Los Sauces”, localizado en el resto del predio urbano consistente en las parcelas 56 1P5/6, 57 1P5/6 y 58 1P5/6 en el ejido de Pachuquilla, perteneciente al municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

III. En consecuencia del punto que antecede, se convocan postores a la primera almoneda de remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 8:30 ocho horas con treinta minutos del día 12 doce de noviembre del 2026 dos mil veintiséis.

IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $1,278,000.00 (un millón doscientos setenta y ocho mil pesos 00/100 Moneda Nacional), según valor pericial estimado en autos.

V. Publíquense edictos por dos veces de 7 siete en 7 siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado “Milenio” de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda, en el entendido que las publicaciones en el periódico “Milenio” se realizaran en días naturales, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días para que la segunda publicación se realice en el séptimo día.

VI. En atención a la facultad que le concede al suscrito Juez el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de 7 siete en 7 siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al notificador adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, en el entendido que la publicación de dichos edictos se entenderá que deben publicarse en días hábiles, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días hábiles para que la segunda publicación se realice en el séptimo día hábil.

VII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral V deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden, deberá entregar una memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VIII. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente, mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

IX. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Maestro Arturo Hernández Oropeza, Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado Marco Uriel Hernández Acosta, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 13-10-2026

JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1146/2022

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por UNION DE CREDITO DE HIDALGO, S.A. DE C.V. en contra de LOPEZ TORRES ELISEO Y OTROS, radicándose la demanda bajo el expediente número 001146/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 1146/2022

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 01 uno de octubre del año 2026 dos mil veintiséis.

Por presentado VÍCTOR MANUEL SOLÍS MAYA, con la personería que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 103, 104, 108, 324, 471, 473, 554 y 558 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, así como la Tesis Aislada, con número de Registro digital: 257431, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Séptima Época, Materia(s): Civil, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 3, Sexta Parte, página 93, que sostiene: “EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS. REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles,

Publicación Electrónica

relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que, en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley."; SE ACUERDA:

I. Toda vez que del estudio de los autos se advierte que la parte demandada no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término establecido en el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, por ende, se entiende su conformidad con el avalúo que exhibió su contraria.

II. Como se solicita, se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles dados en garantía, consistentes en 1. "PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "PETLACALTEPEC" UBICADO EN EL PARAJE DE SU MISMO NOMBRE EN INMEDIACIONES DE LA VEGA DE METZTITLÁN, DEL MUNICIPIO DE METZTITLÁN, ESTADO DE HIDALGO, y 2. PREDIO RUSTICO DENOMINADO "PETLACALTEPEC", UBICADO EN LA VEGA DE METZTITLÁN, DEL MUNICIPIO DE METZTITLÁN, ESTADO DE HIDALGO cuyas medidas y colindancias obran en autos.

III. Como lo solicita el ocursante en el de cuenta, se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado, señalándose las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 17 DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.

IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de las cantidades de $1,950,000.00 (UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MN) y $1,505,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 MN), valores periciales estimados en autos.

V. Publíquense edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Información Local denominado "MILENIO" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda, en el entendido que la publicación en el periódico el milenio se hará en días naturales, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de seis días naturales para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día.

VI. En atención a la facultad que le concede al suscrito Juez el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, en el entendido que la publicación de dichos edictos se entenderá que podrán publicarse en días hábiles, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil.

VII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VIII. A efecto de dar cumplimiento a los puntos que anteceden y en virtud de que el inmueble dado en garantía, pertenece al Distrito Judicial de Molango de Escamilla, Hidalgo, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE METZTITLÁN, HIDALGO, para que, en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realice la publicación de edictos en los términos ordenados en el punto VII del presente proveído y también en los estrados del Juzgado exhortado; otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para acordar promociones, y en general acordar toda medida tendiente a lograr el cumplimiento a lo ordenado.

IX. Queda a disposición del promovente el legajo de exhorto para que lo haga llegar a su destino; con la obligación de devolverlo con lo que se practicaré, si por su conducto se hiciere la devolución, concediéndose un término de 30 treinta días para su diligenciación, contados a partir de que el Juez exhortado tenga en su poder el exhorto respectivo, bajo apercibimiento que de no hacerlo causará caducidad el mismo.

X. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente, mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

XI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Ciudadana Licenciada DANIELA ACOSTA GAMA, Jueza Civil y de Extinción de Dominio con Adscripción en el Juzgado Primero Civil de este Distrito Judicial por Ministerio de Ley en términos del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Licenciada JUANA JOSELIN ESCALANTE GARCÍA, que autoriza y da fe. Doy fe.

Lei

EXPEDIENTE NÚMERO: 1146/2022

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 09 nueve de octubre del año 2026 dos mil veintiséis.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, sin que implique suplencia en la deficiencia de la queja, ni violación alguna a las normas del procedimiento a efecto de no vulnerar derechos fundamentales, con fundamento en los artículos 55, 73, 113 Fracción I y 116 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; sirviendo de apoyo lo sustentado por la Jurisprudencia firme contenida en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 1985, Cuarta Parte, Tercera Sala, titulada: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendiente"; SE ACUERDA:

Publicación electrónica

I. Analizadas las actuaciones del presente juicio, mismas que hacen prueba plena en términos de lo dispuesto por el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles; toda vez que por error se en auto de fecha 01 uno de octubre del año 2026 dos mil veintiséis, omitió asentar la ubicación de uno de los inmuebles hipotecados, se hace la aclaración de los puntos II y IV del auto ya mencionado para quedar de la siguiente manera: "…I. INTOCADO, II. Como se solicita, se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles dados en garantía, consistentes en 1. "PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "PETLACALTEPEC" UBICADO EN EL PARAJE DE SU MISMO NOMBRE EN INMEDIACIONES DE LA VEGA DE METZTITLÁN, DEL MUNICIPIO DE METZTITLÁN, ESTADO DE HIDALGO, 2. PREDIO RUSTICO DENOMINADO "PETLACALTEPEC", UBICADO EN LA VEGA DE METZTITLÁN, DEL MUNICIPIO DE METZTITLÁN, ESTADO DE HIDALGO y 3. PREDIO IDENTIFICADO COMO LOTE 21, NÚMERO 142, PASEO DE LAS TORRES, PLAZA DE LAS TOREES, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, cuyas medidas y colindancias obran en autos. III. INTOCADO. IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de las cantidades de $1,950,000.00 (UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MN), $1,505,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 MN) y $3,805,000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS CERO CENTAVOS 00/100 MN), valores periciales estimados en autos. V. Intocado. VI. Intocado. VII. Intocado. VIII. Intocado. IX. Intocado. X. Intocado, XI. Intocado…"; aclaración que se realiza para todos los efectos legales a que haya lugar, dejando intocado el demás contenido de dicho auto.

II. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Así lo acordó y firmó la Ciudadana Licenciada DANIELA ACOSTA GAMA, Jueza Civil y de Extinción de Dominio con Adscripción en el Juzgado Primero Civil de este Distrito Judicial por Ministerio de Ley en términos del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Licenciada JUANA JOSELIN ESCALANTE GARCÍA, que autoriza y da fe. Doy fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 14-10-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

POR DOS VECES

JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1020/2026

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE LA JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de BENITEZ VIDES WILMER ALEXANDER, radicándose la demanda bajo el expediente número 001020/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 1020/2026
ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 28 veintiocho de septiembre del 2026 dos mil veintiséis.
Por presentados LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y ¬HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, con sus dos escritos de cuenta, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que exhiben, demandando en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO al C. WILMER ALEXANDER BENITEZ VIDES, quien tiene su domicilio para efectos de su legal emplazamiento a juicio en Centro de Readaptación Social de Tula de Allende(CE.RE.SO. de Tula de Allende) área Varonil, ubicada en Carretera Tula Michimaloya k.m.1.5, Colonia La Malinche, C.P.42800. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, 15, 22, 25, 59, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 83, 87, 95, 98, 101, 116, 117, 121, 126, 191, 195, 196, 206, 207, 208 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a/J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo 1. página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es: “EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo. fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada.”; SE ACUERDA:
I. Regístrese y fórmese el expediente bajo el número que corresponda.
II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, los cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.
III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, desprendiéndose del escrito inicial de demanda y escrito de aclaración, que se reclaman las siguientes prestaciones:
a) La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Estado de Hidalgo, respecto de los activos financieros asegurados al demandado WILMER ALEXANDER BENITEZ VIDES, sobre un total $4,950.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), divididos en diversa denominación. Cantidad que fue asegurada en fecha 12 doce de agosto de 2025 dos mil veinticinco, como lo constata las actuaciones que integra la carpeta de investigación con número único de caso (N.U.C. por sus siglas)12 2025 11860, el cual tiene relación con los hechos que la ley señala como delito en contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su hipótesis de posesión con fines de comercio en agravio de la Salud Pública…
b) La pérdida del activo por la cantidad total de $4,950.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), divididos en diversa denominación, sin contraprestación, ni compensación alguna para el propietario de nombre WILMER ALEXANDER BENITEZ VIDES.
c) Una vez obtenida la sentencia favorable, se solicita la adjudicación del activo financiero a favor de Gobierno del Estado de Hidalgo, la cual deberá ser realizada por conducto del Instituto Hidalguense para devolver al Pueblo lo Robado…
IV. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada WILMER ALEXANDER BENITEZ VIDES para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, de contestación refiriéndose a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, APERCIBIDO que de guardar silencio o contestándolos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, siendo consecuencia legal, para el caso de que el demandado no conteste la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del artículo 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos sus derechos procesales que no hiciere valer oportunamente y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se le REQUIERE para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, APERCIBIDO que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se les notificarán por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, haciéndose del conocimiento que para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.

V. Ahora bien, en términos del artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento exhorto al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, para que faculte a quien corresponda, lleve a cabo el emplazamiento ordenado en el presente proveído; otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, gire oficios, aplique medidas de apremio y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias, otorgándose un término legal de 15 quince días para su diligenciación, autorizándose a los profesionistas para la diligencia del exhorto de mérito.
VI. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, EMPLÁCESE a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, APERCIBIDA que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.
VII. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupa la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.
VIII. En cuanto a la MEDIDA CAUTELAR que se solicita, se substancia VÍA INCIDENTAL de conformidad con los artículos 173, 174, 175 fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio.
a) Se ordena que se mantengan las cosas en el estado que guarden que actualmente se encuentran, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto.
b) Se apercibe al demandado WILMER ALEXANDER BENITEZ VIDES para que se abstenga de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre los activos financieros asegurados y sobre la cantidad total de $4,950.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), divididos en:
? Diez billetes de la denominación de $200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.), color verde con la imagen de Juana de Asbaje, con número de serie HH1941927, FC4737911, ER5937919, HM9737758, DQ4335862, HR0473481, AQ3495841, ES1691516, CN7476455 y MG237626, siendo un total de $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.); un billete de denominación de $500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.) con la imagen de Diego Rivera, de color café y kaki, número de serie X4757398; tres billetes de denominación de $50.00 (cincuenta pesos), color morado con la imagen del Escudo Nacional, con número de serie BK1298184, AU2795109, DM2494385, siendo un total de $150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.); veintitrés billetes de $100.00 (cien pesos 00/100 m.n.), con número de serie ED4833108, DD4959406, DD3088282, FK4397506, CM2761973, BV6628532, CS2746880, BW1110092, AJ3607816, CZ6654314, BU1281472, EU4358754, AA5350425, BB5599660, DA8059560, FE3165333, FB1477762, CZ5074247, DM9932382, FC9618232, FA1486955, CG8759050 y BZ7067061, haciendo un total de $1300.00 (mil trescientos pesos 00/10 m.n.).
IX. En cuanto a la MEDIDA PROVISIONAL que se solicita, esta Autoridad Judicial, determina lo siguiente:
a) Gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Narcomenudeo de la Unidad Especializada en la Investigación de Homicidios Dolosos y Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo, con la finalidad de hacerle del conocimiento que se está llevando a cabo el presente asunto, derivado de que es quien tiene a su disposición el bien mueble dentro de la carpeta de investigación número 12 2025 11860, por lo que se debe de mantener el numerario en la bodega de indicios hasta en tanto se dicte sentencia definitiva, con la finalidad de que no sufra menoscabo, dilapide o se pierda el objeto de la presente acción.
X. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a la promovente ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, mismas que se reservan para decisión de admisión o desechamiento en la audiencia inicial, en los términos señalados en el artículo 117, adminiculado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.
XI. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.
XII. Guárdense en el secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación número NUC 12 2025 11860 y las copias auténticas del expediente interno 54/2026, que se acompañan al de cuenta.
XIII. Por cuanto hace a los Licenciados José Alfredo Hernández Romeo y Emmanuel Hernández Mendoza, existe imposibilidad jurídica para tenerlos por presentados, toda vez que omiten signar el escrito de cuenta.
XIV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.
XV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el que indica en el de cuenta, autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona en el mismo.
XVI. Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firmó la ciudadana Licenciada DANIELA ACOSTA GAMA, Jueza Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Primero Civil de este Distrito Judicial por Ministerio de Ley en términos del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Licenciada JUANA JOSELIN ESCALANTE GARCÍA, que autoriza y da fe.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

Publicación electrónica

JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 119/2026

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CHAVEZ ROJAS GABRIEL en contra de INMOBILIARIA ZEUQRAM S.A. DE C.V. , INSTITUTO DE LA FINCION REGISTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000119/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 119/2026

Pachuca de Soto, Hidalgo; 17 diecisiete de septiembre del año 2026 dos mil veintiséis.

Por presentado GABRIEL CHÁVEZ ROJAS, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 109, 111, 113 fracción I, 115, 116, 121 y 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad; SE ACUERDA:

I. Dadas las manifestaciones que deja vertidas el ocursante y atendiendo a las mismas, se ordena de nueva cuenta publicar los edictos previamente decretados por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio, a efecto de emplazar al demandado INMOBILIARIA ZEUQRAM S.A DE C.V, de la demanda entablada en su contra, para que dentro del término legal de 60 días después de la última publicación en el Periódico Oficial, dé contestación a la misma y oponga las excepciones que para ello tuviere, apercibido que de no hacerlo así, se le declara presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo, requiérasele para que, dentro del término concedido, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

II. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en punto que antecede deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción al Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, licenciado en Derecho, MOISES CARMONA RAMOS, que actúa con secretaria de acuerdos, licenciada en derecho JUANA JOSELIN ESCALANTE GARCIA, que autentica y da fe. Doy fe.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 05-10-2026

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 682/2026

- - - Que en los autos del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JESUS ADOLFO RAMOS OROPEZA y/o JESUS A. RAMOS OROPEZA y/o JESUS RAMOS OROPEZA promovido por JOSE ANTONIO RAMOS OROPEZA, expediente número: 682/2026**:** - - -

X.- Se tiene al promovente solicitando en su escrito inicial se le designe albacea de la presente sucesión, lo que se tomara en consideración en su momento procesal oportuno.
XI.- Previa copia certificada y legible que obre en autos, realícese la devolución de las documentales que indico en el escrito inicial de fecha 9 de agosto del año 2026, asentando toma de razón, identificación, recibo y firma.
XII.- Se hace del conocimiento de las partes que, en atención a los protocolo de actuación para quienes impartan justicia en casos que involucren derechos de personas, con discapacidad, así como en aquellos que incluyan derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, elaborados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en correlación con lo previsto en los artículos 1, 2, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Tutela Jurisdiccional que otorga la ley de la materia y en base al principio de igualdad y no discriminación, en aras de proteger jurídicamente los citados derechos, se requiere a los promoventes en el presente asunto, para que dentro del término legal de 3 tres días, informen a esta autoridad lo siguiente, en el entendido que de no hacerlo así, se entenderá que las personas involucradas en este asunto no se encuentran dentro de los supuestos antes citados:
Si se encuentran en alguna condición de discapacidad;
Indiquen si tienen necesidad de un traductor o interprete y, en caso afirmativo, precisen en que idioma, lengua o dialecto, esto, a efecto de estar en posibilidades de proveer lo que al respecto proceda.
XIII.- Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firma la C. Jueza Civil y Familiar de éste Distrito Judicial, LICENCIADA GUILLERMINA OSNAYA PÉREZ, por ministerio de ley, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LICENCIADA HORTENCIA MARÍN ALVARADO, que autoriza y da fe.

2 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 23 de septiembre de 2026.- C. ACTUARIO.- LIC. MIGUEL MONITEL RAMIREZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 05-10-2026

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
AVISOS
EXPEDIENTE NÚMERO 78/2026

EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DENUNCIADO POR MA. CRISTINA GOMEZ GARCIA, IGNACIO GOMEZ GARCIA, FAUSTINO GOMEZ GARCIA, MA. DEL ROSARIO GOMEZ GARCIA, ENRIQUE GOMEZ GARCIA, LUCIANO GOMEZ GARCIA, ROSA GOMEZ GARCIA, MAIRA ESMERALDA GOMEZ GARCIA, SOFIA GOMEZ GARCIA Y RODRIGO GOMEZ GARCIA A BIENES DE MA. TERESA GOMEZ GARCIA A QUIEN TAMBIÉN SE LE CONOCIÓ CON EL NOMBRE DE MARIA TERESA GOMEZ GARCIA EXPEDIENTE NUMERO 78/2026, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN AUTO DE 27 VEINTISIETE DE ENERO DE 2025 DOS MIL VEINTIDÓS... QUE DICE - - - - - - - - - - - - - - - AUTO A CUMPLIR: Tizayuca, Hidalgo, a 27 veintisiete de enero de 2025 dos mil veintidós.

Por presentados MA. CRISTINA GOMEZ GARCIA, IGNACIO GOMEZ GARCIA, FAUSTINO GOMEZ GARCIA, MA. DEL ROSARIO GOMEZ GARCIA, ENRIQUE GOMEZ GARCIA, LUCIANO GOMEZ GARCIA, ROSA GOMEZ GARCIA, MAIRA ESMERALDA GOMEZ GARCIA, SOFIA GOMEZ GARCIA Y RODRIGO GOMEZ GARCIA con su escrito de cuenta en su carácter de hermanos de la autora de la presente sucesión, y documentos que acompañan. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 1262, 1263, 1580, 1596 del Código Civil 47, 55, 111, 141, 142, 154, 770, 771, 785, 787, 788 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 78/2026.

II.- Se admite en este Juzgado la radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. TERESA GOMEZ GARCIA a quien también se le conoció con el nombre de MARIA TERESA GOMEZ GARCIA..

III.- Dése la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

IV.- Gírese atento oficio al Titular de la Dirección del Archivo General de Notarias en el Estado y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, para que informen a esta autoridad a la mayor brevedad posible si en las dependencia a su digno cargo se encuentra inscrito algún testamento otorgado por MA. TERESA GOMEZ GARCIA a quien también se le conoció con el nombre de MARIA TERESA GOMEZ GARCIA, solicitando al primero de los citados que dicha búsqueda también deberá comprender en el Registro Nacional de Avisos de testamento (RENAT).

V.- Se señalan las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 10 diez de febrero de 2026 dos mil veintiseis, para que tenga verificativo el desahogo de la Información testimonial correspondiente, previa citación del Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

VI.- Toda vez que como se desprende de las documentales exhibidas por los denunciantes son parientes colaterales en primer grado de la de cujus, se ordena la publicación de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Diario el Sol de Hidalgo, así como en los sitios públicos del lugar del juicio, lugar de fallecimiento y de nacimiento del finado, a fin de que dentro del término de CUARENTA DIAS comparezcan al presente juicio a deducir sus posibles derechos hereditarios quienes se crean con igual o mejor derecho para heredar dentro de la presente sucesión Intestamentaria a bienes de MA. TERESA GOMEZ GARCIA a quien también se le conoció con el nombre de MARIA TERESA GOMEZ GARCIAR en términos de lo establecido por el artículo 793 del Código de procedimientos Civiles.

VII.- Dado que el numeral 793 de la Legislación Adjetiva Civil establece que: “Si la declaración de herederos la solicitaren parientes colaterales dentro del cuarto grado, el Juez, después de recibir los justificantes del entroncamiento y la información testimonial del artículo 898, mandará fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días.”, por lo que siendo que el lugar de nacimiento y del fallecimiento de la de cujus aconteció en la ciudad de Tizayuca y Pachuca de Soto, Hidalgo respectívamente, publíquense por dos veces consecutivas edictos, en los lugares de costumbre de ambas ciudades (puertas del Juzgado y presidencia municipal), a fin de que dentro del término de 40 cuarenta días comparezcan al presente juicio a deducir sus posibles derechos hereditarios quienes se crean con igual o mejor derecho para heredar dentro de la presente sucesión, debiéndose para éste último, girar atento exhorto al Juez Civil competente de la ciudad de Pachuca de Soto, facultándose a dicho Juez exhortado para que acuerde promociones y practique cuanta diligencia sea necesaria, tendiente a cumplimentar lo antes ordenado.

Comunicación procesal que se deja a disposición de los interesados para que acudan ante esta secretaria a realizar las gestiones necesarias para su diligenciación.

Publicación electrónica

VIII.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indican en el de cuenta, autorizando para tales efectos así como para recibir toda clase de documentos a las profesionistas que indica.

IX.- Agréguese a los autos los documentos exhibidos para que surtan sus efectos jurídicos correspondientes.

X.- en su oportunidad devuélvase a los denunciantes los documentos públicos exhibidos, debiendo dejar copia certificada de los mismos, previa identificación, toma de razón y recibo que obre en autos.

XI.- Notifíquese y Cúmplase.

ASI lo acordó y firma la Jueza Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciada Lorena González Pérez que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Joel García Díaz, que da fe. Doy Fe.

2 - 2

ACTUARIO ADSCRITO.- LICENCIADO ANTONIO DE JESÚS LIMÓN HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 02-10-2026

JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 98/2025

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MARTIN ROJO EDITH en contra de CALIDAD Y RESPUESTA EMPRESARIAL S.A DE C.V. SOFOM E.N.R., radicándose la demanda bajo el expediente número 000098/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 98/2025

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 21 veintiuno de septiembre del año 2026 dos mil veintiséis.

Por presentada EDITH MARTIN ROJO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 45 46, 47, 55, 109, 110, 111, 123, 457, 461, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles; se acuerda:

I. De acuerdo a la agenda y carga de trabajo que se lleva en este Juzgado, se señalan de nueva cuenta las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISIES, para que, tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos dentro del presente juicio.

II. Tomando en consideración que se trata del auto que señala día y hora para audiencia de pruebas, publíquese por dos veces consecutivas el presente auto en el Periódico Oficial del Estado.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADO LETICIA PEÑAFIEL LÓPEZ, que autentica y DA FE.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 05-10-2026

JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1445/2024.

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por VARGAS SANCHEZ MARINA en contra de MEJIA PATRICIO IRMA Y OTROS, radicándose la demanda bajo el expediente número 001445/2024 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 1445/2024.

JUICIO ORDINARIO CIVIL.

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 02 dos de septiembre del año 2026 dos mil veintiséis.

Por presentada la parte actora MARINA VARGAS SÁNCHEZ, con la personalidad que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 47, 55, 72, 111, 113 fracción II, 119, 127, 129, 131, 135, 253, 255, 265, 276, 283, 286, 288, 290, 291, 293, 294, 295, 296, 297, 303, 305, 306, 307, 310, 315, 316, 319, 320, 323, 324, 325, 350, 351, 352, 353, 356, 369, 375, 376, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Se tiene a la promovente realizando la devolución de los edictos que le fueron expedidos por los motivos que indica en el escrito que se provee, los cuales se ordenan agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II. En consecuencia del punto que antecede, lo conducente es, reprogramar los días y horas señalados para el desahogo de las pruebas admitidas a las pares.

III. En preparación a la prueba CONFESIONAL admitida a las litigantes de nombres MARINA VARGAS SÁNCHEZ e IRMA MEJÍA PATRICIO, se señalan las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, para que tenga verificativo su desahogo, debiéndose citar a las partes litigantes de nombres MARINA VARGAS SÁNCHEZ, IRMA MEJÍA PATRICIO, LICENCIADA LORENA OLIVARES HERNÁNDEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18 DE ESTA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO y parte demandada de nombre MARINA VARGAS SÁNCHEZ, por conducto del Actuario Adscrito a la Coordinación de Actuarios, para que comparezca ante este juzgado el día y hora señalados a absolver posiciones, de manera personal y no por conducto de sus apoderados legales, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, se les deberá declarárseles confesos de las posiciones que previamente sean calificadas de legales por la suscrita Jueza.

IV. En relación a la prueba TESTIMONIAL ADMITIDA a la litigante de nombre MARINA VARGAS SÁNCHEZ, se requiere a la oferente de la prueba para que presente a sus testigos de nombres ERNESTO ALONSO PINEDA LÓPEZ y CLAUDIA JANETH HERNÁNDEZ MÍRALES, a las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 22 VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, a las instalaciones de este Juzgado a efecto de que rindan su testimonio respecto a los hechos de la Litis, apercibido a la oferente, que de no hacerlo así, será declarada desierta dicha prueba en su perjuicio.

V. En relación a la prueba TESTIMONIAL ADMITIDA a la litigante de nombre IRMA MEJÍA PATRICIO, se requiere a la oferente de la prueba para que presente a sus testigos de nombres MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ LIRA y ROSA PATRICIO SÁNCHEZ, a las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, a las instalaciones de este Juzgado a efecto de que rindan su testimonio respecto a los hechos de la Litis, apercibido a la oferente, que de no hacerlo así, será declarada desierta dicha prueba en su perjuicio.

Publicación electrónica

VI. En virtud de que la parte demandada de nombre MARINA VARGAS SÁNCHEZ, fue debidamente emplazada por medio de edictos, de conformidad con el artículo 627 de la legislación citada al rubro, publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.
VII. Los edictos antes ordenados quedaran a disposición de la parte actora una vez que se presente a solicitar su elaboración en la Coordinación de Actuarios, quedando a su cargo la debida publicación de los mismos.
VIII. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.
Así lo acordó y firmó la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, Jueza Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GÓMEZ, que autentica y DA FE.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 01-10-2026

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 651/2026

En el **juicio sucesorio intestamentario a bienes de Ricardo Hernández Mendoza,** promovido por **Teodora Hernández Mendoza y Gregorio Hernández Mendoza,** expediente número **651/2026**, obra un acuerdo que a la letra dice:

Atotonilco El Grande, Hidalgo, a 11 once de septiembre de 2026 dos mil veintiséis.

Por presentados Teodora Hernández Mendoza y Gregorio Hernández Mendoza, en su calidad de hermanos del autor de la presente sucesión, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando la muerte sin testar de Ricardo Hernández Mendoza. En base a los hechos y consideraciones de derecho que hacen valer. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1580, 1583, 1586, 1587, 1588, 1634, 1637 del código civil, 111, 770 al 774, 785, 787, 788, 789, 791 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I. (….); **II.** (….); **III.** (….); **IV.** (….); **V.** (….); **VI.** (….);

VII. Toda vez que el intestado lo promueve n pariente colateral, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, una vez recibida la "información testimonial ofrecida", se mandan fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen del difunto, anunciando su muerte sin testar de Ricardo Hernández Mendoza denunciada por Teodora Hernández Mendoza y Gregorio Hernández Mendoza, quienes reclaman la herencia, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que los citados Teodora Hernández Mendoza y Gregorio Hernández Mendoza sobre la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días.

X. Asimismo, publíquense los edictos respectivos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

XI. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que cita en el de cuenta, y por autorizados para tales efectos los profesionistas que cita, así como para recibir documentos.

XII. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Maestra Juana Patricia Lima Ortiz, Jueza Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada María Guadalupe Hernández Monroy, que da fe.

2 - 2

ATOTONILCO EL GRANDE HIDALGO, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026.- EL ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICENCIADO JOSE HUMBERTO MARTINEZ PEÑA.

Derechos Enterados.- 02-10-2026

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1265/2024.

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ESTRADA BARCENAS ROBERTO en contra de JUAREZ CABRERA ARTURO, radicándose la demanda bajo el expediente número 001265/2024 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NUMERO: 1265/2024.

JUICIO ORDINARIO CIVIL.

En la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, siendo las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 23 veintitrés de septiembre del año 2026 dos mil veintiséis, día y hora señalado por auto de fecha 14 catorce de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la prueba testimonial admitida a la parte demandada ARTURO JUÁREZ CABRERA, dentro del expediente número 1265/2024.
Abierta formalmente la Audiencia se encuentran presentes en el Local de este Juzgado y ante la presencia del titular del mismo MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO VÍCTOR TOMAS ZAVALA MARTÍNEZ, que autentica y da fe.
Se hace constar que se encuentra presente la parte actora ROBERTO ESTRADA BÁRCENAS, asistido de su abogada Licenciada LETICIA ALVARADO SILVERIO, quienes se encuentran debidamente identificadas en autos.
Así mismo, se hace constar que no se encuentran presentes las partes demandadas ARTURO JUÁREZ CABRERA, AZANET CASTILLO GALINDO y el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD DE PACHUCA, HIDALGO, a pesar de estar debidamente notificados como consta en autos.
Acto seguido, se da cuenta de 03 tres promociones presentadas por ROBERTO ESTRADA BÁRCENAS, a una de las cuales se acompañan anexos, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 47, 55, 305, 332 y 308 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:
I. Téngase a la parte actora desistiéndose de la prueba de CONFESIONAL que le fue admitida en autos, para los efectos legales a que haya lugar.
II. Se tiene al promovente exhibiendo croquis de localización, así como fotografías del domicilio del testigo HECTOR JUAREZ PINEDA, a fin de llevar a cabo su citación, las cuales, se mandan a agregar a los autos del juicio en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.
III. Visto el contenido de la constancias de autos, y como se solicita, se señalan de nueva cuenta de acuerdo a la agenda y carga de trabajo de este juzgado, las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 28 veintiocho de octubre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial admitida al promovente, por lo que, se requiere a la oferente de dicha prueba para que el día y hora señalados en el

Publicación electrónica

auto citado, presente al primero de los testigos mencionados JOSE MERCEDES HERRERA CAMPERO, y por lo que hace al segundo testigo HECTOR JUAREZ PINEDA, ante la manifestación de su imposibilidad para presentarlo, cítesele por conducto del Actuario de la adscripción en el domicilio señalado en autos, para que el día y hora señalados comparezca ante esta Autoridad a rendir su testimonio, bajo apercibimiento que en caso de no presentarse, se le hará comparecer por medio del auxilio de la fuerza pública.
IV. Se tiene al ocursante exhibiendo publicaciones de los edictos ordenados en autos en el Periódico Oficial del Estado; los cuales se ordenan agregar a los autos del expediente en que se actúa, para que surtan sus efectos legales correspondientes.
V. Notifíquese a la parte demandada AZANET CASTILLO GALINDO, el presente auto, además del domicilio procesal señalado en autos, por medio de edictos que se ordena publicar por 02 dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo establecido en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.
VI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el punto que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
VII. Notifíquese y Cúmplase.
Quedando debidamente notificada la parte actora del acuerdo que antecede en razón de su presencia. Doy fe.
Se hace constar que siendo las 09:40 nueve horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, se hace constar que no se encuentra presente la parte demandada ARTURO JUÁREZ CABRERA, a pesar de estar debidamente notificado como consta en autos, de igual manera no se encuentran presentes los testigos ofrecidos de nombres BELKIS TANAE CASTILLO GALINDO y CLAUDIA ORTEGA ISIDOR.
Atendiendo a lo anterior, esta Autoridad se encuentra imposibilitada para llevar a cabo el desahogo de la audiencia testimonial que nos ocupa.
Con lo que se da por concluida la presente audiencia, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo. Se cierra y se autoriza lo actuado. DOY FE.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 01-10-2026

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.
EDICTO

Atotonilco El Grande, Hidalgo, a 26 veintiséis de enero de 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentada **Brígida Pérez García,** en su calidad de hermana del autor de la presente sucesión, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando la muerte sin testar **Cleofás Pérez García.** En base a los hechos y consideraciones de derecho que hacen valer. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1580, 1583, 1586, 1587, 1588, 1634, 1637 del código civil, 111, 770 al 774, 785, 787, 788, 789, 791 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, **se acuerda**:

I. (….); **II.** (….); **III.** (….); **IV.** (….);
V. (….); **VI.** (….); **VII.** (….);

VIII. Toda vez que el intestado lo promueve un pariente colateral, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, **una vez recibida** la "información testimonial ofrecida", se mandan fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen del difunto, anunciando su muerte sin testar denunciada por **Brígida Pérez García** quien reclama la herencia, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que la citada **Brígida Pérez García** sobre la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días.

XII. Asimismo, publíquense los edictos respectivos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

XIII. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el de cuenta, así como para recibir documentos los profesionistas que cita.

XIV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Mixto de Primera Instancia este Distrito Judicial, **Licenciada María Inés Gómez Chavarín,** que actúa con Secretario de Acuerdos **Licenciado Víctor Hugo Velasco Calixto**, que autentica y da fe.

2 – 2

ATOTONILCO EL GRANDE HIDALGO, 28 DE AGOSTO DE 2026.- EL ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICENCIADA LIDIA MACARITA ZAMORA CANO.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 01-10-2026

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 783/2026.

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por LUGO GONZALEZ LUIS, radicándose la demanda bajo el expediente número 000783/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 783/2026.
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO.
En Pachuca, Hidalgo, a 14 catorce de julio del año 2026 dos mil veintiséis.
Por presentado LUIS LUGO GONZALEZ, por su propio derecho en su carácter de hermano, y en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de EULALIA GONZALEZ GARCIA, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, denunciando el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MARCOS LUNA GONZALEZ, con base en las manifestaciones asentadas en el de cuenta. Visto, lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 1262, 1263, 1264, 1583 y 1616 del Código Civil, 47, 55, 109, 110, 111, 113 fracción V, 141, 142, 143, 154 fracción V, 409, 770, 771, 779, 782, 785, 786, 787 y 788 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:
I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número 783/2026, setecientos ochenta y tres, diagonal dos mil veintiséis, que le corresponde.
II. El suscrito Juez se declara competente para conocer y resolver este juicio, esto es así de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 Fracción V de la Ley Adjetiva.
III. Se admite y queda radicada en este Juzgado la Sucesión Intestamentaria a bienes de MARCOS LUNA GONZALEZ.
IV. Dese la intervención legal que corresponde al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

Publicación electrónica

V. Se señalan las 12:00 doce horas del día 19 diecinueve de agosto del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia Testimonial, prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación de los interesados, así como del Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.
VI. Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarias y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, a efecto de que informen a esta Autoridad, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por el autor de la presente sucesión MARCOS LUNA GONZALEZ; debiendo tomar en consideración la información contenida en el Registro Nacional de Testamentos RENAT.
VII. Se faculta al Actuario de la adscripción, a fin de que se constituya en el domicilio señalado en el escrito que se provee y cerciorado de que tienen su domicilio en dicho lugar, proceda a notificar a ANA MARIA BAÑOS VENTURA, MARCO ANTONIO LUNA BAÑOS y ANGEL LUNA BAÑOS, la radicación de la presente sucesión para que, si a sus intereses conviene, comparezcan dentro del término de 03 tres días a deducir sus posibles derechos hereditarios.
VIII. Dado que el presente juicio es denunciado por un pariente colateral del de cujus, una vez desahogada la audiencia señalada en el punto V que antecede, en términos del artículo 793 el Código de Procedimientos Civiles, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos (Presidencia Municipal, tablero notificador del Juzgado y Registro Público de la Propiedad y del Comercio) del lugar del juicio, en los lugares de fallecimiento y origen del finado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo (por 2 dos veces consecutivas), anunciando su muerte sin testar, así como el nombre y grado de parentesco de las personas que reclaman la herencia; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante esta Autoridad a deducir sus posibles derechos dentro del término de 40 cuarenta días.
IX. No ha lugar a tener al ocursante en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de EULALIA GONZALEZ GARCIA, toda vez que, dicho nombramiento surte plenos efectos, previa aceptación y protesta del cargo, lo que refiere el promovente no ha ocurrido, puesto que el procedimiento de dicha sucesión se encuentra suspendido; no obstante lo anterior, se requiere al denunciante para que dentro del término de 03 tres días, exhiba copia certificada del acta de defunción de EULALIA GONZALEZ GARCIA, a efecto de saber si falleció antes o después que el autor de la presente sucesión.
X. No ha lugar a acordar de conformidad la acumulación que solicita del presente juicio al expediente 1197/2022, radicado en el Juzgado Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que refiere corresponde al juicio sucesorio testamentario a bienes de EULALIA GONZALEZ GARCIA, toda vez que, entre ambos de cujus, no existe un patrimonio común, dada la relación madre e hijo que existió entre ambos, razón por la cual, cada sucesión deberá tramitarse por separado.
XI. Se certifica que las copias con firma electrónica del acta de defunción, matrimonio y de nacimiento exhibidas, fueron verificadas en la página https://cevar.registrocivil.gob.mx/eVAR/ConsultaFolio.jsp introduciendo el identificador electrónico que contienen y se corroboró que los datos coinciden con los que se desprenden del sitio oficial referido, lo anterior, para los efectos legales conducentes.
XII. Agréguese a los autos del juicio en que se actúa, los anexos presentados.
XIII. Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que se indica en el de cuenta, teniendo por autorizados para tales efectos, al profesionista, persona y pasante que cita.
XIV. Respecto al medio electrónico que pretende señalar para los fines del punto que antecede, si bien es cierto, el Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Hidalgo, ha implementado las notificaciones electrónicas, también lo es que, se debe contar con Firma Electrónica Judicial, del Estado de Hidalgo (FEJEH), la cual puede obtener en la página de internet fejeh.phidalgo.gob.mx. a fin de que pueda recibir notificaciones electrónicas, por lo que una vez que cuenta con la misma podrá reiterar su petición, ya que no exhibió el acuse de activación que refiere, tal y como se desprende del sello de oficialía de partes que obra al dorso del escrito que se provee.
XV. Notifíquese y cúmplase.
A S I lo acordó y firma el Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO VÍCTOR TOMAS ZAVALA MARTÍNEZ, que da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 01-10-2026

JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 401/2026

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por STEWART HIDALGO VALEH SOPHIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000401/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente Número: 401/2026
Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 10 diez de septiembre de 2026 dos mil veintiséis.
Por presentadas Claudia Marcela Monter Díaz y Lilia Sofia Álvarez Muñoz en su carácter de apoderadas legales de Valeh Shopia Stewart Hidalgo, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 47, 770, 771 y 789 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:
I. Se tiene a las promoventes exhibiendo contestación del oficio remitido a la Dirección del Archivo General de Notarías en el Estado, así como el reporte de búsqueda realizado por el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT) y la contestación del oficio remitido al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, teniéndose por hecho del conocimiento a esta autoridad que en las dependencias en mención, no obra testamento otorgado por el autor de la sucesión en que se actúa, mismas que se mandan agregar a los autos para que surtan lo efectos legales conducentes.
II. Dado que la denunciante Valeh Shopia Stewart Hidalgo, de la sucesión intestamentaria a bienes de Majid Christopher Stewart Hidalgo, resultan ser parientes colaterales en segundo grado del autor de esta sucesión, en consecuencia, y en términos de lo previsto en el artículo 793 de la Ley Adjetiva Civil, se ordena publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, así como avisos que deberán de fijarse en los sitios públicos del lugar del Juicio, (Estrados del Juzgado), en el lugar del fallecimiento de la autora de la presente sucesión (Estrados de Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo), anunciando su muerte sin testar, para que los que crean tener igual o mejor derecho para suceder en los bienes de la de cujus, comparezcan al local de este Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios, dentro del término de 40 cuarenta días, el cual les empezará a correr a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Publicación electrónica

III. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que antecede, deberán de expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a los promoventes para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IV. Una vez que se de cumplimiento a los puntos que anteceden y reiterada sea su petición se acordara lo conducente respecto de dictar el auto declarativo.

V. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Mtro. Arturo Hernández Oropeza, Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Lic. Marco Uriel Hernández Acosta, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica

Derechos Enterados.- 02-10-2026

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HIDALGO
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 939/2024

DENTRO DE LOS AUTOS DEL **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ** promovido por **SEBASTIANA HERNANDEZ HERNANDEZ deducido del expediente número 939/2024**, SE DICTARON LOS PRESENTES AUTOS, QUE A LA LETRA ESTABLECE:

Actopan, Hidalgo, a 10 de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro. Por presentada SEBASTIANA HERNANDEZ HERNANDEZ, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan consistente en 03 tres actas de defunción, 02 dos actas de nacimiento, 01 constancia de inexistencia de registro de matrimonio, denunciando el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ. Visto, lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 1262, 1263, 1264, 1580 y 1583 del Código Civil, 44, 46, 47, 55, 56, 58, 64, 66, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 113, 141, 142, 143, 770, 771, 785, 787, 788, 789 y 791 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 939/2024, que le corresponde. II.- El suscrito Juez se declara competente para conocer y resolver este juicio, esto es así de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 Fracción V de la Ley Adjetiva Civil. III.- Se declara abierta la Primera Sección denominada de Sucesión. IV.- Se admite y queda radicada en este Juzgado la Sucesión Intestamentaria a bienes de ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ. V.-Dese la intervención legal que corresponde al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado. VI.- Se señalan las 12:00 DOCE HORAS, DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia Testimonial, prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación de los interesados. VII.- En términos de lo dispuesto por el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles, cítese al Agente del Ministerio Público para que asista al desahogo de la testimonial referida en el punto que antecede. IX.-Gírese atentos oficios al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y al Director del Archivo General de Notarias en el Estado para que informen a esta autoridad si en las dependencias a su cargo, así como en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), se encuentra inscrita alguna disposición testamentaria otorgada por ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ, con fecha de nacimiento: 11 once de mayo de 1951 mil novecientos cincuenta uno, con Clave Única de Registro de Población, HEHA510511HHGRRL01. XII.- Una vez que sea desahogada la prueba testimonial referida en el punto que antecede, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así mismo fíjense avisos en los lugares públicos de esta ciudad que resultan ser la Presidencia Municipal de Actopan, Hidalgo, el Registro Público de la propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, los tableros notificadores de este Juzgado, que son los lugares públicos de la radicación del presente juicio; así mismo hágase dichas publicaciones en los lugares públicos del lugar de nacimiento en la localidad de Cañada Grande, Municipio de San Salvador, Hidalgo, así como en el lugar defunción, del de cujus, en la localidad de Cañada Grande, Municipio de San Salvador, Hidalgo; en los que se anuncie el fallecimiento sin testar de ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ, así como el nombre de la promovente SEBASTIANA HERNANDEZ HERNANDEZ, para que dentro del término de 40 cuarenta días comparezca ante esta Autoridad las personas que consideren tener igual o mejor derecho a heredar los bienes del mismo, como lo dispone el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles. X.- Se requiere a la denunciante, para que antes del auto declarativo de herederos, acredite los diversos nombres con los que se condujo su papá y mama, en relación de que su escrito de cuenta y sus documentos exhibidos difieren en cuanto al nombre de su progenitor, con documento fehaciente. XI.- Se tiene a SEBASTIANA HERNANDEZ HERNANDEZ proponiéndose para desempeñar el cargo de albacea, lo cual será tomado en consideración en el momento procesal oportuno. XII.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los anexos exhibidos, para que surtan sus efectos legales correspondientes. XIII.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, teniendo por autorizados para tal efecto, a los profesionistas que refiere en el escrito de cuenta, así como para recibir documentos y copias. XIV.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmo el LICENCIADO SALVADOR DEL RAZO JIMÉNEZ, Juez tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO NAYEM NICOLAS CHEQUER ESPINOSA, quien autentica y da fe.

2 - 2

ACTOPAN HIDALGO FEBRERO DEL AÑO 2025.- ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR.- LIC. MAYRA MONTAÑO PACHECO.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 07-10-2026

Publicación electrónica

JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1206/2022

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por PELAEZ AVENDAÑO MARTHA ALICIA en contra de URZUA MARTINEZ NORMA LETICIA , CASTILLO FRANCO MIGUEL ANGEL , PELAEZ SANCHEZ JUAN CARLOS, radicándose la demanda bajo el expediente número 001206/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 1206/2022
ORDINARIO CIVIL
En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 02 dos de octubre de 2026 dos mil veintiséis.
Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en los artículos 44, 45, 46, 47, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 74, 109, 110, 111, 112, 121 fracción II, 123, 124, 125, 127, 131, 254, 256, 257, 258, 264, 268, 269, 275, 287, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:
I. Tomando en consideración que la suscrita Jueza tiene la facultad de subsanar toda omisión, para el efecto de regularizar el procedimiento, por ende, atento a lo establecido en el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles, y toda vez que se advierte del auto de fecha 21 de septiembre del año en curso, (visible a fojas 423 de autos) se señaló día y hora para el desahogo de pruebas, omitiéndose que se ordenará lo previsto por el artículo 627 del código de procedimientos civiles, por lo que se ordena publicar el auto de fecha 21 de septiembre del año en curso, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, tal y como lo prevé el artículo en comento.
II. Notifíquese y cúmplase.
A S I, lo acordó y firma la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, Jueza Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA LETICIA PEÑAFIEL LOPEZ, que autentica y da fe.

EXPEDIENTE NÚMERO: 1206/2022
ORDINARIO CIVIL
En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 21 de septiembre de 2026 dos mil veintiséis.
Por presentado MARTHA ALICIA PELAEZ AVENDAÑO con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, 45, 46, 47, 55, 72, 110, 111, 113 fracción II, 119, 123, 124, 125, 127, 129, 131, 135, 253, 265, 276, 283, 286, 287, 288, 290, 291, 293, 294, 295, 296, 297, 3352, 353, 356, 369, 375, 376, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:
I. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, díctese el auto admisorio de pruebas que en derecho proceda.
II. Se admiten todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la parte actora MARTHA ALICIA PELAEZ AVENDAÑO, en su escrito presentado en fecha 4 cuatro de agosto del año en curso.
III. Por cuanto hace a las pruebas de la parte demandada no se hace especial pronunciamiento en virtud de que no ofreció pruebas de su parte.
IV. Para el desahogo de las pruebas se elige la forma escrita.
V. Se abre por ministerio de ley el término probatorio de 30 treinta días hábiles.
VI. De acuerdo a la carga de trabajo y agenda que se lleva en este Juzgado se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 26 VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISEIS, para que, tenga verificativo el desahogo de la PRUEBA CONFESIONAL admitida a la parte actora a cargo de la demandada NORMA LETICIA URZUA MARTINEZ, por lo tanto en su preparación, se faculta a la actuario de la adscripción, proceda a citar a las partes en el domicilio establecido en autos para tal efecto, a efecto de que en la hora y día señalado, comparezca en el local de éste Juzgado, a absolver posiciones, en forma personal y no por apoderado legal, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le declarará confesa de las posiciones que previamente sean calificadas de legales por esta autoridad Judicial.
VII. De acuerdo a la carga de trabajo y agenda que se lleva en este Juzgado se señalan las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2026 DOS MIL VEINTISEIS, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora a cargo de MARTHA AMALIA PELAEZ SANCHEZ y MARIA GUADALUPE PELAEZ SANCHEZ ; por lo que en su preparación requiérasele a la parte oferente para que el día y hora señalados con antelación presente en éste H. Juzgado, a las personas mencionadas tal y como se comprometió a hacerlo a efecto de que rindan su testimonio correspondiente.
VIII. En cuanto a las demás probanzas documentales, instrumental de actuaciones y presuncional admitidas a la parte actora, serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno, pues la primera obran y se constituyen con las constancias del expediente en que se actúa, mientras que la presuncional, es la consecuencia de un supuesto previsto por la ley (presuncional legal), y consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos y probados al momento de hacer la deducción respectiva (presuncional humana); en virtud de lo cual, tales probanzas se desahogan por su propia y especial naturaleza.
IX. Notifíquese y cúmplase.
ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ JUEZA CUARTO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA LETICIA PEÑAFIEL LOPEZ, QUE DA FE

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica

Derechos Enterados.- 07-10-2026

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 16/2026

Dentro de los autos del Expediente número 16/2026, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MARTHA PACHECO NAVA Y/O MARTINA PACHECO HERNÁNDEZ, promovido por NATIVIDAD CASTILLO BARRIENTOS, se ordenó lo siguiente: Apan, Hidalgo, a 13 trece de agosto del 2026 dos mil veintiséis. Vistas las constancias de autos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, 65, 70, 770, 771, 785, 787 y 767 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, así como en la Jurisprudencia de la Quinta Época, sustentada por la extinta Tercera Sala de la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice de 1995, Tomo IV, Tesis 205, página 141 del rubro y texto siguiente: “DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes,” Se

Publicación electrónica

acuerda: I.- Vistas las constancias procesales que integran el presente sumario, específicamente el auto de fecha 21 veintiuno de enero del 2026 dos mil veintiséis, que obra foja 20 de autos, específicamente en el punto IX, X y mediante el cual por error involuntario se asentó: …, siendo lo correcto: IX.- Una vez que sea desahogada la testimonial referida en el punto que antecede; y en atención a que como se advierte del escrito inicial presentado por la promovente, la misma resulta ser sobrina de la de cujus, es decir, pariente colateral, por tal virtud en términos de lo preceptuado por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena fijar edictos por dos veces consecutivas; en los sitios públicos del lugar del presente juicio, que resultan ser las puertas de este Juzgado, así como en el lugar de origen y del fallecimiento de la de cujus, por lo que habrán de fijarse en las puertas de la Presidencia Municipal de Tlanalapa, Hidalgo, lugar de su nacimiento y lugar de su fallecimiento, las Oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese Distrito Judicial, así como en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y en el de mayor circulación "El Sol de Hidalgo" edición regional de ciudad Sahagún, Hidalgo, anunciando la muerte sin testar de MARTHA PACHECO NAVA y/o MARTINA PACHECO HERNÁNDEZ, y señalando que NATIVIDAD CASTILLO BARRIENTOS, en su calidad de sobrina de la de cujus, ha tenido la herencia de las antes mencionadas y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarla, dentro de 40 cuarenta días, término que se contará a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y en el de mayor circulación El Sol de Hidalgo edición regional de ciudad Sahagún, Hidalgo. X.- Por cuanto hace a la fijación de los edictos del lugar del juicio, se instruye al Actuario de la adscripción, para que proceda a la fijación de los anuncios señalados en el punto anterior en la Presidencia Municipal de Tlanalapa, Hidalgo. XI.- Queda a disposición de la promovente los edictos ordenados para su diligenciación, se aclara y corrige únicamente por cuanto hace a los puntos antes referidos, aclaración que se realiza para todos los efectos legales a que haya lugar, sin que ello implique suplencia de la queja o violación a las formalidades esenciales del procedimiento, y con el único efecto de subsanar la irregularidad detallada con antelación en la substanciación del presente negocio. II.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciada MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ GARCÍA, que actúa con Secretario de Acuerdos interino, Licenciado ANDRÉS SAMPERIO VARGAS, que autentica y da fe. Dos firmas ilegibles. – Srio.- Rúbricas.

2 - 2

APAN, HIDALGO, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2026.- **C. ACTUARIO.- LICENCIADO OSCAR DOMÍNGUEZ QUIJAS.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 25-09-2026

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
TULA DE ALLENDE, HGO.
RESIDENCIA DE TEPEJI DEL RIÓ, HGO.
EDICTO

En el Juzgado Mixto de Primera instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, se encuentra radicado un juicio Especial Hipotecario, promovido por el LIC. SERGIO GUTIERREZ MARTÍNEZ en su carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, BBVA BANCOMER, en contra de **ALBERTO FLORES TOLENTINO,** respecto del auto **de fecha 11 once de septiembre del año 2026 (dos mil veintiséis), que en lo conducente dice**: **I.-** Toda vez que la parte contraria no exhibió su avalúo dentro del plazo que establece el artículo 473 Fracción III del Código de Procedimientos civiles, se declara precluido su derecho y se tiene por conforme con el avalúo de su contraria. **II.-** Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, dentro del presente juicio, relativo al inmueble ubicado en **EL PREDIO URBANO CON CASA HABITACIÓN, IDENTIFICADO COMO LOTE NUMERO 844 OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DE LA MANZANA XIV CATORCE, DE LA CALLE DEL ARCÁNGEL NUMERO 25 VEINTICINCO, DEL FRACCIONAMIENTO "EL PARAÍSO", UBICADO EN LA COMUNIDAD DE LAS TINAJAS, EN EL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO. III.-** Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a **las 09:00 nueve horas del día 05 cinco de noviembre del año 2026 dos mil veintiséis. IV.-** Será postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $1,030,400.00 (UN MILLÓN TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos**. V.-** Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico "MILENIO", de esta Ciudad, así como en las puertas y tableros notificadores de este H. Juzgado. - **VI. - Notifíquese y Cúmplase.** Así lo acordó y firma la Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, **BRENDA DELGADILLO RAMÍREZ,** que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA MARY CRUZ CHÁVEZ TORAL,** que autoriza y da fe.

2 – 2

Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 25 veinticinco de septiembre del 2026.- EL C. ACTUARIO.- LICENCIADO JESÚS EMMANUELLE NAVA PEÑA.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 07-10-2026

Publicación electrónica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 235/2024

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tizayuca, Hidalgo, se promueve en el **JUICIO ORDINARIO CIVIL,** promovido por **EDGAR SOTO HERNÁNDEZ apoderado legal de la señora OSVELIA GUERRERO PÉREZ** en contra de **RUBÉN ZAID BECERRIL NAVA,** expediente número **235/2024**, en el cual se dicto un Acuerdo que a la letra dice:

Tizayuca Hidalgo, a 13 trece de julio del año 2026 dos mil veintiséis.

Por presentado EDGAR SOTO HERNANDEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, 121, 127, 421, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Visto el estado de autos y como lo solicita el ocursante, se concede a las partes el termino común de CINCO DIAS a fin de que formulen alegatos de su parte.

II.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la C. Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciada XOCHITL MIRELLA PIÑA CAMACHO, que actúa legalmente con Secretario Licenciada MARIA DEL PILAR HERNANDEZ GARCIA, que autoriza y da fe.

2 – 2

TIZAYUCA, HIDALGO, A 21 VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISEIS.- LA C. ACTUARIA.- LICENCIADA JUDITH ANAYELY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 07-10-2026

Publicación electrónica

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

POR TRES VECES

JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1245/2024

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por VARGAS RAMIREZ MARISSA en contra de ZAMORA LOZANO FABIOLA, radicándose la demanda bajo el expediente número 001245/2024 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 1245/2024

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 01 primero de septiembre del año 2026, dos mil veintiséis.

Por presentada MARISSA VARGAS RAMIREZ, con la personalidad acreditada en autos y con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 111, 121, 257, 632 del Código de Procedimientos Civiles, así como la Tesis: I.4o.C.9 C con número de registro digital 203211 que a la letra dice: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo.", "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada.", SE ACUERDA:

I. Por hechas las manifestaciones que vierte la promovente en su escrito de cuenta, como lo solicita y visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que efectivamente se ignora el domicilio de FABIOLA ZAMORA LOZANO, por ende, se ordena emplazar a juicio a la parte demandada por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a FABIOLA ZAMORA LOZANO, por medio de edictos, por lo que publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO", así como en el diario de mayor circulación local denominado " El sol de Hidalgo", haciéndole saber a la parte demandada FABIOLA ZAMORA LOZANO, que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término legal de 30 treinta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por MARISSA VARGAS RAMIREZ, haciendo valer las excepciones que permite la Ley, así mismo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo se les tendrá presuntamente confesos de los hechos de la demanda que hubieren dejado de contestar y toda notificación se le realizará por medio de LISTA.

III. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en punto que antecede deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción al Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, licenciado en Derecho, MOISÉS CARMONA RAMOS, que actúa con secretario de acuerdos, licenciada DANIELA ACOSTA GAMA, que autentica y da fe. Doy fe.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 24-09-2026

Publicación electrónica

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 566/2026

Que en los autos del juicio sucesorio intestamentario a bienes de Celia Ávila Cruz , promovido por Alejandro, Heladio, Adriana y María de los Ángeles de apellidos Hernández Ávila, dentro del expediente número 566/2026, radicado en el Juzgado Primero Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 07 siete de septiembre del año 2026 dos mil veintiséis, que a la letra establece:

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 07 siete de septiembre del año 2026 dos mil veintiséis. Por presentado Heladio Hernández Ávila, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 131, 135, 253, 254, 257, 258, 264, 268, 269, 625 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas el denunciante en el de cuenta, y visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que efectivamente se ignora el domicilio de José Antonio Hernández Ávila y Leticia Martha Hernández Ávila, por ende y como lo solicita el ocursante se ordena su notificación por medio de edictos. II.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado notificar a José Antonio Hernández Ávila y Leticia Martha Hernández Ávila por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Tulancingo", haciéndole saber a José Antonio Hernández Ávila y Leticia Martha Hernández Ávila que deberán presentarse a este Juzgado dentro de un término de 60 sesenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, comparezca si a sus intereses conviene a la presente sucesión y dentro del término de 03 tres días hábiles, se apersonen a la misma por escrito para deducir los posibles derechos que les pudiera corresponder, además señalen domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les realizarán por medio de lista. III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado en Derecho Oscar Américo Serrano Montoya, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado en Derecho Mauricio Vázquez Ramírez, que da fe.

3 - 3

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, septiembre del 2026.- Actuario Adscrito al Juzgado Primero Civil y Familiar.- Licenciado Luis Ángel Arroyo Melo.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 24-09-2026

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1337/2024

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR ANGEL ARTURO LABRA ESCUDERO APODERADO LEGAL DE IRVING OMMAD QUEZADA DANIEL EN CONTRA DE ROBERTO GÓMEZ PÉREZ. EXPEDIENTE NUMERO 1337/2024, LA C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADA LORENA GONZÁLEZ PÉREZ, DICTÓ UNA RESOLUCIÓN DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE FEBRERO DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS; QUE DICE…

EXPEDIENTE NÚMERO 1337/2024

Por presentado ÁNGEL ARTURO LABRA ESCUDERO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 66, 127, 131, 135 121

fracción II, 255, 256, 257, 625, 626 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- En relación al proveido de 12 doce de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, se tiene al promovente realizando las manifestaciones que deja vertidas en el de cuenta.

II.- Visto lo manifestado en el que se provee, en atención al estado que guardan los presentes autos y al contenido de las constancias que integran el expediente al rubro citado, es por lo que, se autoriza emplazar a ROBERTO GÓMEZ PÉREZ, por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Periódico "Sol de Hidalgo", para que en un término legal de 40 cuarenta días de contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así mismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista o por cedula para el caso de que se constituya en rebeldía, quedando a su disposición en ésta Secretaría las copias de traslado para que se instruya de las mismas.

III.- Queda a disposición del promovente los edictos ordenados en el punto que antecede, para que los reciba en día y hora hábil en el local de este juzgado, para que por su conducto los haga llegar a su destino para su cumplimiento, debiendo presentar el ocursante en el acto de la recepción de éstos, un dispositivo USB a efecto de que le sea proporcionado a través de dicho medio electrónico los multicitados edictos para su debida publicación en el periódico de referencia, lo anterior en cumplimiento al comunicado efectuado por el encargado del Periódico Oficial de Pachuca, Hidalgo.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza Primera Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciada LORENA GONZALEZ PÉREZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada JUANA JOSELIN ESCALANTE GARCÍA, que autentica y da fe.

3 - 3

ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. GIOVANNA LÓPEZ DOMÍNGUEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 25-09-2026

Publicación electrónica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
TERCERIA 621/2020

Dentro de los autos del juicio Especial Hipotecario, promovido por **Licenciados GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ, IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS, en carácter de apoderados de ADMINISTRADORA FOME 1 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** en contra de **DAVID HERNANDEZ ROLDAN Y ANTHELMA VERONICA CASTRO DANIEL** dentro de la terceria 621/2020, se dictó el presente auto, que a la letra dice:

Actopan, Hidalgo a 11 once de agosto de 2026 dos mil veintiséis. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos sin que ello implique suplencia de la queja ni violaciones esenciales a las formalidades del procedimiento y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 409 y 787 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA**: I.- Vistas las constancias de autos se aclara que el nombre correcto del promovente de la presente Tercería Excluyente de Dominio es RUBÉN FAUSTINO DE JESÚS, no, así como se asentó en el punto II del auto de fecha 01 uno de julio del 2026 dos mil veintiséis, esto para los efectos legales conducentes. II.-En virtud de lo anterior a efecto de dar cumplimiento al emplazamiento por EDICTOS ordenado en auto de fecha 01 uno de julio del año en curso, publíquense edictos por 03 tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el diario "El Sol de Hidalgo", haciendo saber a DAVID HERNÁNDEZ ROLDAN, que se interpuso una tercería excluyente de dominio respecto del bien inmueble consistente en la CASA HABITACIÓN UBICADA EN CALLE PRIVADA DE LAS VIOLETAS NO. 103, FRACCIONAMIENTO BANUS RESIDENCIAL, FRACCIÓN PRIMERA Y SEGUNDA DE LA EX HACIENDA LA CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN, TLAXIACA, HIDALGO, en el que tiene el carácter de ejecutado, esto para que dentro del término de 40 cuarenta días a partir de que se haga la última publicación en el periódico oficial del Estado de Hidalgo, comparezca a este Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial a dar contestación a la Tercería Excluyente de Dominio presentada por RUBÉN FAUSTINO DE JESUS, respecto del bien inmueble citado; se hace saber por este medio al ejecutado que queda a su disposición y en la primera secretaria de Acuerdos de este H. Juzgado las copias exhibidas por el tercerista para correr traslado a fin de que se instruya de ellos, así mismo requiérasele para que dentro del término antes mencionado señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo así será notificado por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado III.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial **LICENCIADO ADOLFO VARGAS PINEDA**, quien actúa con Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA REYNA FABIOLA FLORES LÓPEZ**, que da fe.

3 - 3

ACTOPAN, HIDALGO A 22 VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.- EL. C. ACTUARIO.- ARMANDO AGUILAR GONZÁLEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 29-09-2026

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 912/2025

- - - Que en los autos del JUICIO ESCRITO FAMILIAR promovido por JOREL EFRAIN RESENDIZ JUÁREZ en contra de MICHELLE SARAI RESENDIZ CANDELARIA, expediente número: 912/2025**:** - - -

DÍAS, contados a partir de la última publicación de los edictos que correspondan, dé contestación a la demanda instaurada en su contra en los términos previstos para la demanda, refiriéndose a cada uno de los hechos aducidos por la actora, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, mencionando los testigos que presenciaron los hechos y oponga excepciones si las hubiere. Asimismo, al contestar la demanda, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, serán notificada por medio de lista, haciéndole saber que para tal efecto quedan a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para su respectiva instrucción.

II. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Licenciada GUILLERMINA OSNAYA PÉREZ, Jueza Civil y Familiar por Ministerio de Ley de este Distrito Judicial, que actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada HORTENCIA MARÍN ALVARADO, que autoriza y da fe.

3 - 3

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 23 de septiembre de 2026.- C. ACTUARIO.- LIC. MIGUEL MONITEL RAMIREZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 29-09-2026

JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 968/2026

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de SUAREZ SUAREZ PAULA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000968/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 968/2026

ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 dieciocho de septiembre del 2026 dos mil veintiséis.

Por presentados LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y ¬HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, con sus dos escritos de cuenta, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que exhiben, demandando en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO a la C. PAULA SUÁREZ SUÁREZ, quien tiene su domicilio para efectos de su legal emplazamiento a juicio en CARRETREA TULANCINGO KM 55, LOCALIDAD ACELOTLA DE OCAMPO, MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 43835, (yendo sobre la carretera a Tulancingo, junto a un negocio de Ferretería Ferre materiales Badizuara). Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, 15, 22, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 83, 87, 95,101, 116, 117, 121, 126, 191, 195, 196, 206, 207, 208 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a/J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo 1. página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es: “EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo. fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada.”; SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente bajo el número que corresponda.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, los cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, desprendiéndose del escrito inicial de demanda y escrito de aclaración, que se reclaman las siguientes prestaciones:

a) La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Estado de Hidalgo, respecto de los activos financieros asegurados a la demandada PAULA SUÁREZ SUÁREZ, sobre un total $33,590.00 (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), divididos en diversa denominación. Cantidad que fue asegurada en fecha 29 veintinueve de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, como lo constata las actuaciones que integra la carpeta de investigación con número único de caso (N.U.C. por sus siglas)12 2023 19223, el cual tiene relación con

Publicación electrónica

los hechos que la ley señala como delito en contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su hipótesis de posesión con fines de suministro…

b) La pérdida del activo por la cantidad total de $33,590.00 (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), divididos en diversa denominación, sin contraprestación, ni compensación alguna para la propietaria, PAULA SUÁREZ SUÁREZ.

c) Una vez obtenida la sentencia favorable, se solicita la adjudicación del activo financiero a favor de Gobierno del Estado de Hidalgo, la cual deberá ser realizada por conducto del Instituto Hidalguense para devolver al Pueblo lo Robado…

IV. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada PAULA SUÁREZ SUÁREZ para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, de contestación refiriéndose a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, APERCIBIDA que de guardar silencio o contestándolos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, siendo consecuencia legal, para el caso de que la demandada no conteste la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del artículo 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos sus derechos procesales que no hiciere valer oportunamente y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se le REQUIERE para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, APERCIBIDA que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se les notificarán por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, haciéndose del conocimiento que para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.

V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, EMPLÁCESE a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, APERCIBIDA que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupa la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VII. En cuanto a la MEDIDA CAUTELAR que se solicita, se substancia VÍA INCIDENTAL de conformidad con los artículos 173, 174, 175 fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio.

a) Se ordena que se mantengan las cosas en el estado que guarden que actualmente se encuentran, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto.

b) Se apercibe a la demandada PAULA SUÁREZ SUÁREZ para que se abstenga de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre los activos financieros asegurados y sobre la cantidad total de $33,590.00 (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), divididos en:

? Un billete de la denominación de $500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.), cuatro billetes de la denominación de $200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.), un billete de la denominación de $100.00 (cien pesos 00/100 m.n.), un billete de la denominación de $50.00 (cincuenta pesos 00/100 m.n.), ocho billetes de la denominación de $20.00 (veinte pesos 00/100 m.n.), ochenta y ocho monedas de la denominación de $10.00 (diez pesos 00/100 m.n.) y ciento veintitrés monedas de la denominación de $5.00 (cinco pesos 00/100 m.n.), dinero que al sumar se hace la cantidad de $3,105.00 (tres mil ciento cinco pesos 00/100 m.n.).

? Once billetes de la denominación de $500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.), teniendo un total de $5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.), treinta y ocho billetes de la denominación de $200.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.), teniendo un total de $7,600.00 (siete mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), ciento catorce billetes de la denominación de $100.00 (cien pesos 00/100 m.n.), teniendo un total de $11,400.00 (once mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), sesenta y siete billetes de la denominación de $50.00 (cincuenta pesos 00/100 m.n.), teniendo un total de $3,350.00 (tres mil trescientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), cuarenta y ocho billetes de la denominación de $20.00 (veinte pesos 00/100 m.n.), teniendo un total de $960.00 (novecientos sesenta pesos 00/100 m.n.), ciento siete monedas de la denominación de $10.00 (diez pesos 00/100 m.n.), teniendo un total de $1,070.00 (mil setenta pesos 00/100 m.n.), ciento once monedas de la denominación de $5.00 (cinco pesos 00/100 m.n.), teniendo un total de $555.00 (quinientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.), teniendo un total de $30,485.00 (treinta mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.)

VIII. En cuanto a la MEDIDA PROVISIONAL que se solicita, esta Autoridad Judicial, determina lo siguiente:

a) Gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Narcomenudeo de la Unidad Especializada en la Investigación de Homicidio Doloso y Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo, con la finalidad de hacerle del conocimiento que se está llevando a cabo el presente asunto, derivado de que es quien tiene a su disposición el bien mueble dentro de la carpeta de investigación número 12 2023 19223, por lo que se debe de mantener el numerario en la bodega de indicios hasta en tanto se dicte sentencia definitiva, con la finalidad de que no sufra menoscabo, dilapide o se pierda el objeto de la presente acción.

VIII. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a la promovente ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, mismas que se reservan para decisión de admisión o desechamiento en la audiencia inicial, en los términos señalados en el artículo 117, adminiculado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

IX. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

X. Guárdense en el secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación número NUC 12 2023 19223 y las copias auténticas del expediente interno 244/2025, que se acompañan al de cuenta.

Publicación electrónica

XI. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.
XII. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el que indica en el de cuenta, autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona en el mismo.
XIII. Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firmó el ciudadano LICENCIADO MOISÉS CARMONA RAMOS, Juez Civil y de extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA DANIELA ACOSTA GAMA, que autoriza y da fe. DOY FE.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1004/2026

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO , HERNANDEZ DE LA CRUZ ADALEIDE, HERNANDEZ RODRIGUEZ OVIEL DE JESUS, HERNANDEZ BAZAN MARIA GUADALUPE , MENDOZA MUÑOZ LAZARO, TOVAR RODRIGUEZ HECTOR ALEJANDRO en contra de MONTAÑO NAVARRETE ZAHID ELKJAER, radicándose la demanda bajo el expediente número 001004/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 1004/2026
ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 17 diecisiete de septiembre de 2026 dos mil veintiséis.
Por presentados LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, con su escrito de cuenta, en términos del nombramiento que en copia certificada se acompaña a la demanda que se provee, y anexos que exhiben, demandando en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, al C. ZAHID ELKJAER MONTAÑO NAVARRETE, quien tiene su domicilio para efectos de su legal emplazamiento a juicio en CALLE TLÁLOC, NÚMERO 4, COLONI BENITO JUÁREZ, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, C.P.42827 (CASA COLOR BLANCA, ZAGUÁN CAFÉ, SE ENCUENTRA A ORILLAS DE CANAL DE TULA, FRENTE AL TANQUE ELEVADO DE AGUA DE LA COMUNIDAD). Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, 15, 22, 52, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 198, 206, 207, 208 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a/J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo 1. página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es: “EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo. fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada.”; SE ACUERDA:
I. Regístrese y fórmese el expediente bajo el número que corresponda.
II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de sus nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, los cuales se ordena agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.
III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, desprendiéndose del escrito inicial de demanda que se reclaman las siguientes prestaciones:
a) La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio a favor del Estado de Hidalgo, respecto de la propiedad que ostenta el demandado ZAHID ELKJAER MONTAÑO NAVARRETE sobre el inmueble ubicado y conocido actualmente como Avenida del Trabajo, localidad Santa Ana Ahuehuepan, Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, con coordenadas geográficas aproximadas 20.11821 99.33869 que registralmente se ubica en la fracción solar urbano identificado como Lote número 8 (ocho) y lote 9 (nueve), de la manzana 117 (ciento diecisiete) de la zona 1 (uno) del poblado de Santa Ana Ahuehuepan, Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, inmueble que se

Publicación electrónica

ampara con la escritura número 166,213 (ciento sesenta y seis mil doscientos trece), del volumen 2,447 (dos mil cuatrocientos cuarenta y siete), con folios número 271559 (doscientos setenta y un mil quinientos cincuenta y nueve), 271562 (doscientos setenta y un mil quinientos sesenta y dos) de fecha 02 dos de agosto del 2024 dos mil veinticuatro (dos mil veinticuatro), ante el Maestro Raúl Sicilia Alamilla, Notario Público Número 01 uno del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, y del que hace constar el Contrato de Compraventa que celebran por una parte como "la vendedora" e señor Jonny Jiménez García, por su propio derecho y con el consentimiento de su esposa la señora Ithzel Laura Cruz González y por otra como "la parte compradora" el señor Zahid Elkjaer Montaño Navarrete, polígono con las siguientes medidas, colindancias y superficie:

- AL NORESTE: 30.42 metros, linda en línea quebrada con Avenida del Trabajo.
- AL SURESTE: 39.19 metros, linda con Calle Valentín Gómez Farías.
- Al SUROESTE: 33.491 metros, linda con Jonny Jiménez García
- AL NORESTE: 34.560 metros, linda con Solar 7.

Con una superficie aproximada de 1198.605 m2, (mil ciento noventa y ocho punto seiscientos cinco metros cuadrados) inscrito bajo el número de Folio Único Real Electrónico 753089, así como certificado de existencia e inexistencia de gravámenes, donde no reporta gravamen.

b) La pérdida de la propiedad sin contraprestación, ni compensación alguna para el propietario, el C. ZAHID ELKJAER MONTAÑO NAVARRETE o quien se ostente o comporte como tal, derivado de la Extinción de Dominio del bien inmueble descrito en la prestación precedente.
c) Se adjudique la propiedad y se inscriba el bien inmueble a favor del estado Libre y Soberano de Hidalgo, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo.
d) Una vez obtenida sentencia favorable, se solicita la entrega jurídica del bien inmueble sujeto a extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo…
e) Se gire oficio a la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Tula de Allende, Hidalgo, para que cancele la cuenta predial U 80735 a nombre del demandado y emita una nueva clave a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo.
f) Se ordene la cancelación de la inscripción de la escritura número 166,213 (ciento sesenta y seis mil doscientos trece), del volumen 2,447 (dos mil cuatrocientos cuarenta y siete), con folios número 271559 (doscientos setenta y un mil quinientos cincuenta y nueve), 271562 (doscientos setenta y un mil quinientos sesenta y dos) de fecha 02 dos de agosto del 2024 dos mil veinticuatro (dos mil veinticuatro) y se proceda a realizar la inscripción correspondiente en donde se establezca como nuevo propietario el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado.
IV. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada ZAHID ELKJAER MONTAÑO NAVARRETE, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, más 02 dos días en razón de la distancia, de contestación refiriéndose a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, APERCIBIDO que de guardar silencio o contestándolos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, debiendo anexar las copias para correr traslado a su contraria del escrito de contestación, así como anexos que se exhiban con la misma, en medio electrónico, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo así, no se tendrá por interpuesta la contestación que en su caso se llegaré a presentar.
Siendo consecuencia legal, para el caso de que los demandados no contesten la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del artículo 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se les tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos sus derechos procesales que no hiciera valer oportunamente y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se le REQUIERE para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, APERCIBIDO que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificarán por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, haciéndose del conocimiento que para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.
V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, EMPLÁCESE a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, APERCIBIDA que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.
VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupa la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.
VII. En cuanto a las MEDIDAS CAUTELARES que se solicitan, se substancia VÍA INCIDENTAL de conformidad con los artículos 173, 174, 175 fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio.
a) Se decreta la medida cautelar relativa al aseguramiento jurídico sobre el inmueble que ampara la documental pública consistente en la escritura número 166,213 (ciento sesenta y seis mil doscientos trece), del volumen 2,447 (dos mil cuatrocientos cuarenta y siete), con folios número 271559 (doscientos setenta y un mil quinientos cincuenta y nueve), 271562 (doscientos setenta y un mil quinientos sesenta y dos) de fecha 02 dos de agosto del 2024 dos mil veinticuatro (dos mil veinticuatro), ante el Maestro Raúl Sicilia Alamilla, Notario Público Número 01 uno del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, y del que hace constar el Contrato de Compraventa que celebran por una parte como "la vendedora" e señor Jonny Jiménez García, por su propio derecho y con el consentimiento de su esposa la señora Ithzel Laura Cruz González y por otra como "la parte compradora" el señor Zahid Elkjaer Montaño Navarrete, polígono con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORESTE: 30.42 metros, linda en línea quebrada con Avenida del Trabajo; AL SURESTE: 39.19 metros, linda con Calle Valentín Gómez Farías; Al SUROESTE: 33.491 metros, linda con Jonny Jiménez García; AL NORESTE: 34.560 metros, linda con Solar 7; con una superficie aproximada de 1198.605 m2, (mil ciento noventa y ocho punto seiscientos cinco metros cuadrados) inscrito bajo el número de Folio Único Real Electrónico 753089, a efecto de que proceda a realizar la inscripción correspondiente a dicho aseguramiento, respecto del inmueble citado, debiendo acompañar copia certificada por triplicado de las constancias necesarias.
Lo que deberá cumplimentar en el término de 24 veinticuatro horas posteriores a la recepción del oficio, así mismo, dentro del término de 03 tres días deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bien objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; bajo el APERCIBIMIENTO que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, con la facultad conferida a este Juzgador por el artículo 44 fracción I de la citada Ley, se le impondrá una medida de apremio, consistente en una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.

b) Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 174 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, se REQUIERE a la parte demandada ZAHID ELKJAER MONTAÑO NAVARRETE, para que por sí, o por interpósita persona, se abstengan de realizar acto de transmisión por herencia o legado sobre el inmueble que ampara la documental pública consistente en la escritura número 166,213 (ciento sesenta y seis mil doscientos trece), del volumen 2,447 (dos mil cuatrocientos cuarenta y siete), con folios número 271559 (doscientos setenta y un mil quinientos cincuenta y nueve), 271562 (doscientos setenta y un mil quinientos sesenta y dos) de fecha 02 dos de agosto del 2024 dos mil veinticuatro (dos mil veinticuatro), y para que deje las cosas en el estado en que actualmente se encuentran, APERCIBIENDOLO que en caso de no hacerlo así, se hará acreedor a una medida de apremio de las contenidas en la Ley de la materia, ello sin que implique prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, situación que deberá hacérsele saber al momento en que sea emplazado.

VIII. En cuanto a la MEDIDA PROVISIONAL que se solicita, de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se determina:

Se decreta la anotación preventiva de la presente demanda, sobre el siguiente bien inmueble:

a) con datos registrales actualmente ubicado en Avenida del Trabajo, localidad Santa Ana Ahuehuepan, Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, con coordenadas geográficas aproximadas 20.11821 99.33869 y que registralmente se ubica en la fracción solar urbano identificado como Lote número 8 (ocho) y lote 9 (nueve), de la manzana 117 (ciento diecisiete) de la zona 1 (uno) del poblado de Santa Ana Ahuehuepan, Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, inmueble que se ampara con la escritura número 166,213 (ciento sesenta y seis mil doscientos trece), del volumen 2,447 (dos mil cuatrocientos cuarenta y siete), con folios número 271559 (doscientos setenta y un mil quinientos cincuenta y nueve), 271562 (doscientos setenta y un mil quinientos sesenta y dos) de fecha 02 dos de agosto del 2024 dos mil veinticuatro (dos mil veinticuatro), ante el Maestro Raúl Sicilia Alamilla, Notario Público Número 01 uno del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, inscrito bajo el número de Folio Único Real Electrónico 753089.

Por lo que se ordena girar atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, a efecto de que proceda a realizar la Anotación Preventiva de la Presente demanda, respecto del inmueble citado, debiendo acompañar copia certificada por triplicado de las constancias necesarias.

Lo que deberá cumplimentar en el término de 24 veinticuatro horas posteriores a la recepción del oficio, así mismo, dentro del término de 03 tres días deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bien objeto de la medida provisional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, además para que de ser el caso, informe de manera inmediata a esta Autoridad los requerimiento de diversas Autoridades respecto a realizar anotaciones e inscripciones en el siguiente registro:

? Folio Único Real Electrónico 753089.

Bajo el APERCIBIMIENTO que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, con la facultad conferida a este Juzgador por el artículo 44 fracción I de la citada Ley, se le impondrá una medida de apremio, consistente en una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.

IX. Ahora bien, en términos del artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento exhorto al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, para que faculte a quien corresponda, lleve a cabo el emplazamiento ordenado en el presente proveído y gire los oficios que se han mencionado en los puntos que anteceden, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, gire oficios, aplique medidas de apremio y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias, otorgándose un término legal de 15 quince días para su diligenciación, autorizándose a los profesionistas para la diligencia del exhorto de mérito.

X. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese a través de oficio la presente determinación al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en: Avenida Revolución, número 1104, Colonia Periodistas, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita, en relación con el numeral I de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo.

XI. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a la promovente ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, mismas que se reservan para decisión de admisión o desechamiento en la audiencia inicial, en los términos señalados en el artículo 117, adminiculado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

XII. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XIII. Guárdense en el secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación número NUC 12 2025 10981, que se acompañan al de cuenta.

XIV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el que indica en el de cuenta, autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona en el mismo.

XVI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el ciudadano LICENCIADO MOISÉS CARMONA RAMOS, Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA DANIELA ACOSTA GAMA, que autoriza y da fe. DOY FE.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

Publicación Electrónica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 274/2025

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 15 quince de septiembre del año 2026 dos mil veintiséis ordinario civil promovido por Enrique Márquez Castelán en contra de Adán islas Juárez y Eusebio Gutiérrez Muños.
Expediente Número: 274/2025
Ordinario Civil Segunda
Secretaria
En la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; a 02 (dos) de septiembre del 2026 (dos mil veintiséis).
Visto el estado procesal que guarda el presente asunto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 110, 111, 121 del Código del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I. Con base en las manifestaciones que realiza el promovente y toda vez que tal y como se desprende de los presentes autos no fue posible localizar el domicilio de la parte demandada Adán Islas Juárez y Teodora Zurieta Badillo; por lo tanto, esta autoridad estima procedente el emplazamiento a la citada demandada, por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario “El Sol de Tulancingo” (por considerarse uno de los de mayor circulación) a efecto de que comparezca ante este juzgado dentro de un término de 30 treinta días contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial, y de contestación a la demanda instaurada en su contra por Enrique Márquez Castelán por su propio derecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se les tendrá por presuntamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar, así mismo se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, se le notificará por medio de lista; haciéndole de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en esta secretaria para que al momento de solicitarlas le sean entregadas. II. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Jueza Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial por Ministerio de Ley licenciada Reyna Falcón León, quien actúa con Secretario de Acuerdos licenciado Licenciada Martha Ivonne Hernández Ortiz, que en términos de lo dispuesto por los numerales 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, autentica y da fe. smt

3 - 3

ACTUARIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.- LICENCIADA MARYCRUZ HERNÁNDEZ RUBLUO.-Rúbrica.

Derechos Enterados.- 30-09-2026

Publicación electrónica

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

AVISOS NOTARIALES

POR PRIMERA VEZ

AVISO NOTARIAL
PRIMERA PUBLICACION

Licenciado Martin Islas Silva, Notario Público Adscrito de la Notaría Pública número 6 seis con ejercicio en el distrito judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 158 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo y 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, doy a conocer las declaraciones hechas ante el suscrito respecto de la **sucesión testamentaria a bienes de Luis Villanueva Alvarez:**

Mediante escritura número 32,139 de fecha 17 de julio de 2026, los señores **JORGE FERNANDO VILLANUEVA ALVAREZ y RODOLFO VILLANUEVA ALVAREZ**, manifestaron su conformidad de llevar la tramitación ante el suscrito Notario, reconocieron la validez del testamento que consta en escritura pública número 23,334, otorgada ante el suscrito Notario, aceptaron la herencia que les fue dejada a su favor, así como el cargo de albacea, reconoce los derechos hereditarios instituidos en el testamento, y manifiestan su intención de proceder en su tramitación.

1 – 2

Pachuca de Soto, Hidalgo agosto 2026

LIC. MARTIN ISLAS FUENTES

NOTARIO PÚBLICO TITULAR
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SEIS
PACHUCA DE SOTO, HGO.
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 13-10-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

AVISO NOTARIAL

AVISO NOTARIAL
PRIMERA PUBLICACION

Al calce un sello con la efigie de Hidalgo, que dice: Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **LICENCIADO GUILLERMO VEGA GUASCO, NOTARIA 25, DISTRITO DE PACHUCA DE SOTO.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 769 y 858 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Hidalgo, hago del conocimiento público que por acuerdo de la Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, Magistrada Rebeca Stella Aladro Echeverria, de fecha 25 veinticinco de agosto de 2025 dos mil veinticinco, se tuvo por autorizada la continuación ante Notario Público, de la Sucesión Intestamentaria a bienes de **CARLOS ASCENCIO SERRANO SALAZAR**, reconociéndose a **ENRIQUETA SALAZAR HERRERA como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA**, quien acepto y protesto el cargo de albacea conferido en dicha Sucesión.

1 - 2

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, 19 de octubre de 2026.

A t e n t a m e n t e
Notario Público Titular

Licenciado Guillermo Vega Guasco.
Rúbrica

Derechos Enterados.- 13-10-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

AVISOS NOTARIALES

POR SEGUNDA VEZ

AVISO NOTARIAL
NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 TRES
DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO

El suscrito Notario Titular **LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, **NOTIFICA**: En la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 110,074 CIENTO DIEZ MIL SETENTA Y CUATRO, DEL LIBRO 4,584 CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO,** de fecha 28 días del mes septiembre de 2026 dos mil veintiséis, obra la comparecencia de GLORIA MARGARITA CORTES LÓPEZ reconocida como HEREDERA e ISABEL VALDESPINO CORTES en su carácter de ALBACEA DEFINITIVA, de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de GUILLERMO RAÚL VALDESPINO FURLONG, quienes solicitaron y obtuvieron la **AUTORIZACIÓN** para tramitar extrajudicialmente la testamentaria a bienes de **GUILLERMO RAÚL VALDESPINO FURLONG** personas que formularon las siguientes declaraciones:

A).- LAS COMPARECIENTES, acreditan su legitimación de conformidad con el instrumento número 72,779 setenta y dos mil setecientos setenta y nueve del libro 4,584 cuatro mil quinientos ochenta y cuatro, de fecha 03 tres de junio de 2017 dos mil diecisiete, pasado ante la fe del suscrito notario público titular ejercicio en este distrito judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Pachuca, Hidalgo, como consta en la boleta registral expedida por tal dependencia con numero de acto publicitario 15,670 quince mil seiscientos setenta.

B). – ISABEL VALDESPINO CORTES, en su carácter de albacea, exhibe la autorización otorgada por la presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, para el efecto de que se tramite extrajudicialmente la presente testamentaria, en virtud de no existir controversia alguna entre las partes.

C). – La señora **GLORIA MARGARITA CORTES LÓPEZ** acepta la herencia de la sucesión a bienes del señor **GUILLERMO RAÚL VALDESPINO FURLONG.**

D) .- ISABEL VALDESPINO CORTES en su carácter de **ALBACEA DEFINITIVA** es su voluntad aceptar y protestar el cargo conferido por en la sucesión a bienes de **GUILLERMO RAÚL VALDESPINO FURLONG.**

E).- ISABEL VALDESPINO CORTES manifiesta que toda vez que fue instituida como **ALBACEA DEFINITIVA** y una vez que ha aceptado y protestado el cargo, procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia y concluir en sus etapas procesales en el presente juicio Sucesorio Testamentario a bienes de **GUILLERMO RAÚL VALDESPINO FURLONG.**

F). - Publíquense los respectivos **AVISOS NOTARIALES** por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

2 - 2

Pachuca, Hidalgo, a 01 de octubre 2026 dos mil veintiséis

LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO TRES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE
SOTO, HIDALGO.
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 02-10-2026

Publicación electrónica

AVISO NOTARIAL

SEGUNDA PUBLICACIÓN

--- Aldo Amaury Villegas García**,** Titular de la Notaría Pública número 10 Diez, con ejercicio en el Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo; en cumplimiento a lo previsto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Hidalgo, notifico:

Que mediante la escritura pública número: 13947, asentada en el libro 275, del folio número 54401 al folio número 54404, de fecha quince de agosto del año dos mil veintiséis, obra la comparecencia de **ELIZABETH LECONA HERNÁNDEZ** en su carácter de albacea y heredera, así como los ciudadanos **MARÍA NORMA JULIETA HERNÁNDEZ RUIZ, MIGUEL ÁNGEL LECONA HERNÁNDEZ, MARÍA JEANNETTE LECONA HERNÁNDEZ y JESÚS IVAN LECONA HERNÁNDEZ,** este último representado por su apoderada legal María Norma Julieta Hernández Ruiz, en su carácter de herederos designados en la sucesión testamentaria a bienes del señor **PEDRO LECONA RIVERA,** quienes solicitaron y obtuvieron la **autorización** para tramitar la sucesión testamentaria ante notario público y, realizan las siguientes declaraciones:

Primera.- ELIZABETH LECONA HERNÁNDEZ en su carácter de albacea y heredera, así como los ciudadanos **MARÍA NORMA JULIETA HERNÁNDEZ RUIZ, MIGUEL ÁNGEL LECONA HERNÁNDEZ, MARÍA JEANNETTE LECONA HERNÁNDEZ y JESÚS IVAN LECONA HERNÁNDEZ,** este último representado por su apoderada legal María Norma Julieta Hernández Ruiz, en su carácter de herederos, acreditan su carácter de albacea definitiva y herederos, en la sucesión testamentaria a bienes del señor **PEDRO LECONA RIVERA,** de conformidad con el testamento contenido en el instrumento público numero 3785, libro 65, de fecha 25 de septiembre del año 2017, otorgado ante la fe del suscrito Notario Público número diez con ejercicio en el Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, **bajo el acto publicitario número 6049, de fecha 27 de marzo del año 2026.**

Segunda.- ELIZABETH LECONA HERNÁNDEZ en su carácter de albacea y heredera, así como los ciudadanos **MARÍA NORMA JULIETA HERNÁNDEZ RUIZ, MIGUEL ÁNGEL LECONA HERNÁNDEZ, MARÍA JEANNETTE LECONA HERNÁNDEZ y JESÚS IVAN LECONA HERNÁNDEZ** este último representado por su apoderada legal María Norma Julieta Hernández Ruiz en su carácter de herederos**,** manifiestan que aceptan la herencia otorgada en su favor en la sucesión testamentaria a bienes del señor **PEDRO LECONA RIVERA,** a efecto de que se les reconozcan sus derechos hereditarios.

Tercera.- ELIZABETH LECONA HERNÁNDEZ, manifiesta que acepta y protesta el cargo de **albacea** definitiva, en la sucesión testamentaria a bienes del señor **PEDRO LECONA RIVERA.**

Cuarta.- ELIZABETH LECONA HERNÁNDEZ, manifiesta que una vez que ha aceptado y protestado el cargo de albacea, procederá a formar el inventario y avalúos de los bienes de la sucesión testamentaria y concluir en sus etapas procesales.

Quinta.- Publíquense los respectivos **avisos notariales** por dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado de Hidalgo.

2 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO; SEPTIEMBRE DEL 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALDO AMAURY VILLEGAS GARCIA
NOTARIO TITULAR
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 05-10-2026

Publicación electrónica

Avisos Diversos
Notaría Pública Número 8 Ocho
Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo

Aviso Notarial

SEGUNDA PUBLICACIÓN

Por escritura número **26,397 (veintiséis mil trescientos noventa y siete),** de fecha 02 (dos) de diciembre del año 2025 (dos mil veinticinco), otorgada ante la fe del Licenciado **Rodrigo Velázquez Villalobos**, Notario Adscrito a la Notaria Publica número ocho, se inició la tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **Tomas Guerrero Ramírez**, en la que los señores **Víctor Manuel Guerrero Chávez, Margarita Guerrero Chávez** y **María Margarita Chávez Amezcua,** representados en este acto por su apoderado el Licenciado **Mariano Alejandro Gallego Sorzano**, aceptaron la Herencia instituida a su favor en el Testamento Público Abierto con número de escritura 69,425 (sesenta y nueve mil cuatrocientos veinticinco), de fecha 15 (quince) de octubre del año 2014 (dos mil catorce), otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Martínez Blanquel, en aquel entonces, Notario Titular de la Notaría Pública número cuatro, con ejercicio en el Distrito Judicial Apan, Estado de Hidalgo; y la señora **Margarita Guerrero Chávez** aceptó y protesto el cargo de albacea instituido; y manifestó que llevará a cabo el Inventario de los bienes que integraron el caudal hereditario, por lo que el Suscrito en cumplimiento a lo establecido por los artículos 859 del Código de Procedimientos Civiles y 158 de la Ley del Notariado, ambos vigentes para el Estado de Hidalgo, procedo a publicar el presente aviso.

2 - 2

Tlaxcoapan, Hidalgo, a 25 de mayo de 2026.

A t e n t a m e n t e

Lic. Rodrigo Velázquez Villalobos
Notario Adscrito
Rúbrica

Derechos Enterados.- 06-10-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

Avisos Diversos
Notaría Pública Número 8 Ocho
Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo

Aviso Notarial

SEGUNDA PUBLICACIÓN

Por escritura número **27,417 (veintiséis mil cuatrocientos diecisiete)**, de fecha 18 (dieciocho) de septiembre del año 2026 (dos mil veintiséis), otorgada ante la fe del Licenciado Rodrigo Velázquez Villalobos, Notario Adscrito a la Notaria Publica número ocho**,** se inició la tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **Gerardo López Lugo,** en la que la señora **Eliuth Yolanda López Ramírez**, en su carácter de Legataria, representada en este acto por el señor Fernando López Ramírez; la señora **Yolanda Ramírez Ramírez,** en su carácter de Legataria y los señores **Fernando López Ramírez** y **Gerardo López Ramírez**, este último representado en este acto por el señor Fernando López Ramírez, en su carácter de únicos y universales herederos en la citada sucesión, aceptaron la Herencia y legados instituidos a su favor en el Testamento Público Abierto con número de escritura 20,537 (veinte mil quinientos treinta y siete), de fecha 21 (veintiuno) de julio del año 2022 (dos mil veintidós), otorgada ante la fe del Licenciado Rodrigo Velázquez Villalobos, Notario Adscrito a la Notaria Publica número ocho; y la señora **Eliuth Yolanda López Ramírez**, representada por el señor Fernando López Ramírez aceptó y protesto el cargo de albacea instituido; y manifestó que llevará a cabo el Inventario de los bienes que integraron el caudal hereditario, por lo que el Suscrito en cumplimiento a lo establecido por los artículos 859 del Código de Procedimientos Civiles y 158 de la Ley del Notariado, ambos vigentes para el Estado de Hidalgo, procedo a publicar el presente aviso.

2 - 2

Tlaxcoapan, Hidalgo, a 22 de septiembre de 2026.

A t e n t a m e n t e

Lic. Rodrigo Velázquez Villalobos
Notario Adscrito
Rúbrica

Derechos Enterados.- 06-10-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Derechos Enterados.- 01-10-2026

Publicación electrónica

CONVOCATORIAS

Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo
Dirección General de Compras Públicas.

Convocatoria 157

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; 46 Bis 1 de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Hidalgo; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, se convoca a las personas interesadas en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales que a continuación se detallan, cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para su consulta en el portal de la Oficialía Mayor: https://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx. o https://siom.hidalgo.gob.mx/LICITACIONES/VISTAS/WebFrmLC004.aspx

Para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional de su interés, deberá acreditar el pago de derechos correspondiente mediante el formato de pago F-7 respectivo, el cual podrá obtenerse de manera presencial en la Dirección de Licitaciones, con domicilio en Calle Belisario Domínguez número 901, Col. Centro Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42000; o bien, a través de correo electrónico comiteadq.obbases@hidalgo.gob.mx, en un horario de las 9:00 a las 16:00 hrs. de lunes a viernes.

EA-913003989-N0725-2026

Objeto de la Licitación	**Servicios Integrales**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	19 de octubre de 2026
Junta de Aclaraciones	21 de octubre de 2026, a las 18:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	26 de octubre de 2026, a las 16:00 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

EA-913003989-N0726-2026

Objeto de la Licitación	**Seguro Facultativo**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	19 de octubre de 2026
Junta de Aclaraciones	21 de octubre de 2026, a las 18:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	26 de octubre de 2026, a las 09:30 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 19 de octubre de 2026.

Edgar Orlando Ángeles Pérez
Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y
Servicios del Sector Público del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.
RÚBRICA

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE

Licitaciones Públicas
Convocatoria No. 051/2026

En observancia a la Constitución Política del Estado de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y el Reglamento vigente, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas para la contratación de las obras públicas a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Hidalgo, mediante oficios Nos. **HACIENDA-A-FASPH/GI-2026-2303-01070, HACIENDA-A-FASPH/GI-2026-2303-01048 y HACIENDA-A-FAISE/GI-2026-1502-01292,** de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Obtención de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de los trabajos	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-SIPDUS-N172-2026	$ 587.00	03-noviembre-2026	23-octubre-2026 10:00 Hrs.	04-noviembre-2026 10:00 Hrs.	10-noviembre-2026 10:00 Hrs.
EO-SIPDUS-N173-2026	$ 587.00	03-noviembre-2026	23-octubre-2026 10:00 Hrs.	04-noviembre-2026 11:00 Hrs.	10-noviembre-2026 11:00 Hrs.
EO-SIPDUS-N174-2026	$ 587.00	03-noviembre-2026	23-octubre-2026 10:00 Hrs.	04-noviembre-2026 12:00 Hrs.	10-noviembre-2026 12:00 Hrs.

Lugar y descripción general de la obra:	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Mejoramiento y ampliación al CERESO Pachuca (edificación de una galera de 1 nivel); ubicada en la localidad de Ejido San Bartolo, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.	91 Días Naturales	30 de noviembre de 2026	28 de febrero de 2027	$ 1,850,000.00
Mejoramiento y ampliación al CERESO Pachuca (edificación de una galera de 2 niveles); ubicada en la localidad de Ejido San Bartolo, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.	91 Días Naturales	30 de noviembre de 2026	28 de febrero de 2027	$ 3,100,000.00
Rehabilitación de la carretera estatal Chalingo - Tzacuala, en el municipio de Huautla; ubicada en la localidad de Chalingo, Municipio de Huautla, Estado de Hidalgo.	91 Días Naturales	30 de noviembre de 2026	28 de febrero de 2027	$ 2,700,000.00

I. Venta de Bases

Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en la página de la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible: https://s-infraestructura.hidalgo.gob.mx y para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Administración, de la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible, sita en: Ex Centro Minero Edificio 2B 1er piso, Boulevard Felipe Ángeles Km. 93.5, Col. Venta Prieta, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42080. Teléfonos: 7717178000 Ext. 8681, 8747, 8742 y 7717178045; Costo y Forma de pago: Para pagar el costo de las Bases deberá acudir a las oficinas de la convocante y/o en el portal web Hidalgo Pagos, a partir del día 19 de octubre del año en curso y hasta la fecha límite arriba indicada en días y horas hábiles.

Publicación electrónica

II. Requisitos de participación

1. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos, están indicados en los puntos 5, 5.1 y 5.2, del Capítulo III.- Preparación e integración de la proposición, de las bases de las licitaciones.

2. Los licitantes participantes deberán contar con el Registro Estatal de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la especialidad correspondiente **que se indica en las bases de la licitación.**

3. No podrán participar en estas licitaciones, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

III. Visita al lugar de la Obra

El lugar de reunión de los participantes, será en: **El lugar indicado en las bases de la licitación**.

IV. Junta de aclaraciones

La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: la Sala de juntas de esta **Secretaría.**

V. Presentación y apertura de proposiciones

Se llevarán a cabo en el lugar señalado en la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) de la asignación contratada para que el contratista realice en el sitio de los trabajos, la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos.

VII. Criterios de Evaluación

Como lo establece el Artículo 44 de la Ley, la convocante establece los criterios para determinar la solvencia de las propuestas, en el capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación de las bases de licitación.

Así mismo el Artículo 44 de la Ley, establece que: Una vez realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicara de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 19 de octubre de 2026.

Lic. Abelardo Olguín Cuevas
Director General de Administración
Rúbrica

Publicación electrónica

Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa
Licitación Pública
Convocatoria No. 009/2026

De conformidad a lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y demás relativos y aplicables de su Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública o servicios relacionados con las mismas a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaria de Hacienda del Estado de Hidalgo, mediante oficio de autorización No. HACIENDA-A-FAMIS/GI-2026-4063-00099 DE FECHA 13 DE MARZO 2026, HACIENDA-A-FAMIB/GI-2026-4063-00097 DE FECHA 13 DE MARZO 2026 y por la Subsecretaria de Planeacion y Evaluacion de la SEPH mediante oficio SEPH/SPyE/464/2026 DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2026; SEPH/SPyE/439/2026 DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2026, SEPH/SPyE/465/2026 DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2026 de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y adquisición de bases	Fecha y hora de visita al lugar de la obra	Fecha y hora de junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
INHIFE-LO-26-2026	$1,759.65	30 DE OCTUBRE DE 2026	29 DE OCTUBRE DE 2026 a las 11:00 HRS.	03 DE NOVIEMBRE DE 2026 a las 10:00 HRS.	09 DE NOVIEMBRE DE 2026 a las 10:00 HRS.
Lugar y descripción general de la obra		Plazo de ejecución	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital contable mínimo requerido
MANTENIMIENTO MAYOR EN LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE HIDALGO CON C.C.T. 13EIU0001C, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE EL DESDAVI, MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA		110 DIAS NATURALES	25 DE NOVIEMBRE DE 2026	14 DE MARZO DE 2027	$ 1,300,000.00
No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y adquisición de bases	Fecha y hora de visita al lugar de la obra	Fecha y hora de junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
INHIFE-LO-27-2026	$1,759.65	30 DE OCTUBRE DE 2026	29 DE OCTUBRE DE 2026 a las 12:00 HRS.	03 DE NOVIEMBRE DE 2026 a las 10:30 HRS.	09 DE NOVIEMBRE DE 2026 a las 11:00 HRS.
Lugar y descripción general de la obra		Plazo de ejecución	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital contable mínimo requerido
CONSTRUCCIÓN DE MODULO ESCOLAR Y OBRA EXTERIOR EN ESCUELA TELESECUNDARIA 443 CON C.C.T. 13DTV0459V, EN LA LOCALIDAD DE TLACOLULA, MUNICIPIO DE TIANGUISTENGO.		110 DIAS NATURALES	25 DE NOVIEMBRE DE 2026	14 DE MARZO DE 2027	$ 1,300,000.00

Publicación electrónica

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y adquisición de bases	Fecha y hora de visita al lugar de la obra	Fecha y hora de junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
INHIFE-LO-28-2026	$1,759.65	30 DE OCTUBRE DE 2026	29 DE OCTUBRE DE 2026 a las 14:00 HRS.	03 DE NOVIEMBRE DE 2026 a las 11:00 HRS.	09 DE NOVIEMBRE DE 2026 a las 12:00 HRS.
Lugar y descripción general de la obra		Plazo de ejecución	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital contable mínimo requerido
REHABILITACIÓN GENERAL Y OBRA EXTERIOR EN LA ESCUELA PRIMARIA BENITO JUÁREZ CON C.C.T. 13DPR2181O, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE HUEHUETLA, MUNICIPIO DE HUEHUETLA.		110 DIAS NATURALES	25 DE NOVIEMBRE DE 2026	14 DE MARZO DE 2027	$ 1,800,000.00

I. Venta de bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: (https://inhife.hidalgo.gob.mx/Procedimientos/Obras/Estatales_Licitacion_Obra_2026 y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: **Av. Juárez No. 1500 Fracc. Constitución, Pachuca de Soto, Hgo. C.P. 42080**, de lunes a viernes de **9:00 a 16:00 Hrs.** La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de **Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa** (este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 3.1, 3.2 y 3.3, de las bases de la licitación

2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el padrón de contratistas de la administración pública estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la especialidad correspondiente a cada procedimiento.

III. Visita al lugar de la obra

***** El lugar de reunión de los participantes, será en:

el lugar indicado en las bases de la licitación correspondiente.

IV. Junta de aclaraciones

* la junta de aclaraciones se llevará a cabo en:

la fecha y hora indicada en las bases de la licitación correspondiente, la cual se llevará a cabo en la sala de juntas de la Dirección de Presupuestos, Proyectos y Costos ubicada en el Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa, con dirección en Av. Juarez No. 1500 Fracc. Constitución, Pachuca de Soto, Hgo. C.P. 42080

V. Presentación y apertura de proposiciones:

se llevarán a cabo en la fecha, hora y lugar señalado en la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (diez por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (veinte por ciento) de la asignación contratada.

Publicación electrónica

VII. Criterios de evaluación

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hgo., a **19 de octubre de 2026**.

Rúbrica
Ing. Cristian Miguel Catalan Wenceslao
Director General y Presidente del Comité de
Obras Publicas del INHIFE

Derechos Enterados.- 14-10-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA

Licitaciones Públicas
Convocatoria No. 002/2026

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento en vigor, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Hidalgo, mediante Oficios **No. HACIENDA-DGP-FGPAR/GI-2026-4016-00987, HACIENDA-DGP-FGPAR/GI-2026-4016-01007, HACIENDA-A-FOFIR/GI-2025-4016-01982, HACIENDA-A-FOFIR/GI-2025-4016-01994, HACIENDA-A-ECASM/GI-2026-4016-01195, HACIENDA-A-PRISR/GI-2025-4016-02022, HACIENDA-A-FOCOE/GI-2026-4016-01274,** de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Obtención de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de los trabajos	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-CEVI-N21-2026	$1,759.65	23 de octubre del 2026	23 de octubre del 2026 09:00 hrs	26 de octubre del 2026 10:00 hrs	30 de octubre del 2026 10:00 hrs
EO-CEVI-N22-2026	$1,759.65	23 de octubre del 2026	23 de octubre del 2026 09:00 hrs	26 de octubre del 2026 10:40 hrs	30 de octubre del 2026 10:40 hrs
EO-CEVI-N23-2026	$1,759.65	23 de octubre del 2026	23 de octubre del 2026 10:00 hrs	26 de octubre del 2026 11:20 hrs	30 de octubre del 2026 11:20 hrs
EO-CEVI-N24-2026	$1,759.65	23 de octubre del 2026	23 de octubre del 2026 10:00 hrs	26 de octubre del 2026 12:00 hrs	30 de octubre del 2026 12:00 hrs
EO-CEVI-N25-2026	$1,759.65	23 de octubre del 2026	23 de octubre del 2026 09:00 hrs	26 de octubre del 2026 12:40 hrs	30 de octubre del 2026 12:40 hrs
EO-CEVI-N26-2026	$1,759.65	23 de octubre del 2026	23 de octubre del 2026 09:00 hrs	26 de octubre del 2026 13:20 hrs	30 de octubre del 2026 13:20 hrs
EO-CEVI-N27-2026	$1,759.65	23 de octubre del 2026	23 de octubre del 2026 10:00 hrs	26 de octubre del 2026 14:00 hrs	30 de octubre del 2026 14:00 hrs

No. de licitación	Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
EO-CEVI-N21-2026	Construcción de cuarto dormitorio para contingencias en los municipios de Tlanchinol, Tianguistengo y Yahualica	183 días Naturales	23 de noviembre del 2026	24 de mayo del 2027	$1,700,000.00

Publicación electrónica

EO-CEVI-N22-2026	Construcción de cuarto dormitorio para contingencias en los municipios de Tenango de Doria, San Bartolo Tutotepec y Huehuetla	183 días Naturales	23 de noviembre del 2026	24 de mayo del 2027	$2,750,000.00
EO-CEVI-N23-2026	Rehabilitación General del Edificio Descentralizado de la Comisión Estatal de Vivienda	183 días Naturales	23 de noviembre del 2026	24 de mayo del 2027	$1,100,000.00
EO-CEVI-N24-2026	Instalación de escaleras de emergencia	120 días Naturales	23 de noviembre del 2026	22 de marzo del 2027	$350,000.00

No. de licitación	Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
EO-CEVI-N25-2026	Construcción de cuarto dormitorio en los municipios de Huasca de Ocampo, Omitlán de Juárez, Mineral del Monte y Zapotlán de Juárez	183 días Naturales	23 de noviembre del 2026	24 de mayo del 2027	$2,150,000.00
EO-CEVI-N26-2026	Construcción de cuarto dormitorio en el municipio de Acaxochitlán	120 días Naturales	23 de noviembre del 2026	22 de marzo del 2027	$300,000.00
EO-CEVI-N27-2026	Construcción de Módulo de Archivo General	120 días Naturales	23 de noviembre del 2026	22 de marzo del 2027	$500,000.00

I. Venta de Bases

Las Bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: http://www.cevi.hidalgo.gob.mx y para consulta y venta en las oficinas de la Dirección de Vivienda de la Comisión Estatal de Vivienda, sita: Blvd. Luis Donaldo Colosio, No. 117 L9' Primo, Fracción L-6, Col. El Palmar I, Pachuca de Soto, Hgo., C.P. 42088, Tel. (771)7176000 ext. 3411. La forma de pago será la siguiente: para pagar el costo de las Bases deberá acudir a las oficinas de la convocante a partir del día 19 de octubre del año en curso y hasta la fecha límite arriba indicada de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas. (Este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 3.1, 3.2 y 3.3, de las Bases de la licitación.

2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente que se indica en las Bases de cada licitación.

3.- No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo.

III. Visita al lugar de la Obra

El lugar de reunión de los participantes será en: **El lugar indicado en las Bases de cada licitación.**

IV. Junta de aclaraciones

La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: Las Instalaciones de la **Comisión Estatal de Vivienda**.

V. Presentación y apertura de proposiciones

Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

Publicación electrónica

VI. Anticipos

Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

Como lo establece el artículo 44 de la Ley, la convocante establece los criterios para determinar la solvencia de las propuestas, en el numeral II.- Bases de Licitación, punto 4.5.- Criterios para la Evaluación y Adjudicación el Contrato de las Bases de licitación. Así mismo el artículo 44 de la Ley, establece que: Una vez realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las Bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicara a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

Pachuca de Soto, Hgo., a 19 de octubre de 2026.

ING. ERIKA ESTENIN TOLEDO PARRA
DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
Rúbrica

Derechos Enterados.- 14-10-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa
Resumen de Convocatoria Nacional No. 2026/007

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: https://inhife.hidalgo.gob.mx/Procedimientos/Adquisiciones_Arrendamientos_Servicios/Licitacion_Publica_2026 o bien en: Av. Juárez No. 1500 Fracc Constitución, Pachuca de Soto, Hidalgo Teléfono 01 (771) 713 3500, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 hrs.

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: https://inhife.hidalgo.gob.mx/Procedimientos/Adquisiciones_Arrendamientos_Servicios/Licitacion_Publica_2026 o en las oficinas de la convocante, sita: Av. Juárez No. 1500 Fracc Constitución, Pachuca de Soto, Hidalgo Teléfono 01 (771) 713 3500, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. INHIFE-ADQUISICION-LP-12-2026	
Descripción de la licitación	Renovación de mobiliario y equipamiento de oficina para la mejora del entorno laboral y el incremento de la productividad del Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa.
Volumen a adquirir	Concepto Unico
Periodo de obtención de bases:	Del 19 al 21 de octubre de 2026
Junta de Aclaraciones	22 de octubre de 2026 a las 10:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de octubre de 2026 a las 10:00 Hrs.
Fallo	30 de octubre de 2026 a las 15:00 Hrs.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 19 de octubre de 2026.

Ing. Cristian Miguel Catalan Wenceslao
Director General y Presidente del Comité de Adquisiciones,
Arrendamientos y Servicios del INHIFE
Rúbrica

Derechos Enterados.- 14-10-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN
CONVOCATORIA 23/2026

De conformidad con los artículos 33, 40, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional que a continuación se detalla, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en el portal del Instituto Hidalguense de Educación, http://adquisiciones.seph.gob.mx, y para consulta y obtención gratuita en la Dirección de Adquisiciones, sito en Boulevard Felipe Ángeles sin número, Col. Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto Hidalgo, teléfonos: 01-771-71-736-43; 01-771-71 736-48, del 19 al 21 de octubre, en horario de: 08:30 a 14:30 horas.

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAyF-N80-2026.	
Objeto de la licitación	Adquisición de material de oficina.
Volumen a contratar	1 partida
Junta de Aclaraciones	22 de octubre de 2026 a las 09:00 h
Presentación y apertura de proposiciones	27 de octubre de 2026 a las 09:00 h
Fallo	29 de octubre de 2026 a las 09:00 h

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAyF-N81-2026.	
Objeto de la licitación	Adquisición de material de limpieza.
Volumen a contratar	1 partida
Junta de Aclaraciones	22 de octubre de 2026 a las 09:45 h
Presentación y apertura de proposiciones	27 de octubre de 2026 a las 09:50 h
Fallo	29 de octubre de 2026 a las 09:45 h

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAyF-N82-2026.	
Objeto de la licitación	Servicio de congresos y convenciones.
Volumen a contratar	2 partidas
Junta de Aclaraciones	22 de octubre de 2026 a las 10:50 h
Presentación y apertura de proposiciones	27 de octubre de 2026 a las 11:00 h
Fallo	29 de octubre de 2026 a las 10:50 h

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAyF-N83-2026.	
Objeto de la licitación	Servicio para el evento de entrega de lentes del programa ver bien para aprender mejor 2026.
Volumen a contratar	1 partida
Junta de Aclaraciones	22 de octubre de 2026 a las 11:35 h
Presentación y apertura de proposiciones	27 de octubre de 2026 a las 11:50 h
Fallo	29 de octubre de 2026 a las 11:35 h

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAyF-N84-2026.	
Objeto de la licitación	Servicio integral de 12° parlamento infantil hidalgo 2026. segundo procedimiento.
Volumen a contratar	1 partida
Junta de Aclaraciones	22 de octubre de 2026 a las 12:20 h
Presentación y apertura de proposiciones	27 de octubre de 2026 a las 12:40 h
Fallo	29 de octubre de 2026 a las 12:20 h

Publicación electrónica

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAyF-N85-2026.	
Objeto de la licitación	Adquisición de materiales y útiles de impresión y reproducción.
Volumen a contratar	1 concepto
Junta de Aclaraciones	22 de octubre de 2026 a las 13:05 h
Presentación y apertura de proposiciones	27 de octubre de 2026 a las 13:30 h
Fallo	29 de octubre de 2026 a las 13:05 h

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAyF-N86-2026.	
Objeto de la licitación	Adquisición de vestuario y uniformes (chalecos).
Volumen a contratar	1 partida
Junta de Aclaraciones	22 de octubre de 2026 a las 13:50 h
Presentación y apertura de proposiciones	27 de octubre de 2026 a las 14:20 h
Fallo	29 de octubre de 2026 a las 13:50 h

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAyF-N87-2026.	
Objeto de la licitación	Adquisición de materiales y útiles consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos.
Volumen a contratar	1 concepto
Junta de Aclaraciones	22 de octubre de 2026 a las 14:35 h
Presentación y apertura de proposiciones	27 de octubre de 2026 a las 15:10 h
Fallo	29 de octubre de 2026 a las 14:35 h

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAyF-N88-2026.	
Objeto de la licitación	Adquisición de otros equipos (cisternas).
Volumen a contratar	1 partida
Junta de Aclaraciones	22 de octubre de 2026 a las 15:20 h
Presentación y apertura de proposiciones	27 de octubre de 2026 a las 16:00 h
Fallo	29 de octubre de 2026 a las 15:20 h

Pachuca de Soto, Hidalgo, 19 de octubre de 2026.

MTRA. MARICARMEN MARGARITA MANDUJANO CERRILLA
COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SECRETARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN
Y AUTORIZADA POR EL TITULAR DEL IHE.
RÚBRICA

Publicación electrónica

Resumen de Convocatoria Nacional
Instituto Hidalguense de Educación para Adultos

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: http://ihea.hidalgo.gob.mx/: o bien en las oficinas de la convocante, sita en: Circuito Ex – Hacienda de la Concepción s/n, San Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Hgo., teléfono: 7136088 ext: 546, en días hábiles de las 09:00 horas 16:00 horas.

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: http://ihea.hidalgo.gob.mx/ y para consulta en las oficinas de la convocante, sita: Circuito Ex – Hacienda de la Concepción s/n, San Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Hgo., de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. IHEA-LPN-09-2026	
Descripción de la licitación	Adquisición de Combustibles y Lubricantes para Vehículos y Equipos Terrestres
Volumen a adquirir	Partida Única
Periodo de obtención de bases:	del 19 al 22 de octubre de 2026
Junta de Aclaraciones	23 de octubre de 2026 a las 11:45 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27 de octubre de 2026 a las 11:45 horas
Fallo	29 de octubre de 2026 a las 11:45 horas

San Agustín Tlaxiaca, Hgo. a 19 de octubre de 2026.

Prof. Pedro Porras Pérez
Presidente del Comité
Rúbrica

Derechos Enterados.- 14-10-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

Instituto Tecnológico Superior de Huichapan
Resumen de convocatoria nacional

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: (www.iteshu.edu.,mx) o bien en: (Domicilio conocido sn el saucillo, Huichapan, Hidalgo), Teléfono de la convocante: 7617248080 ext. 1015, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 08:30 am horas a 17:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LP-ITESHU-E3-2026	
Descripción de la licitación	"Adquisición de un Tanque"
Volumen a adquirir	Partida única
Periodo de obtención de bases:	Del 19 al 22 de octubre de 2026
Junta de Aclaraciones	23 de octubre de 2026 a las 10:00 a.m.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de octubre de 2026 a las 10:00 a.m.
Fallo	28 de octubre de 2026 a las 10:00 a.m.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 19 de octubre de 2026.

Mtra. Imelda Pérez Espinoza
Directora General
Rúbrica

Derechos Enterados.- 14-10-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

Resumen de convocatoria nacional
Instituto Hidalguense de Educación para Adultos

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: http://ihea.hidalgo.gob.mx/: o bien en las oficinas de la convocante, sita en: Circuito Ex – Hacienda de la Concepción s/n, San Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Hgo., teléfono: 7136088 ext: 546, en días hábiles de las 09:00 horas 16:00 horas.

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: http://ihea.hidalgo.gob.mx/ y para consulta en las oficinas de la convocante, sita: Circuito Ex – Hacienda de la Concepción s/n, San Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Hgo., de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. IHEA-LPN-07-2026	
Descripción de la licitación	Servicio para el mantenimiento del domo del inmueble que ocupa el IHEA
Volumen a adquirir	Partida única
Periodo de obtención de bases:	del 19 al 22 de octubre de 2026
Junta de Aclaraciones	23 de octubre de 2026 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27 de octubre de 2026 a las 11:00 horas
Fallo	29 de octubre de 2026 a las 11:00 horas

San Agustín Tlaxiaca, Hgo. a 19 de octubre de 2026.

Prof. Pedro Porras Pérez
Presidente del Comité
Rúbrica

Derechos Enterados.- 12-10-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

Municipio de Apan

Resumen de convocatoria nacional

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: https://apan.gob.mx/portal/ o bien en las oficinas de la Tesoreria Municipal, ubicadas en Palacio Municipal S/N, Col. Centro, Apan Hidalgo, teléfono 748-912-63-85, en los días 19, 20 y 21 de octubre del 2026; con el siguiente horario: 09:00 horas a 12:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. PM/CA/LP/010/2026	
Descripción de la licitación	**“FORTALECIMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE APAN, HIDALGO”**
Volumen a adquirir	Partida (4)
Periodo de obtención de bases:	19, 20 y 21 de octubre del 2026
Junta de Aclaraciones	22 de octubre del 2026 a las 10:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	27 de octubre del 2026 a las 10:00 hrs
Fallo	27 de octubre del 2026 a las 15:00 hrs

Apan Hidalgo, a 19 de Octubre de 2026.

Dra. María Zorayda Roble Barrera
Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Apan Hidalgo.
Rúbrica

Derechos Enterados.- 12-10-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

Municipio de Apan

Resumen de convocatoria nacional

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: https://apan.gob.mx/portal/ o bien en las oficinas de la Tesoreria Municipal, ubicadas en Palacio Municipal S/N, Col. Centro, Apan Hidalgo, teléfono 748-912-63-85, en los días 19, 20 y 21 de octubre del 2026; con el siguiente horario: 09:00 horas a 12:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. PM/CA/LP/011/2026	
Descripción de la licitación	**“FORTALECIMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE APAN, HIDALGO”**
Volumen a adquirir	1 concepto único
Periodo de obtención de bases:	19, 20 y 21 de octubre del 2026
Junta de Aclaraciones	22 de octubre del 2026 a las 12:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	27 de octubre del 2026 a las 12:00 hrs
Fallo	30 de octubre del 2026 a las 10:00 hrs

Apan Hidalgo, a 19 de Octubre de 2026.

Dra. María Zorayda Roble Barrera
Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Apan Hidalgo.
Rúbrica

Derechos Enterados.- 12-10-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES
Resumen de convocatoria nacional 026/2026

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página www.huejutla.gob.mx o bien en: Palacio Municipal, Sin Numero, Colonia Centro, Huejutla de Reyes, Hgo., Teléfono de la convocante: 789-89-6-15-15, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 horas a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. PMH-028-REFIS-LP-2026-033	
Descripción de la licitación	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN CON MOTIVO DE LA FESTIVIDAD DEL XANTOLO
Volumen a adquirir	Partida Unica
Periodo de obtención de bases:	19 al 21 DE OCTUBRE DEL 2026
Junta de Aclaraciones	22 DE OCTUBRE DEL 2026 A LAS 10:00 HORAS.
Presentación y apertura de proposiciones	27 DE OCTUBRE DEL 2026 A LAS 11:00 HORAS.
Fallo	27 DE OCTUBRE DEL 2026 A LAS 15:00 HORAS.

Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 19 de octubre del 2026.

LIC. JOSE ALFREDO SAN ROMAN DUVAL
Nombre y firma del presidente del Comité
Rúbrica

Derechos Enterados.- 14-10-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES
Resumen de convocatoria nacional 027/2026

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página www.huejutla.gob.mx o bien en: Palacio Municipal, Sin Numero, Colonia Centro, Huejutla de Reyes, Hgo., Teléfono de la convocante: 789-89-6-15-15, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 horas a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. PMH-028-REFIS-LP-2026-034	
Descripción de la licitación	CONTRATACIÓN DE DOMO CON MOTIVO DE LA FESTIVIDAD DEL XANTOLO
Volumen a adquirir	Partida Unica
Periodo de obtención de bases:	19 al 21 DE OCTUBRE DEL 2026
Junta de Aclaraciones	22 DE OCTUBRE DEL 2026 A LAS 11:00 HORAS.
Presentación y apertura de proposiciones	28 DE OCTUBRE DEL 2026 A LAS 10:00 HORAS.
Fallo	28 DE OCTUBRE DEL 2026 A LAS 15:00 HORAS.

Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 19 de octubre del 2026.

LIC. JOSE ALFREDO SAN ROMAN DUVAL
Nombre y firma del presidente del Comité
Rúbrica

Derechos Enterados.- 14-10-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES
Resumen de convocatoria nacional 028/2026

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página www.huejutla.gob.mx o bien en: Palacio Municipal, Sin Numero, Colonia Centro, Huejutla de Reyes, Hgo., Teléfono de la convocante: 789-89-6-15-15, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 horas a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. PMH-028-FAPFM-LP-2026-035	
Descripción de la licitación	ARRENDAMIENTO DE CARPAS CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE XANTOLO 2026
Volumen a adquirir	02 partidas
Periodo de obtención de bases:	19 al 21 DE OCTUBRE DEL 2026
Junta de Aclaraciones	22 DE OCTUBRE DEL 2026 A LAS 12:00 HORAS.
Presentación y apertura de proposiciones	28 DE OCTUBRE DEL 2026 A LAS 11:00 HORAS.
Fallo	28 DE OCTUBRE DEL 2026 A LAS 15:30 HORAS.

Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 19 de octubre del 2026.

LIC. JOSE ALFREDO SAN ROMAN DUVAL
Nombre y firma del presidente del Comité
Rúbrica

Derechos Enterados.- 14-10-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES
Resumen de convocatoria nacional 029/2026

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página www.huejutla.gob.mx o bien en: Palacio Municipal, Sin Numero, Colonia Centro, Huejutla de Reyes, Hgo., Teléfono de la convocante: 789-89-6-15-15, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 horas a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. PMH-028-FAPFM-LP-2026-036	
Descripción de la licitación	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL XANTOLO 2026
Volumen a adquirir	Partida Unica
Periodo de obtención de bases:	19 al 21 DE OCTUBRE DEL 2026
Junta de Aclaraciones	22 DE OCTUBRE DEL 2026 A LAS 13:00 HORAS.
Presentación y apertura de proposiciones	28 DE OCTUBRE DEL 2026 A LAS 12:00 HORAS.
Fallo	28 DE OCTUBRE DEL 2026 A LAS 16:00 HORAS.

Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 19 de octubre del 2026.

LIC. JOSE ALFREDO SAN ROMAN DUVAL
Nombre y firma del presidente del Comité
Rúbrica

Derechos Enterados.- 14-10-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES
Resumen de convocatoria nacional 030/2026

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página www.huejutla.gob.mx o bien en: Palacio Municipal, Sin Numero, Colonia Centro, Huejutla de Reyes, Hgo., Teléfono de la convocante: 789-89-6-15-15, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 horas a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. PMH-028-FDOGP-LP-2026-037	
Descripción de la licitación	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL (ADQUISICIÓN DE FLOR DE CEMPASÚCHIL, MANO DE LEÓN Y PALMILLA CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL XANTOLO 2026)
Volumen a adquirir	03 partidas
Periodo de obtención de bases:	19 al 21 DE OCTUBRE DEL 2026
Junta de Aclaraciones	22 DE OCTUBRE DEL 2026 A LAS 14:00 HORAS.
Presentación y apertura de proposiciones	27 DE OCTUBRE DEL 2026 A LAS 12:00 HORAS.
Fallo	27 DE OCTUBRE DEL 2026 A LAS 15:30 HORAS.

Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 19 de octubre del 2026.

LIC. JOSE ALFREDO SAN ROMAN DUVAL
Nombre y firma del presidente del Comité
Rúbrica

Derechos Enterados.- 14-10-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA
RESUMEN DE CONVOCATORIA NACIONAL

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.mineraldelareforma.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: Dirección de Adquisiciones, ubicada en Av. Francisco I. Madero S/N (toril), Col. Centro, Pachuquilla, Mineral de la Reforma, C.P. 42180, teléfono: 771 716 06 90, los días 19, 20 y 21 de octubre del año en curso de las 10:00 horas a las 15:00 horas.

Licitación Pública No. REFIS26-SERVICIO INTEGRAL DE LA 3RA EDICIÓN DEL FESTIVAL CHICOMECOATL-LP72-2026.

Objeto de la Licitación	**Servicio integral de la 3ra edición del festival Chicomecoatl**
Volumen a adquirir	Concepto Único
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	21 de octubre de 2026 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23 de octubre de 2026 a las 10:00 horas
Fallo	23 de octubre de 2026 a las 15:00 horas

Pachuquilla, Mineral de la Reforma, Hgo., a 19 de octubre de 2026.

PRESIDENTE DEL COMITÉ
MTRO. EDUARDO MEDÉCIGO RUBIO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 14-10-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ
Resumen de convocatoria nacional

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: **https://gobiernomixquiahuala.gob.mx/** o bien en: **:** Constitución 1, Centro, 1ra Demarcación Poniente, 42700 Mixquiahuala, Hgo., en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 8:30 horas a 16:30 horas.

Licitación Pública Nacional No. PMMJ/LP-UPC/002/2026	
Descripción de la licitación	Uniformes para elementos de Proteccion Civil
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Periodo de obtención de bases:	19 de Octubre del 2026 al 23 de Octubre 2026
Junta de Aclaraciones	26 de Octubre del 2026, 8:30 Hrs
Presentación y apertura de proposiciones	29 de Octubre del 2026, 8:30 Hrs
Fallo	30 de Octubre del 2026, 8:30 Hrs

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a 19 de Octubre de 2026.

Nombre y firma del presidente del Comité

Prof. Miguel Ángel Peña Flores
Presidente del Comité de Adquisiciones
Mixquiahuala de Juárez
Rúbrica

Derechos Enterados.- 13-10-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

Convocatoria: 41

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: www.pachuca.gob.mx., o bien en: Plaza Gral. Pedro Ma. Anaya no. 29, Colonia Centro del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; los días 19 y 20 de octubre del año en curso; con el siguiente horario: de las 09:00 horas a las 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. PMP-SA-LP-41-2026	
Descripción de la licitación	**Adquisición e Instalación de Neumáticos y Cámaras.**
Volumen a adquirir	**Concepto Único**
Periodo de obtención de bases:	19 y 20 de octubre de 2026
Junta de Aclaraciones	21 de octubre de 2026 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23 de octubre de 2026 a las 11:00 horas
Fallo	30 de octubre de 2026 a las 11:00 horas

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 19 de octubre de 2026.

L.D. EVELYN ORDAZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTA SUPLENTE DEL COMITÉ
RÚBRICA.

Derechos Enterados.- 14-10-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación Electrónica

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR

Resumen de convocatoria a la licitación pública nacional

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página **https://sansalvador.gob.mx/** en la Tesorería Municipal ubicada Palacio de Gobierno Municipal en calle Av. General Felipe Ángeles 1, Centro, San Salvador Hidalgo, C.P. 42640, teléfono 738 783 2030, en días hábiles de lunes a viernes, con el siguiente horario: 09:00 horas a 16:00 horas.

Numero Licitación	**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. FDOGP26-ELABORACIÓN DE PMDU-LP07-2026**
Objeto de la licitación	ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Volumen a adquirir	**01 PARTIDA**
Periodo de obtención de bases	19, 20 y 21 de octubre de 2026
Junta de aclaraciones	22 de octubre 2026 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27 de octubre 2026 a las 12:00 horas
Fallo	28 de octubre 2026 a las 12:00 horas

SAN SALVADOR HIDALGO A 19 DE OCTUBRE DEL 2026.

DR. NORBERTO MARTÍNEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN SALVADOR, HIDALGO.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 14-10-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO
LICITACIÓN PÚBLICA

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 36, 37, 38, 39, 40 Y 41 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO EN VIGOR Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE SU REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE HIDALGO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO. MEDIANTE OFICIO DE AUTORIZACIÓN NO. MTH/TM/REPO 2026/35 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026 Y MTH/TM/REPO 2024/02 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026; DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE DE INSCRIPCIÓN Y ADQUISICIÓN DE BASES	FECHA Y HORA DE VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	FECHA Y HORA DE JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
TIZAYUCA/REPO/ OBRA-LP-18/2026	$ 1,040.00	30 DE OCTUBRE DE 2026	26 DE OCTUBRE DE 2026 A LAS 15:00 HORAS	3 DE NOVIEMBRE DE 2026 A LAS 10:00 HORAS	9 DE NOVIEMBRE DE 2026 A LAS 10:00 HORAS
LUGAR Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA		PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA ESTIMADA DE INICIO	FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO CALLE COCOTEROS DEL CADENAMIENTO 0+000.00 AL 0+291.57, EL MIO CID, TIZAYUCA HIDALGO		60 DÍAS NATURALES	30 DE NOVIEMBRE DE 2026	28 DE ENERO DE 2027	$1,000,000.00

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE DE INSCRIPCIÓN Y ADQUISICIÓN DE BASES	FECHA Y HORA DE VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	FECHA Y HORA DE JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
TIZAYUCA/REPO/ OBRA-LP-19/2026	$ 1,040.00	30 DE OCTUBRE DE 2026	26 DE OCTUBRE DE 2026 A LAS 16:00 HORAS	3 DE NOVIEMBRE DE 2026 A LAS 11:30 HORAS	9 DE NOVIEMBRE DE 2026 A LAS 11:30 HORAS
LUGAR Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA		PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA ESTIMADA DE INICIO	FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO CALLE COCOTEROS DEL CADENAMIENTO 0+291.57 AL 0+394.60, EL MIO CID, TIZAYUCA HIDALGO		60 DÍAS NATURALES	30 DE NOVIEMBRE DE 2026	28 DE ENERO DE 2027	$400,000.00

I. VENTA DE BASES

LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA LA PÁGINA DE INTERNET: WWW.TIZAYUCA.GOB.MX Y PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE, SITA: AV. JUÁREZ NORTE NÚMERO 39 BARRIO EL PEDREGAL, TIZAYUCA ESTADO DE HIDALGO, DE LUNES A VIERNES DE 10:00 A 13:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO SERÁ LA SIGUIENTE: EN LA CONVOCANTE DEBERÁ EFECTUARSE CON CHEQUE CERTIFICADO, DE CAJA O EN EFECTIVO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA (ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE).

II. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

1.- LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS EN CUANTO A SU CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y ESPECIALIDAD REQUERIDA, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS ESTÁN INDICADOS EN LOS PUNTOS 4.1, 4.2 Y 4.3, DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

2.- LOS LICITANTES PARTICIPANTES DEBERÁN ESTAR INSCRITOS EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EL CUAL DEBERÁ ESTAR VIGENTE Y CONTAR CON LA ESPECIALIDAD CORRESPONDIENTE A:
TIZAYUCA/REPO/OBRA-LP-18/2026: PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA Y/O ASFÁLTICA.
TIZAYUCA/REPO/OBRA-LP-19/2026: PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA Y/O ASFÁLTICA.

Publicación oficial

III. VISITA AL LUGAR DE LA OBRA
EL LUGAR DE REUNIÓN DE LOS PARTICIPANTES, SERÁ EN:
LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, CONTROL URBANO, ECOLOGÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, SITA AV. JUÁREZ NORTE NÚMERO 39 BARRIO EL PEDREGAL, TIZAYUCA ESTADO DE HIDALGO.

IV. JUNTA DE ACLARACIONES
LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN:
LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, CONTROL URBANO, ECOLOGÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, SITA AV. JUÁREZ NORTE NÚMERO 39 BARRIO EL PEDREGAL, TIZAYUCA ESTADO DE HIDALGO.

V. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
SE LLEVARÁN A CABO EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES.

VI. ANTICIPOS
PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DE LA ASIGNACIÓN CONTRATADA, Y PARA LA COMPRA DE MATERIALES Y DEMÁS INSUMOS SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LA ASIGNACIÓN CONTRATADA.

VII. CRITERIOS DE EVALUACIÓN
LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERÁN: LA CONVOCANTE CON BASE EN EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS Y EN SU PROPIO PRESUPUESTO DE LA OBRA, FORMULARÁ UN DICTAMEN Y EMITIRÁ EL FALLO CORRESPONDIENTE, MEDIANTE EL CUAL EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ DE ENTRE LOS LICITANTES, A AQUÉL CUYA PROPUESTA RESULTE SOLVENTE PORQUE REÚNE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

NO SE PODRÁ SUBCONTRATAR NINGUNA PARTE DE LA OBRA.

NO PODRÁN PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

TIZAYUCA HIDALGO, A 19 DE OCTUBRE DE 2026.

ING. GRETCHEN ALYNE ATILANO MORENO,
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TIZAYUCA,
ESTADO DE HIDALGO.
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 13-10-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LIC-TOL-2026-10
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
MUNICIPIO DE TOLCAYUCA, ESTADO DE HIDALGO

CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 33, 40, y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: https:/www.tolcayuca.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en el: Área de Tesorería Municipal con Domicilio en plaza de la Patria s/n, Col. Centro, C.P. 43860, Tolcayuca, Estado de Hidalgo, Teléfono: 743741097 0 7437410921, de las 09:00 a las 15:00 horas, en días hábiles.

No. de Licitación LIC-TOL-2026-10	
Descripción de la Licitación	Gastos de orden social para evento alusivo a las tradiciones de día de muertos
Volumen a adquirir	10 partidas.
Visita a Instalaciones	No aplica.
Periodo de Obtención de Bases	del 19 al 22 de octubre de 2026.
Junta de Aclaraciones	23 de octubre de 2026, 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones:	27 de octubre de 2026, 12:00 hrs.
Fallo:	27 de octubre del 2026, 15:00 hrs.

Tolcayuca, Estado de Hidalgo, a 19 de octubre de 2026.

ATENTAMENTE

LIC. ARMANDO ZUNIGA GUTIERREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TOLCAYUCA, HIDALGO.
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 14-10-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

Municipio de Tulancingo de Bravo, Hgo.
Resumen de convocatoria nacional
Convocatoria Numero 35/2026

De conformidad con Artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página www.tulancingo.gob.mx o bien en las oficinas de la Secretaria de la Tesorería y Administración, ubicadas en el primer piso del edificio de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, situadas en Boulevard Nuevo San Nicolás s/n, de la colonia San Nicolás, C.P. 43640, teléfono: 7757558450 ext. 1218, los días 19, 20 y 21 de octubre de 2026 de las 10:00 hrs. a las 13:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. LA-MTB-STA-LGC35-2026	
Descripción de la licitación	Adquisición de vehículos y equipos terrestres de proximidad para la secretaria de seguridad ciudadana
Volumen a adquirir	Concepto único
Periodo de obtención de bases:	19, 20 y 21 de octubre del año 2026
Junta de Aclaraciones	22 de octubre de 2026 a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de octubre de 2026 a las 13:00 hrs.
Fallo	29 de octubre de 2026 a las 13:00 hrs.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 19 de octubre de 2026

C. Lorena García Cázares
Presidenta Municipal Constitucional del Municipio
de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Rúbrica

Derechos Enterados.- 14-10-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

Municipio de Tulancingo de Bravo, Hgo.
Resumen de convocatoria nacional
Convocatoria Numero 36/2026

De conformidad con Artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página www.tulancingo.gob.mx o bien en las oficinas de la Secretaria de la Tesorería y Administración, ubicadas en el primer piso del edificio de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, situadas en Boulevard Nuevo San Nicolás s/n, de la colonia San Nicolás, C.P. 43640, teléfono: 7757558450 ext. 1218, los días 19, 20 y 21 de octubre de 2026 de las 10:00 hrs. a las 13:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. LA-MTB-STA-LGC36-2026	
Descripción de la licitación	Adquisición de camiones para la Dirección de Limpias
Volumen a adquirir	Concepto único
Periodo de obtención de bases:	19, 20 y 21 de octubre del año 2026
Junta de Aclaraciones	22 de octubre de 2026 a las 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de octubre de 2026 a las 14:00 hrs.
Fallo	29 de octubre de 2026 a las 14:00 hrs.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 19 de octubre de 2026

C. Lorena García Cázares
Presidenta Municipal Constitucional del Municipio
de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Rúbrica

Derechos Enterados.- 14-10-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

Municipio de Tulancingo de Bravo, Hgo.
Resumen de convocatoria nacional
Convocatoria Numero 37/2026

De conformidad con Artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página www.tulancingo.gob.mx o bien en las oficinas de la Secretaria de la Tesorería y Administración, ubicadas en el primer piso del edificio de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, situadas en Boulevard Nuevo San Nicolás s/n, de la colonia San Nicolás, C.P. 43640, teléfono: 7757558450 ext. 1218, los días 19, 20 y 21 de octubre de 2026 de las 10:00 hrs. a las 13:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. LA-MTB-STA-LGC37-2026	
Descripción de la licitación	Prestación de servicios para celebración del día de muertos
Volumen a adquirir	Concepto único
Periodo de obtención de bases:	19, 20 y 21 de octubre del año 2026
Junta de Aclaraciones	22 de octubre de 2026 a las 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de octubre de 2026 a las 15:00 hrs.
Fallo	29 de octubre de 2026 a las 15:00 hrs.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 19 de octubre de 2026

C. Lorena García Cázares
Presidenta Municipal Constitucional del Municipio
de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Rúbrica

Derechos Enterados.- 14-10-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

Presidencia Municipal de Villa de Tezontepec

Convocatoria Múltiple

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas descritas al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en la página: www.villadetezontepec.mx y para consulta y obtención gratuita en: Plaza 16 de enero s/n. código postal 43880 municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo. teléfono: 743 741 00 11 en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a las 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. PMVT/ADQ2026/LIC015	
Descripción de la licitación	**ORGANIZACIÓN DE EVENTO (DIA DE MUERTOS)**
Volumen a adquirir	Un concepto
Periodo de obtención de bases:	19 y 20 de octubre de 2026
Junta de Aclaraciones	21 de octubre de 2026 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23 de octubre de 2026 a las 12:00 horas
Fallo	23 de octubre de 2026 a las 14:00 horas

Licitación Pública Nacional No. PMVT/ADQ2026/LIC016	
Descripción de la licitación	**INSTRUMENTOS MUSICALES Y ACCESORIOS**
Volumen a adquirir	26 partidas
Periodo de obtención de bases:	19, 20 y 21 de octubre de 2026
Junta de Aclaraciones	22 de octubre de 2026 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27 de octubre de 2026 a las 12:00 horas
Fallo	28 de octubre de 2026 a las 12:00 horas

MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HGO. A 19 DE OCTUBRE DE 2026

LIC. MIGUEL MOISÉS GONZALEZ BAUTISTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 14-10-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

Municipio de Xochiatipan
Licitación Pública

De conformidad a lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y demás relativos y aplicables de su Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública o servicios relacionados con las mismas a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaria de Hacienda, mediante oficio de autorización No. HACIENDA-V-FAISM/GI-2026-078-016 de fecha 13 de Agosto de 2026; de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y adquisición de bases	Fecha y hora de visita al lugar de la obra	Fecha y hora de junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
MXO-FAISM-2026-L.P.N.-001	$ 1,500.00	23 DE OCTUBRE DE 2026	22 DE OCTUBRE DE 2026 09:00 HRS	23 DE OCTUBRE DE 2026 09:00 HRS	06 DE NOVIEMBRE DE 2026 09:00HRS

Lugar y descripción general de la obra	Plazo de ejecución	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital contable mínimo requerido
Construcción de Pavimentación Hidráulica de Carretera Chiapa -Nuevo Coyolar	120 Días	07 DE NOVIEMBRE DEL 2026	06 DE MARZO DEL 2027	$ 800,000.00

I. Venta de bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: www.xochiatipan.gob.mx y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO XOCHIATIPAN, HGO., de lunes a viernes de 09:00 a 12:00 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de PRESIDENCIA MUNICIPAL DE XOCHIATIPAN (este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación

2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el padrón de contratistas de la administración pública estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la especialidad correspondiente a: PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA Y/O ASFÁLTICA.

III. Visita al lugar de la obra

***** El lugar de reunión de los participantes, será en: LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL XOCHIATIPAN, HGO.

Publicación electrónica

IV. Junta de aclaraciones

* la junta de aclaraciones se llevará a cabo en: LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL XOCHIATIPAN, HGO.

V. Presentación y apertura de proposiciones

* se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (diez por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (veinte por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de evaluación

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo.

Xochiatipan, Hidalgo, a 19 de Octubre de 2026.

Lic. Erika Hernández Ramírez
Presidenta Municipal Constitucional
Rúbrica

Derechos Enterados.- 14-10-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

AVISOS DIVERSOS

GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL POR MEDIO DE DUCTOS DE ACCESO ABIERTO "APAN"
Permiso G/21866/TRA/2018

Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., con domicilio en Av. Juan F. Brittingham 311-3, Ciudad Industrial Torreón, Coah. C.P. 27019; en cumplimiento a lo establecido en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento al público en general y a los usuarios que preste el servicio de transporte de gas natural por medio de ductos de acceso abierto, la lista de tarifas máximas, aprobadas por la Comisión Nacional de Energía que entrarán en vigor cinco días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lista de tarifas máximas – pesos de agosto de 2026

Cargo por Servicio de Transporte	Unidades	Importe
Servicio en Base Firme		
Cargo por capacidad	Pesos/GJ/Día	0.0776
Cargo por uso	Pesos/GJ	0.0000
Servicio en Base Interrumpible		
Cargo por servicio interrumpible[1]	Pesos/GJ	0.0769

1/ El cargo por *"Servicio en Base Interrumpible"* se calcula considerando la suma del 99% del "*Cargo por capacidad*" y el *"Cargo por uso"* en Base Firme.
Cifras expresadas en pesos de agosto de 2026.

Torreón, Coahuila., a 30 de septiembre de 2026

Ing. Hortensia Lizeth Moreno Aparicio
Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.
Representante Legal
Rúbrica

Derechos Enterados.- 12-10-2026

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

Publicación electrónica

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo,** en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

El portal web https://periodico.hidalgo.gob.mx es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

Publicación electrónica